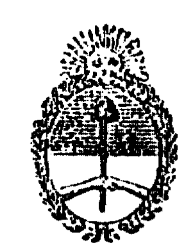
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 17 de enero de 1969 — Número 21.604

ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Facúltasele a enajenar inmuebles destinados a hoteles.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley propiciado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual se faculta a la Administración Nacional de Parques Nacionales (ex Dirección General de Parques Nacionales) a enajenar inmuebles destinados a hoteles, un funicular y un varadero.

El proyecto tiene por objeto posibilitar el cumplimiento de las directivas del Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno.

Para que pueda concretarse legalmente la privatización mediante concesiones y pertinentes transferencias de inmuebles, se considera necesario, dado las disposiciones legales vigentes, facultar por Ley a la citada repartición, para enajenar los bienes afectados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

LEY Nº 18.052. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase a la Administración Nacional de Parques Nacionales (ex Dirección General de Parques Nacionales) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a enajenar los inmuebles que constituyen los hoteles "Catedral Ski Hotel" — "Ruca Malén" — "Llao-Llao" — "Iguazú" — "Cataratas" y "Futalaufquen" y el varadero de San Carlos de Bariloche, con la obligación que deberá constar en la respectiva escritura traslativa de dominio, que no podrá darse otro destino a estos inmuebles salvo el caso del hotel "Cataratas", que podrá destinarse a casino en manos de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos.

Artículo 2º — Facúltase a la Administración Nacional de Parques Nacionales (ex Dirección General de Parques Nacionales) a enajenar asimismo las instalaciones del cable-carril ubicado en el Cerro Catedral. Juntamente con las instalaciones podrá otorgar el usufructo de las tierras fiscales donde se encuentran enclavadas dichas instalaciones hasta por un máximo de cincuenta (50) años.

Artículo 3º — A los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, facúltase expresamente a la Administración Nacional de Parques Nacionales (ex Dirección General de Parques Nacionales), a declarar rescindidos los contratos vigentes de arrendamiento, debiendo los arrendatarios proceder a la restitución de los bienes dentro del plazo de noventa (90) días corridos, bajo apercibimiento de requerir de la Justicia el inmediato desalojo, todo conforme a los términos de la Ley 17.091.

Artículo 4º — La Administración Nacional de Parques Nacionales (ex Dirección General de Parques Nacionales), convendrá con los arrendatarios la indemnización que pudiera corresponderles conforme al plazo que reste de la concesión. La expresada Administración podrá pactar con los concesionarios que en lugar de una indemnización, tendrán derecho a igualar la mejor oferta que se haga en la licitación por enajenación del hotel.

Artículo 5º — A los efectos de promover las ventas de los inmuebles mencionados en el artículo 1º, declárase a las ventas comprendidas en los alcances de la Ley 17.752, cuando como condición de las mismas, el adquirente se comprometa en un plazo no mayor de tres (3) años a incrementar la capacidad del hotel en los mínimos de habitaciones y servicios accesorios establecidos por dicha Ley para las respectivas zonas.

Artículo 6º — La mencionada Administración Nacional, podrá desafectar del dominio público la superficie ocupada por el inmueble y zonas aledañas, no pudiendo exceder en ningún caso de diez hectáreas (10 há.) por unidad.

Artículo 7º — Las sumas que se obtengan por la enajenación de estos bienes, ingresarán a la Tesorería de la Administración Nacional de Parques Nacional (ex Dirección General de Parques Nacionales), y dichos fondos serán aplicados:

a) Para atender las indemnizaciones que resultaren del cumplimiento de esta Ley.

b) El saldo será invertido exclusivamente en la ejecución y conservación de obras que hagan al fomento y desarrollo de los Parques Nacionales.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

FUERZAS ARMADAS

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL. **Reglaméntase.**

DECRETO Nº 8.401. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968

VISTO el Informe Final de la Comisión creada con motivo de los Decretos Nº 636/68 y Nº 5.189/68 para concretar la Reglamentación de la Ley Nº 17.409 (Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas), lo propuesto por el Ministro de Defensa y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y,

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de reglamentación llevados a cabo aseguran la adecuada coordinación de los puntos de vista y necesidades del Ministerio de Defensa y de cada uno de los Comandos en Jefe;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dictado por la Ley Nº 17.409 agregado como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría.

REGLAMENTACION DEL ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1º — Reglamentación.

Este artículo se refiere a los cargos incluidos en el Anexo I y a los institutos que figuran en el Anexo II, del Estatuto.

CAPITULO II

Definición de docente

Artículo 2º — Reglamentación.

I) Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 1º) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por cargo o cátedra.

1) Organismos centrales.
   - Asesor
   - Inspector
2) Nivel universitario
   - Profesor Director de Investigaciones
   - Profesor Director de Laboratorio
   - Profesor Jefe de Especialidad
   - Profesor Jefe de Departamento
   - Profesor Titular con dedicación semiexclusiva
   - Profesor Asesor
   - Profesor Titular
   - Profesor Asociado
   - Profesor Adjunto
   - Jefe de Trabajos Prácticos
3) Nivel Superior
   - Director
   - Jefe de Enseñanza
   - Regente
   - Jefe de Departamento
   - Profesor Asesor


19690117

Jefe de Trabajos Prácticos
Jefe de Taller
Jefe General de Enseñanza Práctica
Instructor de Práctica - Jefe de Sección
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección
4) Nivel Medio o Técnico
Regente
Subregente
Profesor Asesor
Jefe de Laboratorio
Jefe de Taller
Jefe General de Enseñanza Práctica
Instructor de Práctica - Jefe de Sección
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección

II) Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 2º) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por horas de clase semanales.

1) Nivel Universitario.
Profesor Titular
Profesor Asociado
Profesor Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos
Auxiliar de Docencia
Auxiliar de Investigaciones
Encargado de Laboratorio
Encargado de Gabinete
Encargado de Taller Especializado
Ayudante de Laboratorio
Ayudante de Gabinete
Ayudante de Taller Especializado
2) Nivel Superior
Profesor
Jefe de Trabajos Prácticos
Jefe de Taller
Jefe General de Enseñanza Práctica
Instructor de Práctica - Jefe de Sección
Instructor de Práctica
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección
Maestro de Enseñanza Práctica
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica
Ayudante de Trabajos Prácticos
Ayudante de Docencia
3) Nivel Medio o Técnico
Profesor
Jefe de Laboratorio
Jefe de Taller
Jefe General de Enseñanza Práctica
Instructor de Práctica - Jefe de Sección
Instructor de Práctica
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección
Maestro de Enseñanza Práctica
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica
Ayudante de Docencia
4) Nivel Primario o Elemental
Maestro de Grado

III) Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 3º) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por cargo.

1) Nivel Universitario.
Jefe de Trabajos Prácticos
Encargado de Laboratorio
Encargado de Gabinete
Encargado de Taller Especializado
Auxiliar de Docencia
Auxiliar de Investigación
Ayudante de Laboratorio
Ayudante de Gabinete
Ayudante de Taller Especializado
Ayudante de Docencia
2) Nivel Superior
Jefe de Trabajos Prácticos
Ayudante de Trabajos Prácticos
Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina
Preceptor
Maestro de Enseñanza Práctica
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica
Ayudante de Docencia
3) Nivel Medio o Técnico
Secretario
Ayudante de Trabajos Prácticos
Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina
Preceptor
Maestro de Enseñanza Práctica
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica
Ayudante de Docencia
4) Nivel Primario o Elemental.
Maestro de Grado

Artículo 3º — Sin reglamentar.

Artículo 4º — Reglamentación.

Funciones generales inherentes a los cargos comprendidos en el Anexo I del Estatuto.

1) Organismos Centrales.

Asesor: Aconseja, orienta, proyecta, coordina sobre todo lo relativo a la planificación integral de la enseñanza

Inspector: Aconseja, orienta, fiscaliza en lo relativo a la aplicación de normas didácticas, reglamentaciones y directivas en vigor; al cumplimento de planes, programas, sistemas de evaluación y documentación escolar.

2) Nivel Universitario.

Profesor Director de Investigaciones o de Laboratorio: Dirige, orienta, planifica, fiscaliza las tareas que debe realizar el equipo investigador o del laboratorio a su cargo.

Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento: Dirige, orienta, fiscaliza el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondiente al plan de estudios relacionado con las asignaturas de su especialidad o competencia.

Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección de la enseñanza. Son cargos similares: Profesor Emérito, Profesor Consulto, Profesor Coordinador, Profesor Informante Extranjero y Jefe de Seminario.

Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos, orienta la educación general y la realización de tareas de investigación o de práctica, aconsejando, fiscalizando y evaluando.

Profesor Titular: Es el responsable de la coordinación de la cátedra a su cargo.

Profesor Asociado: Constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular, siendo sus obligaciones similares a las del titular con la adecuación que explícitamente ordene la dirección del instituto.

Profesor Adjunto: Colabora en relación de coordinación con los profesores titulares y asociados de acuerdo con la orientación dada por el profesor a cargo de la cátedra.

Jefe de Trabajos Prácticos: Concreta, de acuerdo con los planes y programas en vigencia, el ordenamiento y desarrollo de la enseñanza en sus aspectos prácticos o experimentales, orientando, fiscalizando y evaluando; colabora con los profesores en la enseñanza teórico-práctica.

Auxiliar de Docencia o de Investigaciones: Colabora en las clases de extensión complementaria de la enseñanza, secunda en la verificación y contralor de los trabajos o en la investigación y preparación de antecedentes y de toda otra información que se requiera con fines docentes. Actúa dependiendo de los profesores directores de investigación, jefes de especialidades o de departamentos, profesores y jefes de trabajos prácticos; atiende la realización de trabajos y consultas de los alumnos, sobre temas ya desarrollados por el profesor.

Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado: Prepara, mantiene, repara, administra el material y el instrumental del laboratorio, gabinete o taller especializado, asistiendo activamente al profesor en el desarrollo de la actividad práctica de la cátedra y auxiliando al alumno en el empleo correcto de medios e instrumentos.

Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado: Colabora en la preparación, mantenimiento y reparación del material e instrumental del laboratorio, gabinete o taller especializado; asiste activamente al profesor y al encargado en el desarrollo de la actividad práctica de la cátedra, auxiliando al alumno en el empleo correcto de medios e instrumentos.

Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye, mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiera material audiovisual o instrumental.

3) Nivel Superior.

Director: Orienta, organiza, coordina, supervisa y evalúa la actividad pedagógica y administración del instituto, velando por su superación, el prestigio y la armónica convivencia entre el personal y entre sus alumnos. Cuando las direcciones correspondan ser cubiertas con Personal Militar Superior en actividad, las funciones de este cargo serán las que determinen los correspondientes reglamentos orgánicos.

Jefe de Enseñanza o Regente: Orienta, coordina, supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo y el desarrollo específico de los planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia.

Jefe de Departamento: Dirige, orienta, fiscaliza el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondiente al plan de estudios relacionado con las asignaturas de su especialidad o competencia.

Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección de la enseñanza.

Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza

Jefe de Trabajos Prácticos: Organiza y prepara los elementos necesarios para el normal desarrollo de las clases prácticas; colabora activamente con el profesor durante el desarrollo de las mismas; mantiene y administra el material a su cargo.

Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: Organiza, orienta, asesora, coordina, supervisa y evalúa toda la actividad educativa específica y de producción de talleres, de las oficinas técnicas, del depósito de materiales y del mantenimiento general de las normas de seguridad e higiene y de los correspondientes aspectos administrativos.

Ayudante de Trabajos Prácticos: Colabora en la preparación de los elementos para las clases prácticas o experimentales; asiste al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos durante las mismas; mantiene y repara los materiales e instrumental para que se encuentren en perfecto estado de uso.

Instructor de Práctica — Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Instructor de Práctica: Ejerce la enseñanza teóricopráctica frente a alumnos, los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas, fiscaliza y evalúa dichas actividades, prepara el material didáctico de su especialidad; custodia, conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomiendan.

Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina: Orienta y coordina la labor del personal a su cargo en lo relativo al aprovechamiento del tiempo útil, a buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; ordena y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a contralor de asistencia, confección de registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación escolar; provee el material y útiles de aula necesarios y atiende a los padres de los alumnos.

Preceptor: Promueve el aprovechamiento del tiempo útil y la formación de buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; fiscaliza la asistencia, confecciona los registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación inherente; asiste al profesor en la provisión del material y útiles de aula necesarios.

Maestro de Enseñanza Práctica — Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Maestro de Enseñanza Práctica: Ejerce la enseñanza práctica frente a los alumnos, los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas: fiscaliza y evalúa dichas actividades; prepara el materias didáctico de su especialidad; conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomienden.

Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica: Asiste al maestro de enseñanza práctica en todas las tareas que son de su competencia.

Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye, mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiere material audiovisual o instrumental.

4) Nivel Medio o Técnico.

Regente: Orienta, coordina, supervisa y evalúa la actividad del personal a su cargo y el desarrollo específico de los planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia. En las Escuelas de Aprendices el cargo implicará el dictado de las horas de clases semanales que se determinen.

Subregente: Secunda y asesora al regente en todas las tareas que son de su competencia y lo reemplaza en caso de ausencia.

Secretario: Coordina, ejecuta y evalúa las tareas administrativas relacionadas con la docencia; asiste en tales aspectos a la autoridad de quien depende.

Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tiene a su cargo la fiscalización directa y/o dirección de la enseñanza.

Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

Jefe de Laboratorio: Organiza y prepara los elementos necesarios para el normal desarrollo de las clases prácticas; colabora activamente con el profesor durante el desarrollo de las mismas; mantiene y administra el material a su cargo.

Ayudante de Trabajos Prácticos: Colabora en la preparación de los elementos para las clases prácticas o experimentales; asiste al profesor y al jefe de laboratorio durante las mismas; mantiene y repara los materiales e instrumental para que se encuentren en perfecto estado de uso.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T.E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T.E. 41-[illegible]
División Publicaciones T.E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T.E. 4[illegible]
División Informes y Biblioteca T.E. 41-6104 — Facturación T.E. 41-5344
División Legislación T.E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T.E. 42-1011 — Expedición T.E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|1|69 (56 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: Organiza, orienta, asesora, coordina, supervisa y evalúa toda la actividad educativa específica y de producción de talleres, de las oficinas técnicas, del depósito de materiales y del mantenimiento general de las normas de seguridad e higiene y de los correspondientes aspectos administrativos.

Instructor de Práctica — Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos— de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Instructor de Práctica: Ejerce la enseñanza teóricopractica frente a alumnos; los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas; fiscaliza y evalúa dichas actividades; prepara el material didáctico de su especialidad; conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomienden.

Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina: Orienta y coordina la labor del personal a su cargo en lo relativo a la preparación escolar; aprovechamiento del tiempo útil, a buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; ordena y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a contralor de asistencia, confección de registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación escolar; provee el material y útiles de aula necesarios y atiende a los padres de los alumnos.

Preceptor: Promueve la preparación escolar; el aprovechamiento del tiempo útil y la formación de buenos hábitos de estudio, de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; fiscaliza la asistencia, confecciona los registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación inherente; asiste al profesor en la provisión del material y útiles de aula necesarios.

Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Maestro de Enseñanza Práctica: Ejerce la enseñanza práctica frente a los alumnos; los orienta en la realización de los trabajos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas; fiscaliza y evalúa dichas actividades; prepara el material didáctico de su especialidad; conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecute las tareas de producción que se le encomienden.

Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica: Asiste al maestro de enseñanza práctica en todas las tareas que son de su competencia.

Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye, mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiere material audiovisual o instrumental.

5) Nivel Primario o Elemental.

Maestro de Grado: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando; tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

6) Las enunciaciones precedentemente establecidas, son enumerativas, pudiendo ser parcialmente restringidas de acuerdo con lo que establezcan las respectivas Normas Jurisdiccionales.

CAPITULO III

Clasificación de docente

Artículo 5º — Reglamentación.

1) Titular.

a) Las condiciones de ingreso del personal docente titular permanente se reglamentan en los Capítulos VI y VII;

b) El nombramiento del personal docente titular interino se hará de acuerdo con los requisitos establecidos para el personal docente titular permanente, para los cursos cuya duración se prevea como transitoria o para aquellos casos en que el desarrollo de las tareas se desempeñe durante un determinado y reducido lapso anual, aun cuando las mismas se cumplan con una periodicidad regular.

2) Suplente.

a) Las condiciones de ingreso del personal docente suplente se determinan en la reglamentación del artículo 14, inciso 2º);

b) El personal docente suplente tiene las mismas obligaciones y deberes que el personal docente titular;

c) Los derechos del personal docente suplente se establecen en el artículo 21 del Estatuto;

d) El personal docente suplente percibirá las remuneraciones determinadas en el artículo 49º del Estatuto;

e) El personal docente suplente tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de vacaciones reglamentarias proporcionalmente a la enésima ava parte del total de haberes cobrados, siempre que la suplencia haya durado por lo menos treinta (30) días, continuos o discontinuos (donde n es el número de meses, del período escolar o del año, según corresponda a la actividad del cargo);

f) Período lectivo o escolar es el lapso comprendido entre el primer día del mes de iniciación de cursos y el último día del mes en que los mismos finalizan, incluidos los exámenes correspondientes;

g) Los descuentos correspondientes al 50 % del haber mensual, en caso de ingreso en concepto de aporte jubilatorio, y el descuento del mes íntegro en los casos de acumulación de cargos, cátedras u horas semanales, se harán efectivos cuando el docente suplente haya cumplido con más de 6 meses continuos o discontinuos en tal tarea y carácter. El personal docente que en virtud de oscilaciones en cuanto a acumulación de cargos, cátedrás u horas semanales, efectuó los aportes precedentemente indicados y que luego disminuyó su retribución o cesó, cuando la incrementase o reingresara, con el objeto de no sufrir nuevas deducciones ya imputadas, presentará la certificación correspondiente.

CAPITULO IV

Dedicación exclusiva o semiexclusiva

Artículo 6º — Reglamentación.

1) La designación de docente exclusivo la propondrá la dirección del instituto teniendo en cuenta:

a) Las necesidades de la enseñanza con respecto a:
— la planificación general y particular de los cursos,
— el asesoramiento, fiscalización, dirección y ejecución de los planes en vigencia,
— tareas de investigación relacionadas con la docencia,
— desarrollo de los programas,
— dificultades para la cubertura de determinados cargos, cátedras u horas semanales, como consecuencia de la ubicación de los institutos y carácter de la asignatura;

b) Las condiciones personales puestas en evidencia en el desempeño de las tareas, con respecto a:
— aptitud para la función,
— identificación con los principios rectores de la Institución,
— prestigio en la docencia,
— dedicación, entusiasmo y rendimiento,
— espíritu de iniciativa y colaboración;

c) Requisitos particulares de cada instituto, en relación con:
— Las respectivas Normas Jurisdiccionales,
— El reglamento interno correspondiente.

2) La dedicación exclusiva será propuesta con carácter restrictivo fundamentado en cada caso y en particular, las razones que originan la necesidad de esta designación.

3) La dirección del instituto, previa aceptación escrita del docente, elevará la propuesta de designación de exclusivo fijando las obligaciones y el lapso que considere necesario para el cumplimiento de dichas funciones.

4) El docente podrá renunciar a su designación como exclusivo por razones debidamente fundadas.

5) En la designación se especificará el horario, de acuerdo con lo determinado en (16) d) de las Referencias para la Interpretación del Anexo I del Estatuto.

6) El docente con dedicación exclusiva debe realizar las horas de taller adicionales que se fijen en la propuesta correspondiente.

Por esta tarea adicional percibirá únicamente el índice fijado en el Anexo I del Estatuto, para la dedicación exclusiva.

Las horas de labor adicionales por dedicación exclusiva no podrán ser dedicadas a la impartición de clases al frente de alumnos.

Unicamente cuando el docente se encuentre al frente de alumnos percibirá el incremento de remuneración que corresponda al aumento de las horas de clase que exceda de las exigencias mínimas fijadas, además del índice correspondiente a la dedicación exclusiva.

7) Las exigencias mínimas establecidas para la designación de docente exclusivo comprenden a los cargos, cátedras u horas semanales.

Las antigüedades a que se hace referencia en los incisos 2º) y 3º) del Artículo 6º del Estatuto deberán ser acreditadas en función docente en el instituto.

No se consideran comprendidos dentro de las exigencias aludidas en los incisos 1º), 2º) y 3º del Artículo 6º del Estatuto, los siguientes cargos:

Organismos Centrales.
Asesor
Inspector

Nivel Universitario
Profesor Director de Investigaciones
Profesor Director de Laboratorio
Profesor Jefe de Especialidad
Profesor Jefe de Departamento
Profesor Asesor

Nivel Superior
Director
Jefe de Enseñanza o Regente
Jefe de Departamento
Profesor Asesor

Nivel Medio o Técnico
Regente
Subregente
Secretario
Profesor Asesor

Artículo 7º. — Reglamentación.

La designación del docente semiexclusivo la propondrá la dirección del instituto teniendo en cuenta las mismas pautas establecidas en el Artículo 6º del Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO V

Personal Contratado

Artículo 8º. — Reglamentación.

Podrán ser contratadas aquellas personalidades destacadas por sus conocimientos científicos, culturales o técnicos, al solo efecto de dictar conferencias o clases, dirigir seminarios, siempre que no justifiquen su ingreso a la docencia por nombramiento a raíz de la duración y eventualidad de sus servicios. Este personal queda exceptuado del régimen previsto en el Capítulo VIII, y su contratación será realizada a propuesta de las autoridades del instituto con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto y en las respectivas Normas Jurisdiccionales.

CAPITULO VI

Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 9º — Reglamentación.

1) Sin reglamentar.
2) Las Normas Jurisdiccionales y las reglamentaciones internas de cada instituto, a los efectos de establecer la competencia de títulos, se atendrán a las siguientes bases:

I) Consideraciones generales:

a) Para el ingreso a la docencia en los niveles superior y medio o técnico, se consideran títulos docentes, habilitantes y supletorios los que se determinen de acuerdo con las siguientes normas:

Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza.

Habilitantes: Título oficial técnico profesional, universitario o secundario o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva y se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorio y de taller en los institutos en que se imparta enseñanza industrial, comercial o profesional.

Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la asignatura o cargo.

b) Cuando se trate de proveer cargos o cátedras u horas semanales en los niveles superior y medio o técnico, podrán inscribirse todos los aspirantes que así lo deseasen. En primera instancia solo concurrarán quienes presenten títulos docentes y/o habilitantes de acuerdo con las bases que por esta reglamentación se establecen. Si tal instancia fuera declarada desierta, tendrán competencia los títulos supletorios respectivos.

c) La competencia de títulos a que aluden los apartados II, III, IV y V es la exigencia mínima que se requiere.

II) Nivel Universitario

a) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección, investigación e impartición de enseñanza:

Títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas o por universidades extranjeras (revalidado en universidad nacional), y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas o de la Secretaría de Cultura y Educación de la Nación que guarden afinidad con la función, cátedra o asignatura a dictar.

b) Para cargos de encargados o ayudantes:

Certificados de estudios secundarios completos, nacionales, provinciales, municipales o privados oficialmente reconocidos o egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

III) Nivel Superior.

a) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza en carácter de profesor, la valoración de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para las que existan establecimientos de formación de profesores.

Habilitantes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas, o por universidades extranjeras (revalidado en universidades nacionales) y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas que correspondan o guarden afinidad con la cátedra o asignatura a dictar.

Supletorios: En lo que respecta a la enseñanza de materias que requieran particular especialización y que no exista instituto oficial o privado reconocido de formación de profesores, como excepción, podrá considerarse como título supletorio una idoneidad revelada en la docencia, en trabajos, investigaciones o en publicaciones que la acrediten, y el hecho de haber prestado con anterioridad, en la especialización, durante un lapso no menor de cinco años, servicios en institutos militares.

b) Para cargo de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza con carácter práctico, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para las que existan establecimientos de formación de profesores y los declarados habilitantes en III) a) que agreguen un certificado oficial de capacitación docente.

Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y egresados de Escuelas Técnicas (Ciclo Superior).

Supletorios: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo o asignatura a cubrir.

c) Para cargos de ayudantes de docencia y personal de disciplina, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Maestro Normal Nacional, Provincial o Regional y los que a continuación se declaran habilitantes y que agreguen certificados de capacitación docente.

Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas o de establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, con ciclo secundario completo.

Supletorios: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo a cubrir.

IV) Nivel medio o técnico.

a) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza en carácter de profesor, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Los títulos, certificados y diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación y los que a continuación se declaran habilitantes que agreguen certificado oficial de capacitación docente.

Habilitantes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas o por universidades extranjeras (revalidado por universidades nacionales) y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas que correspondan o guarden afinidad con la cátedra o asignatura a dictar.

Supletorios: Maestro Normal Nacional, Provincial, Regional, Perito Mercantil, Egresados de Escuela Técnica (Ciclo Superior) y que guarde afinidad con la asignatura a dictar.

b) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección o impartición de enseñanza con carácter práctico, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Los títulos, certificados y diplomas para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores y los que a continuación se declaran como habilitantes que agreguen certificado de capacitación docente.

Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y egresados de Escuelas Técnicas (Ciclo Superior) que guarden afinidad con el cargo a cubrir.

c) Para cargos de ayudantes de docencia y personal de disciplina, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:

Docentes: Maestro Normal Nacional, Provincial o Regional y los que a continuación se declaran habi-

litantes que agreguen certificados de capacitación docente.

Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas o de establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, con ciclo secundario completo.

Supletorios: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo a cubrir.

V) Nivel Primario o Elemental.

El cargo de maestro de grado sólo podrá cubrirse con maestros normales nacionales, provinciales o regionales.

VI) Para los niveles superior y medio o técnico, cuando no existan institutos oficiales o privados que otorguen títulos declarados docentes habilitantes o supletorios por esta reglamentación, o ante la carencia de aspirantes que reúnan las exigencias mínimas establecidas en cuanto a competencia de títulos se refiere, el Ministerio de Defensa y cada una de las Fuerzas Armadas en sus normas jurisdiccionales, establecerán el dictado de cursos de capacitación docente. La aprobación de dichos cursos implica la obtención de certificado considerado como supletorio.

3) Sin reglamentar.
4) Sin reglamentar.
5) Sin reglamentar.
6) Sin reglamentar.

Artículo 10. — Reglamentación.

1) Sin reglamentar.
2) Sin reglamentar.
3) La condena obrará como impedimento para ingresar como personal docente civil, en los casos en que hubiese recaído por hechos dolosos.
4) Sin reglamentar.
5) Sin reglamentar.
6) Estar inhibido, concursado o embargado por causas inexcusables.
7) Sin reglamentar.
8) La incompatibilidad a que se hace referencia debe estar expresamente establecida por normas y reglamentaciones en vigencia.
9) a) Se considerarán razones de seguridad aquellas que queden determinadas por las disposiciones que a tal efecto existan en vigencia o que oportunamente se dicten por el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas;
b) Cuando siendo argentino naturalizado o extranjero en las circunstancias del artículo 9º, inciso 1) del Estatuto, su país de origen mantuviera una agresión ideológica o armada contra nuestra organización constitucional o sus instituciones, o se trate de una potencia cuyos intereses resulten contrapuestos a los altos intereses nacionalesl, a menos que sea evidente que comparta los principios esenciales de nuestra nacionalidad;
c) Cuando siendo argentino naturalizado o extranjero, en ambos casos oriundo de un país en estado de guerra contra la República Argentina;
d) Los extranjeros sólo podrán ser profesores cuando sus servicios sean imprescindibles. Para la adjudicación de cargos docentes se dará preferencia a los argentinos nativos;
e) Lo dispuesto en los apartados b) y c) se hará extensivo al caso de que el cónyuge del aspirante sea extranjero o argentino naturalizado, constituyendo tal hecho, con las mismas salvedades y modalidades expresadas en dichos apartados, impedimento para el ingreso o desempeño del docente en los casos que allí se señalan;
f) Igualmente será impedimento para el ingreso o desempeño el hecho de haber aceptado condecoraciones o distinciones de los regímenes aludidos en los apartados b) y c). Quedan excluidas aquellas que claramente no tengan relación de compromisos ideológicos o de intereses contrarios a la seguridad de la Nación;
g) En general, estar ligado a toda otra circunstancia que, razonablemente permita afirmar que el aspirante no comparte los principios mencionados en el apartado b), o carezca de lealtad hacia la Nación;
h) Para el ingreso o desempeño de tareas se requerirá que el docente no tenga evidentes convicciones espirituales contrarias a nuestra tradición nacional.

CAPITULO VII

Condiciones particulares de ingreso

Artículo 11. — Sin reglamentar.

CAPITULO VIII

Nombramientos

Artículo 12. — Reglamentación.

1) Durante el intervalo de los dos años en que el docente es designado con carácter condicional, la dirección del instituto deberá:
a) Disponer la observación y crítica escrita respectiva, con notificación al interesado, de por lo menos en tres oportunidades durante el período lectivo;
b) Exhortar al interesado para superar las faltas de adaptación que se le señalen, cuando el desempeño de la labor docente y/o el resultado de las observaciones aludidas en a), no satisfagan;
c) Al cumplirse el período condicional de veinticuatro (24) meses, la dirección del instituto deberá comunicar por escrito que el docente queda confirmado automáticamente, por cuanto ha demostrado idoneidad y condiciones en su desempeño y capacidad psicofísica;
d) La omisión del cumplimiento de cualesquiera de los requisitos expresados en los apartados anteriores, por parte de las autoridades respectivas, no obstará para la confirmación del docente, que entrará en vigencia automática a los veinticuatro meses;
e) Si el docente no acreditara las condiciones para ser confirmado durante el período condicional de veinticuatro (24) meses, la dirección del instituto procederá a solicitar el cese de acuerdo con lo determinado en el artículo 16º, inciso 1) del Estatuto.

2) El nombramiento podrá tener efectividad en lo que respecta al ejercicio de las funciones y liquidación de haberes, al 1º del mes en que se inicien sus tareas, sin perjuicio de que el docente los devengue a partir de la fecha de toma de posición del cargo.

Artículo 13. — Reglamentación.

Anualmente, antes del comienzo de las clases a los efectos de la organización de los cursos, la dirección del instituto propondrá el acrecimiento de cargos, cátedras u horas de clases semanales de los docentes titulares permanentes, en virtud de las exigencias del plan de estudios y en concordancia con el plazo establecido por las respectivas Normas Jurisdiccionales.

Artículo 14. — Reglamentación.

1) a) El personal docente titular permanente será designado por el Comandante en Jefe de la Fuerza o la autoridad en la que delegue esta atribución;
b) El personal docente titular interino será designado por el Director General de Personal o autoridad que desempeñe misión equivalente.

2) El personal docente suplente será designado por la autoridad superior del instituto, quien deberá dar cumplimiento a las formalidades que a tal efecto se establezcan en las respectivas Normas Jurisdiccionales.

CAPITULO IX

Situación de revista

Artículo 15. — Reglamentación.

1) En situación de revista "Activa":
a) El docente deberá desempeñar la función específica referida en el artículo 2º y enunciada para cada cargo en la reglamentación del artículo 4º. Para pasar a desempeñar otra función acorde con su especialidad y jerarquía será necesaria resolución expresa de la autoridad facultada para otorgar nombramiento;
b) El término de la licencia con goce de haberes deberá constar expresamente en la resolución que la concede.
c) La disponibilidad con goce de haberes tendrá que ser resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del Estatuto y su reglamentación;
d) No modifica su situación de revista "Activa" el personal docente civil destinado temporariamente "en comisión de servicio". a tareas no comprendidas en el artículo 2º del Estatuto, pero que sean de interés para la Institución y en virtud de una orden expresa de autoridad competente;
e) En todos los casos, el cambio de situación de revista, deberá ser objeto de una orden expresa de la autoridad facultada para otorgar nombramiento.

2) En situación de revista "Pasiva".
a) La pérdida de las condiciones para la docencia activa, dará derecho al docente civil titular permanente a solicitar el pase a funciones auxiliares. Las respectivas Normas Jurisdiccionales fijarán la naturaleza de dichas funciones;
b) La dirección del instituto como consecuencia del dictamen, exámen o pericia de organismos competentes, solicitará el pase a funciones auxiliares del personal docente civil titular permanente que haya perdido las condiciones exigidas para la docencia activa;
c) Desaparecidas las causales que provocaron el cambio de situación de revista, la dirección del instituto y|o el docente civil titular permanente deberán solicitar el reintegro a la situación de origen;
d) El término de desempeño en funciones auxiliares no podrá exceder del lapso máximo de un (1) año acordado en la reglamentación del artículo 34. Al vencimiento del mismo la dirección del instituto teniendo en cuenta los antecedentes y méritos del docente civil titular permanente, considerará la posibilidad de ubicarlo en cargo y función acordes con sus aptitudes psicofísicas;

Ante la imposibilidad de nueva ubicación o la negativa por parte del interesado, la dirección del instituto deberá proponer el cese respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, inciso 6) y 7) del Estatuto;

e) El docente en uso de licencia o en disponibilidad total sin goce de haberes, mantendrá los beneficios de la obra social, si abona la cuota mensual que correspondiere de acuerdo con su anterior situación de revista.

3) En situación de "Retiro".

El docente jubilado pasa a situación de "Retiro" a partir de la fecha de aceptación de la renuncia presentada a los efectos jubilatorios. El personal docente civil con jubilación parcial mantiene su situación de revista activa.

CAPITULO X

Cese

Artículo 16. — Reglamentación.

1) Al elevar la proposición de cese del docente la dirección del instituto deberá acompañar las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y b) del inciso 1) del Artículo 12º de esta Reglamentación.
2) Sin reglamentar.
3) Sin reglamentar.
4) Antes de que se determine la baja, siempre que no hubiere ocultamiento, el docente civil tendrá derecho a un período de opción para ajustarse a los límites de la compatibilidad, durante un lapso no mayor de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la situación de incompatibilidad.
5) La calificación numérica que las respectivas Normas Jurisdiccionales determinen como inferior a "Bueno" dará lugar a la sustanciación de una información. Dicha información con la notificación, descargo del imputado y dictamen del director, será elevado a la autoridad superior de la Fuerza responsable de la administración del personal, para su resolución definitiva.

Dos calificaciones inferiores a "Bueno" consecutivas o no, en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de imposición de la primera de estas calificaciones, son causa automática de baja.
6) Sin reglamentar.
7) La proposición de baja por razones de salud, luego de haber agotado los beneficios que acuerda la reglamentación en vigencia, se fundará en dictamenes de junta médica competente.
8) El abandono de cargo o el hecho de no asumir las funciones para las que fuera designado, dentro de los ocho (8) días laborables consecutivos a partir de la fecha de recepción de la correspondiente comunicación emanada de la autoridad del instituto, están comprendidos entre las causales de cese por razones de disciplina o entre las causales que merezcan sanción correctiva.
9) Sin reglamentar.
10) La condena a que se refiere este inciso es la que recae sobre delitos comunes.
11) Sin reglamentar.
12) Sin reglamentar.

Artículo 17. — Sin reglamentar.

Artículo 18. — Sin reglamentar.

CAPITULO XI

Acumulación de cargos

Artículo 19. — Reglamentación.

1) Los docentes dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas pueden acumular hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales de nivel medio o técnico, o sus equivalentes.

A los efectos de esta acumulación se establecen las siguientes equivalencias a los cargos que figuran en el Anexo I:

ORGANISMOS CENTRALES						
Asesor	equivale	a	32 hs.	de	nivel	medio
Inspector	"	"	32 hs.	"	"	"
NIVEL UNIVERSITARIO						
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	"	"	32 hs.	"	"	"
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o cargo similar	"	"	8 hs.	"	"	"
Profesor Titular con dedicación semiexclusiva	"	"	24 hs.	"	"	"
1 hora de clase semanal con carácter de profesor	"	"	2 hs.	"	"	"
Jefe de Trabajos Prácticos (1 hora semanal)	"	"	2 hs.	"	"	"
Auxiliar de Docencia o de Investigación (1 hora semanal)	"	"	2 hs.	"	"	"
Encargado de laboratorio, Gabinete o Taller Especializado (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Docencia (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
NIVEL SUPERIOR						
Director	"	"	30 hs.	"	"	"
Jefe de Enseñanza o Regente	"	"	30 hs.	"	"	"
Jefe de Departamento	"	"	30 hs.	"	"	"
Profesor Asesor	"	"	4 hs.	"	"	"
1 hora de clase semanal con carácter de profesor	"	"	1,3 hs.	"	"	"
Jefe de Trabajos Prácticos (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Trabajos Prácticos (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Instructor de Práctica - Jefe de Sección (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Jefe de Preceptores - Prefecto de Disciplina	"	"	24 hs.	"	"	"
Preceptor	"	"	24 hs.	"	"	"
Maestro de Enseñanza Práctica — Jefe de Sección (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Maestro de Enseñanza Práctica Ayudante (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Maestro de Enseñanza Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Docencia (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
NIVEL MEDIO O TECNICO						
Regente	"	"	30 hs.	"	"	"
Subregente	"	"	30 hs.	"	"	"
Secretario	"	"	24 hs.	"	"	"
Profesor Asesor	"	"	4 hs.	"	"	"
Jefe de Laboratorio (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Trabajos Prácticos	"	"	24 hs.	"	"	"
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Instructor de Práctica - Jefe de Sección (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Instructor de Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Jefe de Preceptores o Prefectos de Disciplina	"	"	24 hs.	"	"	"
Preceptor	"	"	24 hs.	"	"	"
Maestro de Enseñanza Práctica — Jefe de Sección (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Maestro de Enseñanza Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
Ayudante de Docencia (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL						
Maestro de Grado (1 hora semanal)	"	"	1 h.	"	"	"

2) Las acumulaciones de cargos se ajustarán a las siguientes normas:

a) A los cargos de Asesor o de Inspector de Organismos Centrales, dentro de las Fuerza a la que pertenezcan, sólo se podrá acumular hora semanales en los niveles universitarios y/o superior no así en las otras dos fuerzas en que podrán acumular horas semanales en cualquier nivel de la enseñanza.

Las hora de clase deberán ser dictadas fuera del horario establecido para el cargo.

b) Cuando a un cargo, se acumulen horas de clase semanales de cualquier nivel, éstas deberán ser dictadas fuera del horario establecido para el cargo.

c) Los directores, Jefes de Enseñanza, Regentes y Jefe de Departamento en el nivel superior; Regente y Subregente en el nivel medio o técnico, que acumulen horas, podrán dictar hasta seis (6) horas de clase semanales en el turno en que cumplan su función y dentro del mismo instituto;

d) La acumulación de un cargo docente a otro cargo de cualquier carácter y con jurisdicción nacional, provincial, municipal y/o privada será incompatible si hay superposición horaria;

e) Toda vez que registre una variante en su situación de revista el docente está obligado a formular la correspondiente declaración jurada sobre acumulación de cargos y dentro de las 48 horas de producida.

3) Las respectivas Normas Jurisdiccionales establecerán los procedimientos, términos y documentación que correspondan al cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPITULO XII

Obligaciones

Artículo 20. — Sin reglamentar.

CAPITULO XIII

Derechos

Artículo 21. — Sin reglamentar.

CAPITULO XIV

Clasificación de Institutos

Artículo 22. — Sin reglamentar.

Artículo 23. — Sin reglamentar.

Artículo 24. — Reglamentación.

En aquellos Institutos que figuran en el Anexo II del Estatuto como impartiendo enseñanza de distintos niveles, la clasificación de los diversos cursos la realizará, a propuesta de la dirección del instituto la autoridad facultada para otorgar nombramientos.

Artículo 25. — Reglamentación.

Se obrará en forma análoga a la establecida en el Artículo 26 de esta reglamentación.

Artículo 26. — Reglamentación.

Toda modificación al Anexo II del Estatuto será resuelta por el Ministro de Defensa a propuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva; para la clasificación del nivel de enseñanza, especialidad, finalidad específica y ubicación, se seguirá criterio análogo al que surge del Anexo II original.

CAPITULO XV

Disponibilidad

Artículo 27. — Reglamentación.

La Dirección del Instituto propondrá la reubicación interna del docente dentro de sus posibilidades. En la imposibilidad de tal reubicación la autoridad facultada para efectuar nombramiento, procurará darle nuevo destino en otro Instituto teniendo en cuenta para ello, cargo, asignatura y nivel de enseñanza en que se desempeñaba. De no ser posible la reubicación respetando esas condiciones, la mencionada autoridad podrá, previa conformidad del causante, destinarlo a un instituto de nivel inferior manteniendo turno y número de horas, pero con la remuneración correspondiente a su nuevo destino. Durante 2 años, el docente en esta situación, tomará la prioridad que establece la reglamentación del artículo 31 para ocupar las vacantes que se produzcan en el nivel al que pertenecía originalmente. Vencido ese término, su nueva situación de revista será definitiva. El personal docente que no preste su conformidad para pasar a un instituto de nivel inferior quedará automáticamente comprendido en lo prescripto en el artículo 28 del Estatuto.

Artículo 28. — Reglamentación.

a) La circunstancia de no poder fijar nuevo destino, dará lugar a que la autoridad facultada para efectuar nombramiento dicte una resolución declarando al docente en disponibilidad.
   El cómputo del tiempo de la disponibilidad regirá a partir de la fecha de notificación al causante.
b) La interrupción de la disponibilidad por asignación de otro destino implica automáticamente la anulación del cómputo del tiempo que el docente civil lleva en tal situación.
   Dicho cómputo y los beneficios inherentes serán iniciados cada vez que el docente sea colocado en disponibilidad.

Artículo 29. — Reglamentación.

Se considera comprendido en este beneficio al docente que haya obtenido la confirmación determinada en el artículo 12 del Estatuto.

Artículo 30. — Sin reglamentar.

Artículo 31. — Reglamentación.

Para establecer las prioridades para ocupar vacantes, las respectivas Normas Jurisdiccionales estarán dictadas dando prelación al desempeño del docente civil reflejado en las hojas de calificaciones, a su antigüedad en el instituto y a los antecedentes que avalen su actividad profesional.

CAPITULO XVI

Licencias

Artículo 32. — Reglamentación.

De acuerdo con lo establecido, toda modificación futura del presente régimen de licencias, será dictada por el Ministro de Defensa:

a) El personal docente titular tendrá derecho a las licencias que se establecen a continuación, las que serán concedidas por los motivos, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:
   1) Ordinarias.
   2) Especiales.
   3) Extraordinarias.
b) El personal docente suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de diez días, continuos o no, en un mismo período lectivo y siempre que las causales de inasistencias estén comprendidas en las determinadas en los Artículos 34 I) y 35, incisos 1) y 2). Si la ausencia fuera mayor de diez días al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar las tareas, siempre que su desempeño, a criterio de la Dirección del Instituto, satisfaga.
   La ausencia del personal suplente por razones ajenas a las causales precedentemente establecidas implicará su cese, sin otra formalidad que la mera comunicación escrita.

Artículo 33. — Reglamentación.

a) La licencia ordinaria es la que se concede anualmente para el descanso del personal docente, con goce total de remuneraciones.
   Se acuerda en los períodos de receso escolar y su duración es de por lo menos treinta días consecutivos.
   El personal que acredite una antigüedad docente mayor de veinte años, tendrá derecho a que dicha licencia sea de cuarenta y cinco días consecutivos.
   El personal que no se desempeñe al frente de alumnos, como excepción, podrá hacer uso de esta licencia fuera del período de receso escolar..
   La licencia ordinaria podrá fraccionarse en dos períodos de acuerdo con las necesidades del instituto;
b) El personal docente, durante el resto del receso escolar, estará a disposición de la autoridad superior del Instituto;
c) La licencia ordinaria se interrumpe por accidente no imputable al causante o por enfermedad, debidamente comprobados por autoridad sanitaria competente. El lapso a comprender por tal motivo sólo podrá otorgarse dentro del período de receso correspondiente. De no ser así perderá todo derecho a licencia ordinaria por los días no compensados;
d) Al agente que preste servicios en institutos de ubicación muy desfavorable, no se le computará los días de viaje a los efectos de la licencia ordinaria, al lugar de residencia de su núcleo familiar;
e) La licencia ordinaria es acumulable solamente a la del año anterior, siempre que no se hubiere hecho uso de ésta por razones de servicio;
f) La licencia ordinaria será otorgada por el director del instituto.
   Siempre que las necesidades del servicio lo permitan se concederá en forma simultánea a la de los otros cargos que el docente acumule y que hayan sido oficialmente declarados;
g) El pago de la licencia ordinaria por descanso anual para el personal docente titular que hubiera hecho uso de licencia sin goce de haberes durante el período escolar o de tareas, según corresponda, se hará proporcionalmente a la enésima ava parte del total de haberes cobrados en el transcurso de dicho período (donde n es el número de meses del período escolar o de tareas).

Artículo 34. — Reglamentación.

La licencia especial será acordada para la atención de la salud, agrupándola según los motivos en:

I) Enfermedad de tratamiento breve.
II) Enfermedad de tratamiento prolongado.
III) Enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo.
IV) Maternidad.

1) Licencia especial por enfermedad de tratamiento breve.
   La licencia especial por enfermedad de tratamiento breve comprende la incapacidad temporaria producida por enfermedades o accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo.
   Puede concederse:
   1) Por la dirección del instituto, previa certificación de autoridad médica compentente, hasta cuarenta y cinco días por año, en forma continua o discontinua, con goce total de haberes. El uso de esta licencia afecta la calificación de acuerdo con lo que establezcan las respectivas Normas Jurisdiccionales.
   2) Por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, a propuesta de la dirección del instituto, previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente, hasta un año como máximo, sin goce de haberes, cuando después de agotar la licencia establecida precedentemente, el docente no pueda reintegrarse a sus funciones y la enfermedad no se encuentre comprendida en los apartados II), III) y IV) del presente artículo. En este caso el docente revistará en pasividad y la licencia afectará la calificación anual en forma análoga a lo expresado en 1).

II) Licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado.
   La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concede en los casos de una dolencia que por su naturaleza y evolución requiere un largo tratamiento que impide al agente cumplir con las obligaciones de servicio, o cuando se imponga el alejamiento del mismo por razones de profilaxis o seguridad.
   Para la aplicación del concepto expuesto en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes directivas:
   1) Enfermedades transmisibles crónicas:
      Tipo a) que además de incapacitar al agente, son peligrosas por su contagiosidad. Ejemplos: Tuberculosis, lepra, tracoma, etc.
      Tipo b) que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ejemplos: Lúes en período primario o secundario, etc.
      Tipo c) que sin ser contagiosas incapaciten al que las padece durante largos períodos. Ejemplos: Brucelosis, leishmaniosis, abscesos de pulmón.
   2) Enfermedades transmisibles agudas. En las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características del padecimiento:
      Tipo a) que el ciclo de la enfermedad exceda de los cuarenta y cinco días que se autorizan en el apartado I) del presente artículo.
      Tipo b) que siendo su ciclo menor de cuarenta y cinco días requiera una convalecencia prolongada.
      Tipo c) que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia se presentara una complicación.
   3) Enfermedades degenerativas, endócrinas, del metabolismo y de la nutrición: agudas o crónicas de los órganos, que incapaciten al agente temporariamente o pue-

dan incapacitarlo en forma definitiva, si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo o tratamiento necesario. Ejemplos: Enfermedades cardiovasculares descompensadas, nefropatía; enfermedades de la sangre de evolución grave, diabetes, etc.

4) Enfermedades blastomatosas: de tipo maligno o invasor o de tipo benigno, cuando por su localización determinen graves trastornos orgánicos o funcionales y que requieren tratamiento quirúrgico o radioterápico prolongado.

5) Traumatismo y/o sus secuelas: cualquiera fuera el agente del trauma, que por sus consecuencias, características, evolución o localización, requieren más de cuarenta y cinco días para su curación.

6) Enfermedades del sistema nervioso y mentales: que puedan incluirse por su etiología en los grupos precedentes y además, aquellas que son específicas de este sistema, sean funcionales u orgánicas, sistematizadas o no, y que determinen evidente incapacidad. Ejemplos: Alienación mental en todas sus formas, enfermedades mentales, psiconeurosis y trastornos de la personalidad en aquellos casos en que por agravación del estado psicopático la permanencia del docente en su puesto pudiera determinar un mayor daño a su salud o una perturbación del servicio; en general, toda afección orgánica del cerebro, cerebelo, tronco encefálico, nervios periféricos o meninges que se exterioricen por síntomas neurológicos y/o psiquiátricos bien manifiestos.

7) Enfermedades de los sentidos: crónicas o agudas, e invalidizantes. Ejemplos: desprendimiento de retina con visión bultos; glaucoma: atrofia de la papila, vértigo de Meniere, amaurosis progresiva, etc.

8) Intervenciones quirúrgicas, aunque fueran benignas y que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del docente una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la autoridad sanitaria y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.

9) Malformaciones congénitas, que por su naturaleza se evidencien clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia.

10) Intoxicaciones agudas o crónicas: endógenas o exógenas, que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación, siempre que la internación o el aislamiento se cumpla rigurosamente.

11) Toda otra afección, que omitida en esta enumeración produzca, a juicio de la autoridad sanitaria, incapacidad para el trabajo, transitoria o permanente, o suponga peligro para terceros. La presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento inmediato de la licencia, hasta tanto se concrete en uno u otro sentido el diagnóstico, el que deberá ratificarse o rectificarse en el menor tiempo posible.

12) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado se acuerda a los docentes titulares en actividad con una antigüedad mínima continuada de seis meses con dependencia del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas y en las condiciones siguientes:
   a) Hasta un total de dos años con goce de haberes;
   b) Cuando agotado el lapso establecido en a) y el agente no esté en condiciones de reintegrarse al servicio, se le concederá un año más de licencia con goce del 50 % de sus haberes:
   c) Vencidos dichos lapsos, el docente cesará si no pudiera reintegrarse a sus funciones.

13) Reintegrado el docente titular a sus funciones, después de haber hecho uso parcial de los períodos de licencias determinadas en 12), durante el transcurso de los tres años siguientes podrá acordársele licencia con goce total de haberes o con goce del 50 % de los mismos, según correspondiere, hasta completar los plazos allí establecidos para la atención de la misma o de otra enfermedad de tratamiento prolongado.

14) Durante el transcurso de los tres primeros años después de haber agotado los plazos de licencias aludidos en 12) y/o 13) el docente no tiene derecho a que se le conceda una nueva licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.

15) Si el docente titular afectado por enfermedad de tratamiento prolongado no tuviere seis meses de antigüedad en el Ministerio de Defensa y/o en las Fuerzas Armadas se le acordarán los beneficios determinados en I) del presente artículo y vencimidos los plazos allí establecidos será dado de baja si no pudiere reintegrarse a sus funciones.

16) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado será adelantada por el director del instituto, previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente, debiendo ser de inmediato comunicada a la Dirección General de Personal u organismos equivalentes, para su confirmación.

17) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado afecta la calificación del docente en lo relativo a su período de actividad.

III) Licencia especial por enfermedades profesionales contraídas en actos del servicio o accidentes de trabajo.

1) La licencia especial por enfermedades profesionales contraídas en actos del servicio o por accidentes de trabajo que incluyen incapacidad temporaria, se concede, cualquiera sea la antigüedad del docente, por los términos y en las condiciones siguientes:
   a) Hasta un año, con goce de haberes;
   b) Si al vencimiento del plazo aludido en a), el docente no estuviere en condiciones de prestar servicios, se prorrogará la misma hasta por un año más con goce de haberes, siempre que la autoridad sanitaria correspondiente considere que existen probabilidades de que el docente recobre su capacidad;
   c) La licencia acumulada en b) será prorrogable en iguales condiciones por otro año, salvo que la incapacidad sea definitiva.

   Cuando la autoridad sanitaria considere al término de las licencias de los apartados a), b) y c) que el docente no tiene probabilidades de recobrar su capacidad para el trabajo o, cuando a juicio de la mismo, no pueda reintegrarse al servicio al término de la licencia del apartado c), se dispondrá su cese por incapacidad originada en actos del servicio.

2) La licencia especial por enfermedades profesionales contraídas en actos del servicio o por accidentes de trabajo es acordada por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, previo dictamen de la autoridad sanitaria y de acuerdo con lo que establezcan las respectivas Normas Jurisdiccionales

3) Mientras el docente se encuentre en uso de licencia por enfermedad contraída en acto de servicio o por accidente de trabajo, la duración de la misma no afectará su calificación.

En los casos de licencia determinados en II) y III) precedentes, el docente no podrá reintegrarse a sus funciones hasta tanto la respectiva autoridad sanitaria le otorgue el certificado de alta, pero la licencia concedida queda automáticamente cancelada en el momento en que la misma autoridad verifique el restablecimiento del docente. Esta podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas habituales se le asignen al docente funciones auxiliares adecuadas para su restablecimiento, hasta por un lapso no mayor a un (1) año.

En los casos de licencia determinados en II) y III), el docente está obligado a seguir el tratamiento que ordene el servicio sanitario correspondiente y someterse a la vigilancia de éste. La inobservancia comprobada de lo expresado anteriormente, por parte del docente, involucra automáticamente la suspensión de la licencia concedida o la consideración de nuevos beneficios sin perjuicio de lo que se determina en el artículo 16, inciso 8º del Estatuto.

IV) Licencia especial por maternidad.

1) La licencia especial por maternidad se acuerda a las docentes titulares cualquiera sea su antigüedad, con goce total de haberes por el término de doce semanas, en dos períodos, de ser posibles iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de seis semanas y de acuerdo con las siguientes normas:

2) A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse tareas auxiliares a partir de la concepción, hasta el comienzo de la licencia por maternidad.
   a) La licencia no utilizada en el prepartum se puede acumular en el postpartum, hasta completar las doce semanas:
   b) Cuando la fecha del parto se retrasa, habiéndose utilizado el período de licencia que se concede en el prepartum, la correspondiente al postpartum, nunca será inferior a seis semanas y el exceso de días sobre las doce semanas que corresponden, se considerará comprendido dentro de lo que se establece en I) del presente artículo;
   c) En los casos de parto distócico o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se incluirá a las enfermas como si se tratara de enfermedades de tratamiento prolongado:
   d) En caso de nacimiento múltiple esta licencia se ampliará a un total de quince semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve semanas.

3) Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para la atención de su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo; o

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada, o finalizando una hora antes; o

c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta días consecutivos, contados a partir de la fecha del nacimiento del niño, cualquiera fuera la época de su reintegro.

Este plazo, excepcionalmente, podrá ampliarse en casos muy especiales y previo examen médico del niño, hasta trescientos sesenta y cinco días consecutivos, quedando bajo la absoluta responsabilidad de la autoridad médica competente la concesión de la referida prórroga, como asimismo del beneficio de que trata el presente artículo. En caso de nacimiento múltiple, se le concederá a la docente esta franquicia sin examen previo de los niños. En caso de posterior fallecimiento de alguno de ellos se procederá como en caso de nacimiento único.

La franquicia a que se alude y su posible prórroga, sólo alcanzará a las docentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro horas diarias.

4) La licencia especial por maternidad será otorgada por la dirección del instituto donde la docente preste servicios, previa certificación médica correspondiente, efectuándose las comunicaciones pertinentes a la Dirección General de Personal u organismo equivalente.

5) Mientras la docente se encuentre en uso de licencia especial por maternidad, la duración de la misma no afecta su calificación.

Artículo 35. — Reglamentación.

La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o los de otra naturaleza, no incluidos en las clasificaciones precedentes, que se establecen a continuación y se conceden por los motivos, los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

Por enfermedad de familiares.
Por razones de familia.
Por razones particulares.
Por cargo electivo o público.
Por perfeccionamiento docente.
Por estudios en el país.
Por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas.
Por asuntos gremiales.
Por servicio militar de conscripción.
Por convocatoria de reservistas.
Por actividades docentes en otros institutos.

1) Licencia extraordinaria por enfermedad de familiares.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se concederá licencia extraordinaria al docente titular. Dicha licencia será con goce de haberes y podrá ser hasta de quince días continuos o discontinuos por año calendario. A ese fin el docente deberá expresar, por declaración jurada, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad. Estas causales podrán ser comprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y en caso de falsedad será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 inciso d) del Estatuto.

Esta licencia la concederá la autoridad superior del instituto y afectará la calificación.

2) Licencia extraordinaria por razones de familia.

Desde el día de su ingreso el docente titular tendrá derecho a licencia extraordinaria con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se expresan:

a) Matrimonio:
— del docente: diez días laborables;
— de sus hijos/jas, hijastros/tras: dos días laborables.

b) Nacimiento de hijo/a del docente varón: dos días laborables;

c) Fallecimiento:
— del cónyuge, padre, madre o hijo/a: cinco días laborables;
— de padre, madre e hijo/a políticos, hijastro/a, abuelo/a, hermano/a o nieto/a del docente; hermano/a, nieto/a del cónyuge: dos días laborables.

Esta licencia es concedida por la autoridad superior del instituto, que comprobará la causa de la misma. Dicha licencia no afecta la calificación.

3) Licencia extraordinaria por razones particulares.

Se acuerda por los términos que más adelante se indican, sin goce de haberes, cuando el docente titular la requiera, siempre que no se opongan necesidades del servicio, en cuyo caso no dará trámite al pedido. Esta licencia no afecta la calificación.

a) Hasta un (1) año en el transcurso de cada decenio de antigüedad en las Fuerzas Armadas. El término de licencia no utilizado en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de la otra;

b) La autoridad superior del instituo podrá conceder, con cargo a la indicada en a), en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, hasta treinta (30) días consecutivos en el año.

4) Licencia extraordinaria por cargo electivo o público.

Se concede al docente titular que haya sido electo para desempeñar un cargo electivo en el orden nacional, provincial o municipal, o fuera designado para ocupar un cargo público de carácter jerárquico que por su importancia así lo justifique.

Esta licencia, que se concede en los casos que existen incompatibilidades, será sin goce de haberes y el docente titular tendrá derecho a la misma desde su ingreso, por los siguientes términos:

a) Para ocupar cargos electivos: Por el lapso que dure el mandato del docente;

b) Para ocupar cargos públicos: Por un lapso de hasta un año, que podrá renovarse por iguales períodos cuando las necesidades del servicio lo permitan.

5) Licencia extraordinaria por perfeccionamiento docente.

Se concede al docente titular con el objeto de que pueda realizar estudios tendientes a adquirir una mayor capacitación pedagógica, enriquecimiento y actualización de conocimiento de carácter cultural o técnico e incorporación de nuevas experiencias vinculadas o en correlación con la función que desempeña y que redunden en beneficio de la labor docente en el Ministerio de Defensa o en las Fuerzas Armadas.

Esta licencia la concede la autoridad facultada para otorgar nombramiento, por el lapso de hasta un año con goce total de haberes en todos los cargos que desempeñe dentro del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, y cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia en esos ámbitos.

Para poder hacer uso de este derecho, el docente titular deberá acreditar una calificación numérica que las respectivas Normas Jurisdiccionales determinen como no inferior a "Muy bueno", en los últimos cinco años de actuación y no registrar las sanciones a que se aluden en el artículo 37 del Estatuto, excluída la expresada en el inciso 1º) apartado a).

El docente que haya obtenido esta licencia extraordinaria presentará ante las autoridades superiores del instituto del cual depende, un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la licencia.

Al solicitarse esta licencia, el docente deberá comprometerse a que al término de la misma continuará en servicio por un período equivalente y no menor al triple del lapso acordado. El incumplimento de este requisito dará lugar al reintegro de todos los haberes percibidos durante el lapso de licencia, así como también de los gastos que hubiera ocasionado.

6) Licencia extraordinaria por estudios en el país.

Será concedida por la autoridad superior del instituto, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan. Dicha licencia será con goce de haberes y no afecta la calificación.

a) A los docentes titulares que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) o en institutos privados dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, hasta veintiocho días laborables por año calendario, fraccionables en plazos máximos de hasta siete días laborables por cada examen a rendir en los turnos fijados oficialmente, debiendo justificar posteriormente con certificado oficial, su concurrencia al examen;

b) Los docentes cuya ausencia no perturbe el normal desarrollo de las tareas, tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar:
— su condición de estudiante,
— la necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

7) Licencia extraordinaria por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas.

La concede la autoridad facultada para otorgar nombramiento, cuando la antigüedad del docente titular en el Ministerio de Defensa y/o en las Fuerzas Armadas sea superior a dos años. En cada caso se fijarán las condiciones y el término de la misma.

a) Licencia sin goce de haberes:

Se otorgará por un plazo máximo de dos años, cuando el docente deba realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter científico, técnico o artístico, o particular en conferencias o congresos de esa índole o para mejorar su preparación técnica o profesional o cumplir actividades culturales o deportivas;

b) Licencia con goce total de haberes:

Se otorgará al docente, becario o no, por un término no mayor de un año, cuando existan razones de interés para el

Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas o cuente con auspicio oficial.

Para el otorgamiento de esta licencia se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del docente, quien deberá comprometerse a que al término de la misma continuará en servicio, por un período equivalente y no menor al triple del lapso de la licencia acordada. El incumplimiento de este requisito dará lugar al reintegro de todos los haberes percibidos durante el lapso de licencia, así como también de los gastos que hubiera ocasionado.

8) Licencia extraordinaria por asuntos gremiales.

Es la que se concede al docente titular que satisfaga los requisitos establecidos al respecto por la Ley Nº 14.455.

El docente tendrá derecho a esta licencia, que en todos los casos será sin goce de haberes, y que la otorgará la Dirección General de Personal u organismo equivalente, por los términos y condiciones siguientes:

a) Por el lapso que dure su mandato:
— cuando ocupe cargos electivos en asociaciones profesionales de primer grado como mínimo, con personería gremial y agrupen exclusivamente a agentes del Estado;
— cuando en representación de las asociaciones mencionadas precedentemente deba desempeñar cargos en asociaciones profesionales de grado superior o cargos representativos en organismos que requieren representación gremial.

b) Por los días que deba concurrir a asambleas o congresos convocados por asociaciones profesionales, de primer grado como mínimo, para actuar como delegado del personal o miembro de comisiones internas o en otros cargos representativos gremiales de carácter similar. En este caso, la licencia será acordada por el director del instituto, previa petición oficial de la entidad gremial correspondiente.

9) Licencia extraordinaria por servicio militar de conscripción.

Esta licencia la acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente, al docente titular, el que deberá percibir el 50 % de sus haberes.

10) Licencia extraordinaria por convocatoria de reservistas.

Esta licencia la acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente, al docente titular, cualquiera sea su antigüedad y percibirá mientras dure su incorporación y como única retribución:

a) Los que tengan grado de oficial o suboficial de la reserva, los haberes correspondientes a ese grado;

b) Cuando la remuneración del cargo docente civil sea mayor que dichos haberes, el instituto al cual pertenece pagará la diferencia.

11) Condiciones y términos de las licencias extraordinarias por servicio militar de conscripción y por convocatoria de reservistas.

Se conceden desde la fecha fijada para la incorporación, hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el docente hubiera sido declarado inepto o fuera exceptuado, y hasta treinta días después de la baja, si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis meses. De ser menor, se acordarán sólo cinco días. El docente que hubiere cumplido un período mayor de seis meses de incorporación o convocatoria y se reintegre a sus tareas después de los seis días de su baja, no tendrá derecho a la licencia ordinaria que le correspondiera.

El docente interesado debe solicitar esta licencia por escrito ante el instituto donde presta servicios, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha que se le ha fijado para incorporarse, presentando su libreta de enrolamiento y la orden de su incorporación. El instituto elevará a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, la solicitud e informará haber constatado el destino y fecha de presentación del causante y el carácter de la incorporación. En ningún caso se retendrá la documentación del interesado.

Estas licencias no afectan la calificación.

12) Licencia extraordinaria por actividades docentes en otros institutos.

Esta licencia es concedida por la dirección del instituto, con goce total de haberes, a los docentes titulares que deban integrar mesas examinadoras en otros establecimientos, siempre que sea solicitada con anticipación y que no deban cumplir con iguales tareas en el respectivo instituto.

Esta licencia no afectará la calificación, pero debe justificarse con el certificado correspondiente.

13) Autorización para ausentarse al exterior.

El docente titular que en uso de licencia desee ausentarse al extranjero debe solicitarlo por escrito con la anticipación que establezcan las respectivas Normas Jurisdiccionales, ante el Instituto donde preste servicios. La autorización correspondiente será dada por la Dirección General de Personal u organismo equivalente para el caso de países limítrofes, y por la autoridad facultada para otorgar nombramientos en todos los demás casos.

14) Disposición especial.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en la presente reglamentación, el director del instituto podrá justificar, excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias o tardanzas motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor, siempre que la conducta y merecimiento hagan acreedor al docente a este beneficio.

No se justificarán más de dos días por mes, ni más de seis días por año.

Esta licencia no afectará la calificación.

CAPITULO XVII
Disciplina

Artículo 36. — Sin reglamentar.

Artículo 37. — Reglamentación.

1) Sanciones correctivas:

a) La sanción disciplinaria reviste, en principio, carácter de correctiva, procurando la mejora o enmienda del docente; sólo en casos de probada y manifiesta imposibilidad de obtener su corrección o en atención a la gravedad de la falta cometida, se le aplicará una sanción expulsiva;

b) Son causales de medidas correctivas las determinadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Estatuto, incisos 1), 2), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 13), 16), 19), 20), 21) y 23).

2) Sanciones expulsivas:

a) La reiteración de faltas sancionadas con medidas correctivas será considerada como agravante; las características particulares y gravedad de dichas faltas pueden constituir causal de medidas expulsivas;

b) Son causales de medidas expulsivas, las determinadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Estatuto, incisos 3), 7), 8), 14), 15), 17), 18) y 22).

3) Toda sanción disciplinaria constará en el legajo del causante y la dirección del instituto elevará en su oportunidad a la superioridad las comunicaciones pertinentes.

Artículo 38. — Reglamentación.

1) El director del instituto designará al instructor de la información el que podrá ser personal docente civil.

2) El procedimiento para instruir información o sumario se ajustará en forma análoga, a lo determinado por la Reglamentación del Código de Justicia Militar.

Artículo 39. — Sin reglamentar.

Artículo 40. — Reglamentación.

Las medidas correctivas de "llamado de atención" y "apercibimiento", serán aplicadas por el director del instituto o por las autoridades de quienes dependa directamente el causante. La medida correctiva de "suspensión de funciones", hasta diez días, será aplicada por el director del instituto.

Artículo 41. — Sin reglamentar.

CAPITULO XVIII
Legajo y calificación del Personal Docente

Artículo 42. — Reglamentación.

1) En la Dirección General de Personal u organismo equivalente, se llevará el legajo original y en cada uno de los institutos donde el docente desempeñe funciones, se llevará un legajo parcial, referido a la actuación del docente en ese instituto.

2) La hoja de calificación se confeccionará por duplicado, el original para el legajo de la Dirección General de Personal u organismo equivalente; el duplicado para el legajo del instituto.

Al docente se le entregará un resumen de su hoja de calificación.

Artículo 43. — Reglamentación.

1) El legajo del personal docente tiene carácter "Reservado" y estará compuesto por la documentación que establezcan las respectivas Normas Jurisdiccionales, de acuerdo con la siguiente enunciación:

a) Documentación y antecedentes relativos al Concurso;
b) Documentación de ingreso;
c) Documentación referida a la situación de familia;
d) Antecedentes posteriores a su ingreso;
e) Registro de licencias;
f) Comisiones desempeñadas;
g) Medidas disciplinarias;
h) Hoja de calificación;
i) Toda otra constancia, información o documentación que disponga la superioridad, que deba ser agregada al legajo personal.

2) En los casos de pase del docente, el instituto de origen debe remitir al de destino, el legajo duplicado.

Artículo 44. — Reglamentación.

1) Se calificará de acuerdo con la escala (0 a 100) sin fraccionar la unidad numérica, los siguientes conceptos:

a) Personalidad y condiciones morales;
b) Responsabilidad;
c) Desempeño, rendimiento y capacidad evaluativa;
d) Espíritu de trabajo, iniciativa y colaboración;
e) Capacidad intelectual y profesional;
f) Espíritu de superación profesional;
g) Prestigio;
h) Aptitudes físicas y presentación;
i) Cumplimiento de obligaciones;
j) Asistencia y puntualidad.

Se tendrá en cuenta, fundamentalmente, para la calificación de los distintos rubros, la siguiente guía general:

a) Personalidad y condiciones morales: Se determinará el grado de aceptación social de todos los factores individuales e incidirá el mayor o menor grado en que se manifiestan cualidades como: amor a la verdad, espíritu de abnegación, sentido del honor, identificación con los principios rectores de la Institución, etc.;

b) Responsabilidad: Se indicará el mayor o menor grado en que el docente, una vez adoptada una resolución o aceptada una tarea, se hace cargo de la misma y de sus consecuencias para llevarla a cabo o cumplirla;

c) Desempeño, rendimiento y capacidad evaluativa: Se indicará el mayor o menor grado de habilidad para suscitar o transmitir conocimientos o capacidades a sus educandos, de modo acertado y de acuerdo con las técnicas profesionales reconocidas. Capacidad organizativa y|o administrativa y el grado o dosis de criterio evidenciado para comprobar los resultados de su tarea y para calificar el rendimiento alcanzado en sus alumnos y|o en el personal a su cargo;

d) Espíritu de trabajo, iniciativa y colaboración: La capacidad para impulsar o emprender tareas nuevas, el esfuerzo sostenido dedicado a su cumplimiento y el espíritu de colaboración evidenciado;

e) Capacidad intelectual y profesional: Se apreciará el mayor o menor grado en que ostenta dotes intelectuales, capacidad de pensar lógicamente, capacidad de comunicarse, memoria, etc., y las dotes intelectuales profesionales (capacidad de saber y habilidades dentro de su especialidad, información actualizada sobre su material, etc.);

f) Espíritu de superación profesional: Se evalúa en relación con la producción profesional (proyectos en que interviene, libros que publica, estudios o investigaciones que realiza, cursos que dicta o a los que asiste, sociedades científicas o profesionales a las que pertenece, trabajos y comisiones, especiales, etc.);

g) Prestigio: Se considerará la repercusión que la personalidad individual o profesional del docente alcanza en su medio habitual de trabajo y fuera del mismo;

h) Aptitudes físicas y presentación: Se medirá según la escala la presencia de cualidades (voz, desplazamiento corporal, visión, oído, destreza manuales o profesionales) que sean requeridas para su función o materia específica y el atuendo y presencia física (vestimenta, aseo, pulcritud, etc.);

i) Cumplimiento de obligaciones: Se calificará la capacidad evidenciada para llevar a cabo otras tareas encomendadas (redacción de artículos, trabajos, asesoramiento requeridos para proyectos, planes y programas, etc.);

j) Asistencia y puntualidad: Se calificará la regularidad de su presencia para el desempeño de sus tareas y otras obligaciones, según los horarios que le hayan sido fijados.

2) Aquellos rubros en los cuales, por las funciones que el docente desempeñe, no puedan ser calificados, no incidirán en el promedio final.

3) El personal en disponibilidad total, no será calificado durante el lapso de su permanencia en tal situación.

CAPITULO XIX

Reclamos

Artículo 45. — Reglamentación.

1) Los reclamos deberán presentarse por escrito dentro de los ocho (8) días consecutivos de notificado oficialmente un docente de las medidas que lo afectaren.

2) El afectado por una medida que lo perjudica, podrá interponer inicialmente recurso de revocatoria ante la autoridad que aplicó la sanción, desestimado que fuere este primer recurso dentro del plazo de ocho días consecutivos de notificado de la denegatoria, o transcurrir (15) quince días consecutivos de la presentación de su reclamo sin resolución notificada, podrá presentar el de apelación ante la autoridad inmediata superior a la que aplicó la sanción, debidamente fundamentado. Este recurso podrá proseguirse a través de las sucesivas instancias, hasta la autoridad facultada para otorgar nombramiento, manteniéndose el plazo de ocho (8) días consecutivos a partir de la fecha de cada notificación o transcurridos quince (15) días consecutivos de la presentación de su reclamo sin resolución notificada para su continuación.

3) Cuando la presentación sea evidentemente maliciosa o infundada y por ese motivo resuelta desfavorablemente, se impondrá una sanción correctiva al recurrente.

4) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el docente afectado por medida expulsiva podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días consecutivos de notificado de la misma, y por una sola vez, la revisión de su caso. Tal petición deberá dirigirse a la autoridad que impuso la sanción y sólo se hará lugar a la misma en el caso de que a juicio de tal autoridad se invoquen fundamentos concluyentes en apoyo de tal temperamento.

5) Las respectivas Normas Jurisdiccionales determinarán las formas y condiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 46. — Sin reglamentar.

CAPITULO XX

Jubilaciones

Artículo 47. — Sin reglamentar.

Artículo 48. — Reglamentación.

1) El docente que opte por acogerse a los beneficios que acuerda el presente artículo, deberá elevar la pertinente solicitud dentro de un lapso no mayor a los treinta (30) días consecutivos de vencida la fecha en que cumpla el término jubilatorio. En caso contrario quedará comprendido en los términos del artículo 16, inciso 11 del Estatuto.

2) La solicitud de permanencia en la función será presentada ante la dirección del instituto, quien con la respectiva opinión, la elevará a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, acompañada de los siguientes informes:

a) condiciones psicofísicas;
b) capacidad de trabajo;
c) actuación en el cargo;
d) asistencia y licencias;
e) todo otro elemento de juicio que convenga aportar.

3) El Director General de Personal o autoridad equivalente es el facultado para autorizar esta permanencia.

4) Concedida la autorización, el docente continuará en situación de actividad por términos de dos (2) años, renovables por dos (2) períodos más como máximo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

5) El docente que se haya acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, no podrá reintegrarse al servicio activo.

CAPITULO XXI

Remuneraciones

Artículo 49. — Reglamentación.

Los descuentos por falta de puntualidad, inasistencias, cuando correspondiere, y por suspensiones, se practicarán sobre la unidad de obligación que debe cumplir el docente y que se determinará de la siguiente manera:

1) Cuando la realización del servicio se desarrolla diariamente o en días determinados y la remuneración es mensual, la obligación se establecerá dividiendo esta remuneración por treinta (30).

2) Cuando el servicio se presta por horas semanales de clase, la obligación se obtiene dividiendo la remuneración por el número de obligaciones mensuales. Para establecer el número de éstas, se multiplicarán las de una semana por cuatro (4).

Artículo 50. — Sin reglamentar.

Artículo 51. — Reglamentación.

1) Asignación básica por estado docente:
a) se abona a partir de la fecha de alta;
b) se liquida contra declaración jurada;
c) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción;
d) el personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme al porcentaje que le acuerda la licencia;
e) su cobro es compatible con pagos de igual concepto que se efectúen en el orden provincial o municipal;
f) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario;
g) no se computa en descuentos por inasistencias pero sufre deducción proporcional por ceses, reintegros, renuncias, o causas similares.

2) Asignación por el cargo:
a) se abona a partir de la fecha de alta;
b) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
c) el personal en uso de licencias con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
d) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

3) Asignación por función diferenciada:
a) se abona a partir de la fecha de alta;
b) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
c) el personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
d) su cobro es compatible en todos los cargos;
e) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

4) Bonificación por antigüedad:
a) se abona a partir de la fecha de alta de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 40 de la Ley 14.473;
b) se liquida contra declaración jurada avalada por certificación expedida por autoridad competente;
c) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción;
d) el personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerda la licencia;
e) su cobro es compatible en todos los cargos y ámbitos;
f) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario;

g) a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad, serán reconocidos como servicios docentes los prestados por el personal militar en actividad, que reúna las siguientes condiciones:
— que haya mediado nombramiento expreso como profesor o instructor de práctica.
— que se haya desempeñado en un instituto, al frente de alumnos impartiendo enseñanza sistematizada.

5) Bonificación por ubicación:
a) se abona a partir de la fecha de alta;
b) el porcentaje que se acuerda en concepto de bonificación por ubicación se aplicará sobre la asignación que corresponda al docente por el cargo, las cátedras o las horas semanales que desempeñe;
c) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
d) el personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
e) su cobro es compatible en todos los cargos;
f) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

6) Adicional por dedicación exclusiva en el instituto:
a) se abona a partir de la fecha de designación con tal carácter, durante el lapso que se establezca, y de acuerdo con las exigencias determinadas por el artículo 6º y las llamadas (11) y (16) de las Referencias para la Interpretación del Anexo I Estatuto;
b) el personal adscripto o en comisión tiene derecho a su persepción siempre que en el destino transitorio satisfaga las condiciones exigidas en el artículo 6º del Estatuto;
c) el personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, lo cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
d) sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

7) Subsidio por cargas de familia:
Se abona de acuerdo con las normas establecidas para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Artículo 52. — Sin reglamentar.

CAPITULO XXII

Normas Jurisdiccionales

Artículo 53. —

Los correspondientes cuerpos de Normas Jurisdiccionales que se dicten como consecuencia de la facultad asignada por el Artículo 2º de la Ley 17.409 referidos al Estatuto y su Reglamentación, responderán a las exigencias derivadas de la diferente naturaleza de cada jurisdicción, pero atendiendo a que las disposiciones y consecuentes procedimientos que sean de aplicación común a dos o más de ellas, no establezcan trato diferencial para situaciones análogas.

CAPITULO XXIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 54. —

A los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 5º de Ley 17.409 se establece:

1) Al personal, que por desempeño en cargos análogos con mantención de la obligación horaria, le corresponda un haber mensual nominal a partir del 1º de noviembre de 1967 inferior al percibido en el mes inmediato anterior, se le liquidará la diferencia nominal que resulte de la reestructuración del Plantel del Personal Docente Civil respectivo, sujeta a las normas siguientes:
a) para el personal que se encontraba comprendido en el régimen establecido por la Ley 14.473, sus modificaciones posteriores y disposiciones complementarias, se considerarán las asignaciones por estado docente, por el cargo, por la dedicación total a la docencia, por la dedicación exclusiva y las bonificaciones por antigüedad y por ubicación que correspondan en cada caso;
b) para el agente civil que se encontraba comprendido en el régimen establecido por el Estatuto y Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, sus modificaciones y disposiciones complementarias, se considerarán las asignaciones totales, regulares y permanentes, según corresponda;
c) para calcular el importe del haber nominal que resulte como consecuencia de la reestructuración del Plantel del Personal Docente Civil, por aplicación de la Ley 17.409, se considerarán las asignaciones por estado docente, por el cargo, por la función diferenciada, por la dedicación exclusiva y las bonificaciones por antigüedad y por ubicación según corresponda;
d) el importe resultante se liquidará como "diferencia transitoria" seguida por la mención del número del presente decreto;
e) el monto correspondiente a la diferencia se irá reduciendo paulatinamente, a medida en que se incremente el haber mensual nominal como consecuencia exclusiva de la actualización del valor monetario del índice uno (1), de acuerdo con el Artículo 50º del Estatuto;
f) para determinar la diferencia a liquidar y para la reducción que se opere en la misma, no serán tenidos en cuenta los suplementos particulares, el salario familiar y toda otra asignación que no se encuentre comprendida en la Ley 17.409 y en esta reglamentación y en la Ley Nº 14.473, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

2) Al personal docente que incremente, tareas por haber sido adicionalmente nombrado en otro cargo, cátedras y horas semanales, los haberes correspondientes a tales designaciones se le liquidarán según corresponda, independientemente de las situaciones previstas en 1), del presente artículo.

3) Al personal docente comprendido en lo determinado en 1) del presente artículo, que acumule cargos, cátedras y horas semanales y renuncie o pase a disponibilidad sin goce de haberes en forma parcial, se le liquidará en la tarea en que permanezca en actividad, como si esa hubiera sido su situación al mes anterior de la aplicación del Estatuto.

Artículo 55. —

A los efectos de las respectivas acumulaciones de cargos, cátedras y horas de clases semanales se aclara y establece:

1) El personal docente civil dependiente del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, que con anterioridad al 21 de setiembre de 1966, superare, dentro del ámbito nacional, provincial, municipal o privado, los límites determinados por las disposiciones que a esa fecha regían la materia, mantendrá la situación alcanzada hasta su extinción natural (artículo 2º Ley número 16.953 y artículo 7º Ley Nº 17.409).

2) El personal docente civil dependiente del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, con anterioridad a la fecha del decreto aprobatorio de la presente reglamentación, superare dentro del área castrense, las acumulaciones que determinan el artículo 19 mantendrá la situación alcanzada hasta su extinción natural.

Artículo 56. —

Hasta tanto se proceda al dictado de los correspondientes cuerpos de Normas Jurisdiccionales, indicados en el artículo 53 de esta reglamentación, facúltase al Ministro de Defensa y a los Comandantes en Jefe de cada Fuerza Armada a continuar aplicando las disposiciones existentes en todo lo que no se opongan a esta reglamentación.

El Ministro de Defensa fijará los términos y procedimientos para la concreción de las mencionadas normas.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

FORMOSA. — El pago de las tasas retributivas de servicios por el ingreso de trabajadores de "temporada" será efectuado con efecto diferido.

DECRETO Nº 8.643 — Bs. As., 31/12/68

VISTO lo solicitado por Su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia de Formosa y lo propuesto por la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto-Ley 5.967/63, modificado por la Ley 17.894 establece que el Poder Ejecutivo Nacional fijará el régimen de excepciones al sistema de pago de las tasas retributivas de los servicos que presta la Dirección Nacional de Migraciones;

Que las circunstancias económicas por las que atraviesan los productores formoseños hacen aconsejables disponer que el pago de las tasas retributivas de servicios por el ingreso de trabajadores de "temporada" se efectúen con plazo diferido, con el objeto de no dificultar el desenvolvimiento de la economía de la citada provincia;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección Nacional de Migraciones para disponer que el pago de las tasas retributivas de servicios que prevé el artículo 1º, inciso a) del Decreto-Ley 5.967/63, modificado por la Ley 17.894, y artículo 1º, inciso a), párrafo 4º del Decreto 6.003/68, sea efectuado con efecto diferido, y hasta un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha en que se produce el ingreso de los mismos.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Migraciones adoptará las medidas y recaudos necesarios tendientes a resguardar el cobro de las citadas tasas retributivas de servicios, debiendo el señor Gobernador de la Provincia de Formosa prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de las disposiciones que se adopten por la Dirección Nacional de Migraciones a tal efecto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Migraciones a sus demás efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION NACIONAL ASESORA DE LANA

Créase.

DECRETO Nº 8.677 Bs. As., 31/12/68

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina, que en el estudio y consideración de los problemas económicos y sociales involucrados en el desarrollo nacional, participen activamente los sectores privados para el asesoramiento del sector público con el fin de que éste llegue a una decisión con la mayor cantidad de información posible y de trabajos elaborados por el sector privado;

Que estas representaciones deben incluir a representantes empresariales, del trabajo y de todo otro sector interesado en los distintos aspectos económicos y sociales relacionados con todas las actividades que hagan a la producción de lanas;

Que la participación de cada uno de ellos debe estar dedicada a los problemas de competencia específica de cada sector;

Que la producción y la comercialización de lanas constituyen uno de los rubros fundamentales de la economía agraria nacional;

Que el asesoramiento de los sectores representativos de estas actividades es altamente beneficioso para el proceso armónico de la política nacional en materia de lanas;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional Asesora de Lana, que dependerá directamente del señor Secretario de Estado, quien la presidirá pudiendo ser sustituido por el señor Subsecretario o el funcionario que a tal efecto aquél designe.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora de Lana:
a) Intervenir en el estudio de la política de producción y comercialización de lanas y en el de los problemas que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería someta a su consideración, aconsejando a ésta, respecto de las medidas de gobierno tendientes a alcanzar el pleno desarrollo de la capacidad productiva ovina nacional en forma armónica e integrada con el plan nacional de desarrollo;
b) Aportar con su asesoramiento a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, información actualizada permanente sobre la opinión de los sectores privados acerca de los problemas que afectan al desarrollo de la producción y comercio de lanas.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora de Lana estará integrada por miembros titulares y suplentes de los siguientes sectores: seis (6) por las Asociaciones de Criadores de las distintas razas ovinas; uno (1) por el Comercio de lana y uno (1) por la Industria textil lanera.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de Lana serán designados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con carácter "ad honorem" conforme a las propuestas formuladas por las entidades representativas correspondientes de cada uno de los sectores especificados en el artículo 3º

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para designar como miembros ad hoc de la

Comisión Nacional Asesora de Lana a representantes de otras entidades privadas, así como a productores independientes, a representantes del sector del trabajo y a personas especializadas cuando las circunstancias así lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería prestará a la Comisión Nacional Asesora de Lana, por intermedio de sus órganos técnicos competentes, toda la colaboración que dicha Comisión requiera y constituirá con ellos la Secretaría de la misma, cuyo titular será el funcionario que designe el señor Secretario de Estado.

Art. 7º — Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión Nacional serán atendidos con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

Los productos forestales resultantes del aprovechamiento de los bosques del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sometidos a tratamientos por cortas a tala rasa, gozarán de una deducción del cincuenta por ciento sobre el importe del aforo vigente.

DECRETO Nº 8.675 — Bs. As., 31/12/68

VISTO este Expediente Nº 45.510/68, del que resulta:

Que por Disposición Nº 546 de fecha 21 de octubre de 1968 (fs. 7/8), la Administración Nacional de Bosques —hoy Servicio Forestal Nacional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería—, estableció que los productos forestales resultantes del aprovechamiento de los bosques del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sometidos a tratamientos por cortas a tala rasa, gozarán de una deducción del cincuenta por ciento (50 %) sobre el aforo vigente, aprobado por Decreto Nº 4.002 de fecha 2 de diciembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que con dicho estímulo se permitirá continuar normalmente la programación de aprovechamiento en base a tratamientos que asegurarán la recuperación, acrecentamiento y mejoramiento en calidad, cantidad y estado del patrimonio forestal del territorio, procede ratificar la Disposición Nº 546/68 citada;

Por ello, el dictamen legal de fojas 13 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 546 de fecha 21 de octubre de 1968, dictada por la Administración Nacional de Bosques —hoy Servicio Forestal Nacional— de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DISPOSICION Nº 546 — Bs. As., 21/10/68

VISTO la necesidad de aplicar nuevos tratamientos de regeneración espontánea para las especies lenga y guindo en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que dichos tratamientos se dirigen hacia la recuperación de bosques degradados asegurando a la vez, la normalización de las reservas vírgenes;

Que la aplicación de los mismos insume un mayor esfuerzo que implica la utilización de mano de obra abundante y especializada;

Que tal circunstancia ha incidido en el aumento de los costos de producción a tal punto que los productos aprovechados resultan antieconómicos;

Que ello ha provocado un general desinterés para continuar con dichos aprovechamientos amenazando paralizar el proceso ya iniciado;

Que resulta indispensable arbitrar un procedimiento que asegure la realización de estos trabajos sin quebrantos económicos mediante la aplicación de una deducción del cincuenta por ciento (50 %) de los aforos vigentes para los productos resultantes;

Que este estímulo permitirá continuar normalmente la programación de aprovechamiento en base a tratamientos que asegurarán la recuperación, acrecentamiento y mejoramiento en calidad, cantidad y estado del patrimonio forestal del territorio;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección de Economía Forestal, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso 1º, apartado 13º del Decreto Nº 14.158/49, modificado por el Nº 16.550 de 22 de agosto de 1951,

El Administrador General de Bosques, Dispone:

1º — Los productos forestales resultantes del aprovechamiento de los bosques del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sometidos a tratamientos por cortas a tala rasa, gozarán de una deducción del cincuenta por ciento (50 %) sobre el importe del aforo vigente, aprobado por Decreto Nº 4.002 del 2 de diciembre de 1966.

2º — Para acogerse a dicho beneficio, los obrajeros, permisionarios o leñateros adjudicatarios deberán cumplimentar obligatoriamente los planes y normas técnicas que se dicten para cada caso.

3º — Regístrese en Secretaría; tomen conocimiento las distintas Direcciones, así como también el Departamento Administrativo. Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a Despacho a los fines de propiciar la ratificación pertinente, por el Poder Ejecutivo Nacional.

Esteban A. Takacs.

Secretaría de Hacienda

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Designaciones.

DECRETO Nº 8.694 — Bs. As., 31/12/68

VISTO el Decreto Nº 7.398/68 por el cual se aprueba provisionalmente la nueva estructura orgánica de la Procuración del Tesoro de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en un pleno e inmediato funcionamiento dicha estructura y a la vez, es preciso proceder al reagrupamiento funcional del personal de conformidad con el Decreto Nº 9.080/67;

Que se ha hecho la debida selección por antecedentes, desempeño y función actualmente asignada a dicho personal, para proceder a su promoción en un todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º del decreto Nº 7.398/68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Clase J - Grupo I de la Procuración del Tesoro de la Nación —Sección 0, Carácter 0, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11— con la función que en cada caso se indica, al siguiente personal: Director Nacional de Inspectoría de Dictámenes y Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, al doctor Mario Alberto Cichero (M. I. 117.152); Director Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales, al doctor Adalberto Enrique Cozzi (M. I. 1.663.316) y Director Nacional de Sumarios, al doctor Julio César Ramón Cabrera (Mat. Individual 1.870.837).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL

Increméntanse los aranceles para la inscripción de productos.

DECRETO Nº 8.721 — Bs. As., 31/12/68

VISTO este Expediente Nº 54.224/68 en el cual se propicia la modificación del artículo 13 del Decreto Nº 5.769 de fecha 12 de mayo de 1959, con el fin de incrementar los aranceles en vigencia, creando otros tendientes a compensar en parte los gastos administrativos que demandan las diversas gestiones de trámite indispensables;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 del Decreto Nº 5.769, de fecha 12 de mayo de 1959, que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 13 — La inscripción de cada producto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal estará sujeto al pago de un derecho de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—), cuyo depósito se acreditará en la solicitud de inscripción para que se dé curso a la misma, sin tener derecho al reembolso en caso de denegatoria definitiva de la inscripción. La inscripción durará un (1) año y para su renovación se abonará la suma de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) dentro del primer bimestre de su vencimiento. Las modificaciones que se introduzcan en la inscripción, conforme lo dispuesto en el artículo 6º del presente, pagarán un derecho de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—).

"Para la reinscripción de productos archivados que faculta el artículo 6º de este decreto y para las renovaciones vencidas de los productos inscriptos, así como también por la realización de nuevos análisis físico químicos, se abonará la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000—) por cada uno de estos conceptos.

"Por transferencias de firmas se abonará la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) y por modificación de la razón social, cambio de marca de los productos de su origen, autorizaciones a distribuidores y/o fraccionadores y cambios o nuevas designaciones de asesor técnico, artículo 2º inciso b), se abonará la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—), por cada uno de estos rubros. Por certificados varios: Para organismos oficiales y extranjeros (Aduana, etc.), así como también para los interesados que los requieran por diversos motivos, se abonará la suma de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) por cada uno de ellos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 6.503 — Bs. As., 11/10/68

VISTO el expediente Nº 56.197/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que obra la documentación remitida por el Presidente del International Council for Physical Education and Recreation (C. I. E. P. S.) relacionada con la realización entre el 7 y el 9 de octubre próximo en la ciudad de México, de una Conferencia organizada conjuntamente por el organismo que preside, el ICHPER (International Council on Health Physical Education and Recreation) y la FIMS (International Federation of Sports Medicine) en cooperación con la UNESCO, sobre el tema "Deporte y Educación"; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación estima que es de suma importancia que la República se halle representada en dicha Conferencia por los siguientes motivos:

1º) la participación de eminentes educadores, pedagogos y dirigentes deportivos de todo el mundo;

2º) la realización, en fecha inmediatamente anterior al desarrollo de los Juegos Olímpicos, la máxima manifestación ecuménica del deporte y otros aspectos de la cultura; y

3º la imprescindible necesidad de que el país no se mantenga en un relativo aislamiento frente a los problemas que han de considerarse, en un mundo y una época plena de permanentes cambios.

Que las designaciones para la reunión de referencia deben recaer en funcionarios que posean reconocida especialización, tanto en los aspectos deportivos como docentes de los temas que habrán de debatirse;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse, al señor Director del Instituto Nacional de Deportes, don Luis Andrés Martín (Matrícula Nº 257.013, Céd. Id. Nº 1.178.154 Policía de la Capital Federal, Clase 1913) y al señor Inspector Técnico de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación D. Eduardo Villagra Rojas (Matrícula Nº 3.496.631, Clase 1919), para que asistan a la Conferencia organizada por la International Council on Health Physical Education and Recreation (C. I. E. P. S.) conjuntamente con el ICHPER (International Council on Health Physical Education and Recreation) y la FIMS (International Federation of Sports Medicine) en colaboración con la UNESCO, sobre el tema "Deporte y Educación" a llevarse a cabo en la Ciudad de México —República de México— entre el 7 y el 9 de octubre del corriente año, como asimismo al desarrollo de los juegos de la XIX Olimpíada.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a favor de los señores Martín y Villagra Rojas la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 3º — Por los servicios administrativos pertinentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoselas a tal efecto —en su caso— de lo dispuesto por los decretos número 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 5º — Establécese que los aludidos funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir, además, todos los puntos a que se refiere el decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto —ejercicio 1968— de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, correspondiente a las siguientes asignaciones: Viáticos: 12 — 22 — 706 — 2210 — 15; Pasajes: 12 — 22 — 706 — 2210 — 14.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Emilio F. van Peborgh. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.492. — Bs. As., 11/10/68.

VISTO el expediente Nº 195.259 (Cdo. P.) — Nº 97.997 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 8.689 de fecha 26 de noviembre de 1967 se autorizó al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar por el término de un año desde el 1º de octubre de 1967 los servicios del Geólogo D. René Edgar Dalinger a fin de efectuar tareas de asesoramiento técnico-científico para la evaluación de trabajos de geología y glaciología en el Sector Antártico Argentino;

Que siendo conveniente para la institución continuar disponiendo de los servicios del causante por un tiempo determinado se impone la necesidad de prorrogar su contrato hasta fin del año en curso;

Que por imperio de la Ley Nº 17.063 de fecha 26 de diciembre de 1966 es facultad del Poder Ejecutivo autorizar una nueva contratación del causante.

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a renovar por el término de tres (3) meses a partir del 1º de octubre de 1968 la contratación de servicios celebrada con el Geólogo D. René Edgar Dalinger, M. I. Nº 6.457.403, con un haber mensual de sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 63.000 m/n.).

Art. 2º — El causante percibirá la retribución correspondiente en concepto de "Suplemento Antártico".

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida se imputará a:
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 064 — 1 — 11 — 20 — 1120 — 014, del Ejercicio Presupuestario 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Licencia extraordinaria a profesores de Educación Física que concurran a los Juegos de la XIXº Olimpíada en México.

DECRETO Nº 6.504. — Bs. As., 11/10/68

VISTO:

las actuaciones promovidas en el expediente Nº 45.000/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, referidas al desarrollo de los Juegos de la XIXº Olimpíada que habrán de realizarse en la Capital de la República de México en el transcurso del próximo mes de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento configura —desde el punto profesional para los docentes de educación física— el acontecimiento de mayor significación mundial por la magnitud de los registros que alcanzan los atletas participantes, derivados de la aplicación de especiales métodos de trabajo e investigaciones científicas;

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el propender a facilitar la concurrencia a estas justas internacionales de aquellos agentes que, por su proyección docente, puedan apreciar directamente la compleja y eficiente organización que requieren los mencionados Juegos;

Que frente a dicha eventualidad, cierto número de profesores de educación física de nuestro medio han manifestado su voluntad de asistir, circunstancia que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación estima altamente positiva para la creciente capacitación de aquéllos;

Que la concurrencia de dichos profesores a los Juegos de la XIXª Olimpíada les demandará ingentes sacrificios, ya que deberán atender de su propio peculio los gastos de traslado, alojamiento y alimentación, debiendo descartarse en los interesados el mero propósito turístico;

Que ello presupone esperar que el número de los profesores argentinos interesados en asistir al desarrollo de estas justas internacionales será reducido;

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para conceder licencia extraordinaria con goce de sueldo —como medida de excepción— a los Profesores de Educación Física que revisten en establecimientos educacionales bajo su dependencia y que solicitaren dicha franquicia para asistir al desarrollo de los Juegos de la XIXª Olimpíada, que se llevarán a cabo en el transcurso del próximo mes de octubre en la ciudad Capital de la República de México, dejándose establecido que ello no implicará el otorgamiento de órdenes de pasajes oficiales ni gestión de viático alguno para los interesados.

Art. 2º — A los profesores que usufructuaren tal beneficio, se les encomendará durante el desarrollo de los referidos Juegos, tareas de orden técnico, sobre las cuales deberán producir información dentro de los noventa (90) días de la fecha de su regreso al país.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.192 — Bs. As. 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 951|64 (Corresponde 1) del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que tramita el recurso de revocatoria, revisión y nulidad interpuesto por las empresas Coin, Sociedad Comercial en Comandita e Ingeniero Isaac Sirota, contra el decreto Nº 1.864|66 dictado a fojas 27|30 del expediente Nº 951|64 agregado sin acumular; y

CONSIDERANDO:

Que las empresas citadas han denominado, ante todo, de revocatoria el recurso interpuesto, lo cual es improcedente desde el punto de vista formal, pues este medio de defensa sólo se admite contra los actos de los funcionarios de jerarquía inferior a la de Director General o cargo equivalente (Decreto Nº 2.126|61);

Que sin perjuicio de ello y si bien en principio no cabe interponer recursos administrativos contra los decretos del Poder Ejecutivo, dado que éstos cierran la vía administrativa, en algunas ocasiones puede resultar procedente un recurso de reconsideración;

Que en el presente caso el escrito de fojas 1|3 no puede prosperar como recurso de reconsideración, dado que no ha existido una violación de la garantía de la defensa de las recurrentes, que en forma excepcional haga procedente esta vía contra un decreto del Poder Ejecutivo, pues de lo actuado se desprende que las interesadas han sido ampliamente oídas y han podido asimismo producir toda la prueba documental a su alcance;

Que el recurso interpuesto tampoco es viable como denuncia de ilegitimidad, toda vez que no existe vicio alguno de ese carácter en el decreto impugnado, que pueda causar la nulidad de dicho acto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase por formalmente improcedente el recurso interpuesto por las empresas Coin Sociedad Comercial en Comandita e Ingeniero Isaac Sirota contra el Decreto Nº 1864|1966, sea como "revocatoria", "revisión" o "reconsideración" y también en cuanto al fondo, como denuncia de ilegitimidad, en virtud de no existir vicios de tal carácter en el acto impugnado, y confírmase dicho acto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

DECRETO Nº 6195 — Bs. As., 27|9|68

VISTOS los antecedentes que corren por expediente Nº 7.947|66 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la empresa Compañía General de Construcciones, Sociedad Anónima interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 754|66 de la Dirección Nacional de Vialidad (fojas 74, expediente Nota 8.591-Com-61); y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución rechazó el recurso de revocatoria oportunamente deducido por la misma empresa, en su carácter de contratista de la obra "Puente sobre el Río Colastiné", contra la resolución Nº 12.683|62, también de la Dirección Nacional de Vialidad, que no hizo lugar a una solicitud de indemnización formulada por la recurrente, por los gastos improductivos soportados como consecuencia de la creciente del Río Paraná, que inundó los obradores y el varadero, impidiendo la ejecución de los trabajos en el lapso comprendido entre el 6 de abril y el 15 de mayo de 1961.

Que según consta en las actuaciones, el obrador fue instalado a una cota de + 5,50 metros sobre el nivel cero, no obstante lo cual fue sobrepasado por las aguas, que alcanzaron una altura máxima de + 5,85;

Que el promedio de las alturas máximas en la zona, en los sesenta años anteriores a la licitación, llega a la cota de + 4,47, habiéndose superado el nivel a que estaba instalado el obrador sólo en cinco oportunidades en ese lapso, sin responder a ninguna periodicidad, con el agregado de que desde el año 1929 no se lo alcanzaba;

Que ello hace que la cota + 5,50 adoptada por la contratista no puede calificarse de insuficiente, y no cabe por lo tanto imputársele imprevisión, pues el exceso de casi un metro sobre el promedio de las alturas máximas a que se instaló el obrador es más que suficiente para dejar a salvo su responsabilidad;

Que de lo que antecede, así como también de otras constancias agregadas a las actuaciones, se desprende que la creciente de que se trata tuvo carácter de extraordinaria en los términos del artículo 39 de la Ley 13.064 de Obras Públicas;

Que ello es así por cuanto un hecho no deja de ser extraordinario porque ya se haya producido antes; ese carácter, que hace imposible a su respecto toda razonable previsión, reside no ya en que el acontecimiento se produzca por vez primera, sino que esté fuera de los límites de lo normal, que no responda a ningún ciclo regular, a ninguna periodicidad susceptible de ser captada estadísticamente, dentro de un lapso más o menos prolongado;

Que en consecuencia, la indemnización que se pretende es procedente, aunque no con el alcance, en cuanto a su monto, que reclama la empresa, debiendo limitársela, por las razones expuestas a fojas 11 a 16 del Exp. agregado Nº 8.591-Com-61, a la suma indicada a fojas 13, afectada por el "redondeo" establecido en el decreto Nº 3.573.64;

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la opinión expresada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el dictamen de fs. 61|63, corresponde declarar admisible el recurso jerárquico instaurado con los alcances mencionados en el precedente considerando;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase admisible el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía General de Construcciones, Sociedad Anónima contra la resolución Nº 754|66 de la Dirección Nacional de Vialidad, con los alcances mencionados en el anteúltimo considerando de este decreto.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Vialidad, entidad descentralizada de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, procederá a liquidar y abonar a la empresa Compañía General de Construcciones, Sociedad Anónima, en concepto de indemnización por los gastos improductivos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, la suma de quinientos sesenta y cinco mil seiscientos tres pesos m|n ($ 565.603 m|n).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.196 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 2.420|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Maceva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contratista de la obra Ruta Nº 12, Provincia de Corrientes, Tramo: Ituzaingó-Límite con Misiones, Sección: Kilómetro 33-Kilómetro 66-903, contra la resolución Nº 1.911|67 (fs. 292 del expte. Nº 3.663-Va. 64 agreg. s|ac.) de fecha 19 de setiembre de 1967 dictada por la Dirección Nacional de Vialidad, mediante la cual no se hizo lugar al pedido de reconsideración de lo dispuesto por la resolución Nº 23.733|65 (fs. 274 expte. Nº 3.663-Vs. 64 del registro del citado organismo) que denegó a la recurrente el reconocimiento de intereses por mora incurrida en el pago de certificados correspondientes a la obra de referencia, atento que la interesada no formuló en las oportunidades debidas, las reservas que al efecto estatuye el artículo 624 del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso interpuesto resulta extemporáneo, toda vez que, en orden a lo establecido por el decreto Nº 2.126|61, debió deducirse en forma directa contra la resolución Nº 23.733|65, sin necesidad de requerir previamente su revocatoria;

Que no obstante ello y según la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el informalismo procesal a favor de los administrados en materia de recursos administrativos, procede admitir aquella presentación con el carácter de denuncia, a los efectos del contralor de legitimidad por el Poder Ejecutivo con respecto al pronunciamiento que la origina;

Que en tal sentido corresponde declarar que la resolución Nº 23.733|65 y su ratificatoria resolución Nº 1911|67, motivo del recurso, no adolecen de vicio alguno de legitimidad que haga procedente su revocación, debiendo destacarse que su contenido se ajusta al criterio seguido tanto en las reiteradas decisiones judiciales, como en las que se han adoptado en el ámbito administrativo sobre la materia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Maceva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la resolución Nº 1.911.67 de fecha 19 de setiembre de 1967, dictada por la Dirección Nacional de Vialidad y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 6.545 — Bs. As., 14|10|68

VISTO el expediente número 626.588|68 del registro de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Energía y Minería solicita en concordancia con lo dispuesto por la ley Nº 17.063, la ratificación de la designación, para prestar servicios en la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, del señor doctor don Federico Luis Amadeo, de acuerdo con la resolución DNEC-P-Nº 48|68;

Que en el proyecto de nueva estructura orgánica funcional de la Secretaría de Estado de Energía y Minería ha sido previsto el cargo de abogado-asesor para actuar en la rama de hidrocarburos creada por la ley Nº 17.319;

Que dicha ley se halla en período de aplicación y, en consecuencia, debe contarse con los servicios del profesional especializado en la materia;

Que a tales fines ha sido designado el señor doctor don Federico Luis Amadeo para desempeñarse en el cargo de referencia;

Que dicho profesional reúne las condiciones necesarias para desempeñarse eficientemente en el cargo propuesto;

Que la Secretaría de Estado de Energía y Minería y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles no cuentan en su dotación con personal disponible para realizar las tareas enunciadas precedentemente;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles del señor doctor don Federico Luis Amadeo (Clase 1931, M. I. Nº 4.246.142, D. M. Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — Autorízase gasto en publicidad.

DECRETO Nº 6.546 — Bs. As., 14|10|68

VISTO el Expediente SEE y M Nº 720.572|67, mediante el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica gestiona autorización para realizar publicidad durante el período agosto a diciembre de 1968, dentro de la cantidad de treinta y tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 33.000.000.—), y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento en el presente caso, a las prescripciones del artículo 3º del Decreto Nº 1.681|66;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a invertir hasta la suma de treinta y tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 33.000.000.—), durante el período agosto a diciembre 1968, en publicidad, de acuerdo con el objetivo, mensaje, medios, periodicidad, frecuencia y costos parciales indicados en el Plan Anexo (Formulario 0501) que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La erogación autorizada por el artículo anterior será atendida con cargo al Título II a) Rubro 1, Inciso 2, apartado b), Partida Principal 1, Propaganda y Publicidad, Partida Parcial 1, Ejercicio 1968 del Presupuesto aprobado por Decreto Nº 4.870|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Reubicación presupuestaria.

DECRETO Nº 6.557 — Bs. As., 14|10|68

VISTO lo actuado en el expediente Nº 25.811|68 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto al pedido de reubicación presupuestaria del Dr. Roberto Lucke, y

CONSIDERANDO:

Que el causante se encuentra escalafonado con horario reducido en la Clase "C", Grupo IV, en el Departamento de Asuntos Jurídicos, dependiente de dicho organismo estatal;

Que fundamentando su gestión en ineludibles razones de servicio, que obligan al referido agente a realizar tareas que le insumen jornadas superiores a las fijadas por su encuadre, la citada Secretaría de Estado requiere el encasillamiento del mismo con horario completo de labor;

Que por lo tanto la ubicación escalafonaria del Dr. Lucke en la forma propuesta, no sólo solucionaría necesidades de personal, sino que compensaría su mayor dedicación;

Que por otra parte la adopción de dicha medida no representa modificación de la estructura funcional del Departamento donde revista el causante, para lo cual se cuenta con la vacante respectiva;

Que el procedimiento aludido se halla previsto en el artículo 4º, punto 1º del decreto Nº 8.736 del 3 de octubre de 1961;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por los motivos expuestos precedentemente, que el Dr. Roberto Lucko (Legajo Nº 35.409, cargo Nº 3.616, Cl. 1911, D. M. 15, M. I. Nº 1.037.420), quien revista con función de abogado en el Departamento de Asuntos Jurídicos, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4025 — doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.), Clase "C", Grupo IV, pasará a revistar con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4022 — diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 19.200.— m|n.), Clase "C", Grupo I, (cargo Nº 146), con la misma función y destino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 6.464. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente Nº 328-C-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta a la Caja de Seguro Mutual a invertir hasta la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.000), para adquirir un inmueble destinado al funcionamiento de sus dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal proyectada tiende a dar solución definitiva a la ubicación de dicha entidad ya que por reiterados reclamos por parte del Ministerio de Hacienda debe desocupar el local que oportunamente le fuera facilitado;

Que el gasto será atendido por el fondo de reserva de la Caja de Seguro Mutual, el que se ve constantemente incrementado al no prever, las disposiciones que lo rigen, su forma de utilización;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del expediente Nº 328-C-1968, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Deberá suprimirse:

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.465. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente Nº 192.490-M-68 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se pone en vigencia el Servicio Telegráfico Público por intermedio de la Red Radioeléctrica de la Provincia, a fin de satisfacer una sentida necesidad local procurando una mejor expansión de los medios de comunicación, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente Nº 192.490-M-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.466. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente Nº 28.972-I-13|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se transfiere a la Municipalidad de Rosario el dominio de las áreas que comprenden al Parque Leandro N. Alem y el Parque a la Bandera, en razón de que dicha Comuna ha efectuado en esas fracciones mejoras de gran importancia y que es de su propósito acelerar el ritmo de las mismas mediante la ejecución de nuevas obras, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 del Expediente Nº 28.972-I.13|1968 con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá reemplazarse la frase: "Transfiérese sin Cargo". por "Dónase".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.467. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente Nº 181.819-C-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la que se ratifica el Decreto Nº 2.069 de fecha 2 de mayo de 1968, mediante el cual se dona a la Comuna de Carreras, Departamento General López, una fracción de tierra destinada a la construcción del edificio comunal, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 19 del Expediente Nº 181.819-C-1967, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Ratifícase el Decreto Nº 2.069, de fecha 2 de mayo de 1968".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.468. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente Nº 91.793|1968, de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorizacción para dictar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a dos inmuebles ubicados sobre la carretera de acceso Este a la Ciudad de San Luis, los que serán destinados a la construcción de un barrio de viviendas, un Instituto de Enseñanza Politécnica y dependencias gubernamentales, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 y 7 del Expediente Nº 91.793|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones de personal jornalizado.

DECRETO Nº 6.140 - Bs. As., 27/9/68.

VISTO el expediente Nº 4.234/68, en el que la Dirección General de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17.063, la ratificación de las designaciones de personal jornalizado, con carácter eventual, efectuadas en esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones se han cubierto cargos indispensables para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas la mencionada Dirección General;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las disposiciones Nros. 346, 356, 357 y 360, cuyas copias autenticadas forman parte integrante de este decreto, dictadas el 29 de julio, la primera, 5, 5 y 6 de agosto de 1968, las restantes, respectivamente, por la Dirección General de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante las cuales se designa personal jornalizado, con carácter eventual, en esa jurisdicción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

DISPOSICION Nº 346 - Bs. As., 29|7|68

VISTO el despacho telegráfico de fojas 1, en el que la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, comunica que con fecha 10|7|68 ha dado de alta al señor Oscar Abel Nordenstrom, en reemplazo del ex agente D. Juan Horacio Bonansea;

Por ello, atendiendo a necesidades del servicio y habiéndose cumplimentado la Circular A-24|68,

Artículo 1º. — Apruébase alta, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuido en la Ley 17.063, que fuera concretada, en mérito a razones de urgencia, por la expresada Intendencia, a partir del día diez (10) del mes de julio en curso, por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en el régimen del personal jornalizado permanente semifijo, establecido por las resoluciones Nos. 1013|63 y 1443|63, con un jornal de $ 600,00 m|n. diarios, al señor Oscar Abel Nordenstrom (Clase 1944 - D. M. 66 - M. T. 7.399.676 - C. I. 63.124 Pol. de Río Negro), para desempeñaarse como Agente Forestal en el mencionado Parque Nacional, en reemplazo del ex agente D. Juan Horacio Bonansea, dado de baja el 30|6|68 por renuncia.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, la que queda autorizada a desglosar la documentación correspondiente al agente cuya alta se aprueba por la presente, tome conocimiento la Dirección de Parques y Reservas y pase a su similar de Contaduría a sus efectos. Oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al Expediente Nº 646|63.

Oscar Arce, Secretario General de la Dirección General de Parques Nacionales.

DISPOSICION Nº 356 - Bs. As., 5|8|68

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, por los despachos telegráficos de fojas 1 y 8, comunica que, por razones de urgencia, dió de alta con fecha 11|7|68 al señor Carlos Rosas y con fecha 12|7|68 a los señores Juan Aviles, Héctor Painchual y Luis Domínguez, en reemplazo de igual número de ex agentes;

Por ello y atendiendo a necesidades impostergables del servicio,

Artículo 1º — Apruébanse, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo estatuido en la Ley 17.063, las altas concretadas, en mérito a razones de urgencia, por la expresada Intendencia, del señor Carlos Rosas (Clase 1931 - chileno - C. Id. 5.800.308 Pol. Federal), a partir del 11|7|68, y de los señores Juan Aviles (Clase 1924 D. M. 66 - Mat. Indiv. 3.343.489 - C. I. 19.936 Pol. del Neuquén), Héctor Painchual (Clase 1944 - D. M. 66 - M. I. 7.399.670 - Céd. Id. 67.152 Pol. de Río Negro y Luis Domínguez (Clase 1938 D. M. 66 - Matrícula Individual 7.392.480 - Céd. Id. 53.114 Pol. de Río Negro), a partir del 12|7|68, todos los nombrados por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación de los mismos al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en el régimen del personal jornalizado permanente semifijo, establecido por las resoluciones Nos. 1013|63 y 1443|63, con el jornal de $ 600,00 m|n. diarios, en reemplazo de los ex agentes D. Federico Cuevas (dado de baja el 30|12|67 por razones de servicio), D. Fernando Alvarado (fallecido el 7|2|67), D. Vicente Enrique Silva (dado de baja el 15|9|67 por razones de servicio) y D. Aladino Márquez (dado de baja el 30|5|67 por razones de servicio), respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, la que queda autorizada a efectuar el desglose de la documentación correspondiente al agente Rosas cuya alta se aprueba por la presente, pase a sus efectos a la Dirección de Contaduría y oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al Expediente Nº 646|63.

Oscar Arce, Secretario General de la Dirección General de Parques Nacionales.

DISPOSICION Nº 357 - Bs. As., 5|8|68

VISTO el despacho telegráfico de fojas 1, en el que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí comunica el alta, por razones de urgencia y a partir del día 12 de julio de 1968, del señor Willi Hermanns;

Por ello y atendiendo a necesidades del servicio,

Artículo 1º. — Apruébase, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuido en la Ley 17.063, el alta concretada, en mérito a razones de urgencia, por la expresada Intendencia, a partir del día doce (12) del mes de julio de 1968 y por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, del señor Willi Hermanns (Clase 1918 - alemán - C. I. 3.886.015 Pol. Federal), con un jornal de $ 1.200,00 m|n. diarios, para desempeñarse como mecánico encargado del mantenimiento de las instalaciones del cable carril del Cerro Catedral, en reemplazo del ex agente D. Mario Elías Ponce, dado de baja el 5|2|66 por razones de servicio.

Art. 2º. — Por la Dirección de Contaduría se comprometerán y liquidarán los fondos correspondientes, a fin de atender el pago de los jornales y demás bonificaciones que devengará el citado agente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, tome conocimiento la Dirección de Construcciones y pase a sus efectos a su similar de Contaduría. Oportunamente, agréguese a la Actuación Nº 2.218|68.

Oscar Arce, Secretario General de la Dirección General de Parques Nacionales.

DISPOSICION Nº 360 - Bs. As., 6|8|68

VISTO el despacho telegráfico de fojas 1, en el que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí comunica el alta, con fecha 12 del mes de julio de 1968, de los señores Antonio León Ocerín, Luis Arturo Cuevas Aguilera, Pascual Buldain y Celso Mestica, en reemplazo de igual número de ex agentes;

Por ello y atendiendo a necesidades impostergables del servicio,

Artículo 1º. — Inclúyese, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuido en la Ley 17.063, a partir del día doce (12) del mes de julio de 1968 y por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación de los mismos al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en las planillas que forman parte integrante de la Resolución Nº 2.184|63, a los señores Antonio León Ocerín (Clase 1924 - D. M. 66 - M. I. 3.543.401 - Céd. Ident. 91.836 Pol. de Río Negro), Luis Arturo Cuevas Aguilera (Clase 1928 - chileno C. I. 80.640 Pol. de Río Negro), Pascual Buldain (Clase 1935 - D. M. 66 - M. I. 7.388.972 - C. I. número 68.638 Pol. de Río Negro) y Celso Mestica (Clase 1929 - D. M. 66 - M. I. 7.385.439 - C. I. 61.884 Pol. de Río Negro), todos con un jornal de pesos 525,00 m|n. diarios y con cargo a los fondos provenientes del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad para desempeñarse en el expresado Parque Nacional, en reemplazo de los ex agentes D. Joaquín Estrada (dado de baja el 31|10|66 por razones de servicio), Alberto Matus (dado de baja el 10|12|66 por renuncia) y Francisco Soto (dado de baja el 30|9|67 por razones de servicio) y José Jara (dado de baja el 9|9|66 por razones de servicio), respectivamente.

Art. 2º. — Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, pase a sus efectos a la Dirección de Contaduría y oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al Expediente Nº 4.535|63.

Oscar Arce, Secretario General de la Dirección General de Parques Nacionales.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

BECAS

DECRETO Nº 6.081. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 109.109|68, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, repartición autárquica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje a los Estados Unidos de América que debe realizar el profesional del mismo, médico veterinario Jorge Antonio Villar, con motivo de la beca que le fuera acordada por la Agencia Internacional para el Desarrollo (U.S.A.I.D.) para efectuar estudios de especialización y perfeccionamiento en Fisiopatología Animal y obtener el título de Doctor en Filosofía en la Universidad del Estado de Michigan; y

CONSIDERANDO:

Que el programa de estudios a cumplir por el médico veterinario Jorge Antonio Villar se adecua a las funciones que desempeña en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y por lo tanto servirá para elevar su capacitación en beneficio del citado organismo;

Que U.S.A.I.D. se hará cargo de una asignación mensual al mencionado profesional como estipendio de beca, que será complementada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de acuerdo a su régimen interno sobre la materia y asimismo dispondrá las órdenes de pasajes por vía aérea, clase turista (ida y vuelta) entre Buenos Aires y la ciudad de East Lansig, Michigan (Estados Unidos de América).

Por lo expuesto, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 2º del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567 de fecha 22 de setiembre de 1961, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de doce (12) meses, a los efectos señalados en el preámbulo del presente decreto, al profesional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, repartición autárquica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, médico veterinario Jorge Antonio Villar. El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a contar de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para entregar al citado profesional, por intermedio del Servicio Administrativo de su dependencia que corresponda, las respectivas órdenes de pasajes de ida y vuelta, por vía aérea (clase turista) desde Buenos Aires a la ciudad de East Lansig, Michigan (Estados Unidos de América).

Art. 3º — El médico veterinario Jorge Antonio Villar percibirá como complemento de beca, de acuerdo con la reglamentación imperante en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el importe mensual de ciento setenta y cinco (175) dólares estadounidenses equivalentes a sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (61.250) moneda nacional.

Art. 4º — Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto conforme al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Becas: Sección 0 — Financiación 6 — Característica 2 — Anexo 31 — Servicio 62 — Inciso 33 — Item 000 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 06; Pasajes: Sección 0 — Sector 1 — Financiación 6 — Característica 2 — Anexo 31 — Servicio 62 — Inciso 12 — Item 000 — Partida Principal 2210 — Partida Parcial 014.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 6.082. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO los expedientes Nros. 109.325|68 y 109.327|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionados con las becas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), establecidas de conformidad con lo acordado en el Plan de Operaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Arg 18-UNSF|FAO 186), titulado: "Mejoramiento de la Producción Forrajera y Administración de Pasturas en la Región Mesopotámica", en cuyo desenvolvimiento la FAO se desempeña como Organismo de Ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Plan de Operaciones acuerda en sus cláusulas la utilización de becas de perfeccionamiento en las materias afines con sus objetivos, de manera que los estudios que se realicen beneficien los planes de trabajo y los que se integren en el futuro como continuidad del Proyecto, a cargo del Organismo Gubernamental Participante (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria);

Que atento que la FAO se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio así como del pago de los pasajes de ida y vuelta de los becarios, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria deberá atender la diferencia existente entre el complemento que establece su reglamentación y el acordado.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a los técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor en medicina veterinaria don Gerardo Eugenio Habich e ingeniero agrónomo don Olegario Royo Pallarés, para realizar estudios de perfeccionamiento en Métodos de Investigación en Fisiología Animal, en la Universidad de Cambridge (Inglaterra) y sobre Mejoramiento y Manejo de Pasturas en la Universidad de Queensland (Australia), respectivamente.

Art. 2º — Las misiones encomendadas por el artículo que precede tendrán una duración aproximada de doce meses (12), y los funcionarios designados deberán presentar sendos informes de los estudios realizados dentro de los treinta días (30) de sus regresos al país y no podrán abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a contar de la fecha de sus respectivos reintegros al servicio.

Art. 3º — Asígnase al doctor en medicina veterinaria don Gerardo Eugenio Habich como complemento de beca, hasta la suma mensual de sesenta libras esterlinas (£ 60), equivalente a cincuenta mil doscientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 50.241), y al ingeniero agrónomo don Olegario Royo Pallarés por igual concepto, hasta la suma mensual de ciento cincuenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 155), equivalente a cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 54.250), cantidades que se autorizan a girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Becas, Sección 1 — Finalidad 6 — Sector 3 — Jurisdicción 31 — Carácter 2 — Organismo 62 — Item 674 — Inciso 33 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 06.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 6.083. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 109.326|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual el Gobierno de la República de Francia comunica el otorgamiento de una beca para perfeccionamiento en Genética y Mejoramiento Vegetal, a realizarse en la Estación de Mejoramiento de Plantas Forrajeras, en Lusignan-Vienne (Francia), y

CONSIDERANDO:

Que el programa de estudios a cumplir se adecua a las tareas específicas que desarrolla la mencionada Secretaría de Estado a través de los servicios competentes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y por la información que ha de recibir el participante y los contactos y experiencias que podrá realizar con especialistas, se estima que la beca es de fundamental importancia e interés nacional, por la capacitación que prestará al técnico seleccionado, que redundará en beneficio del citado Instituto;

Que representa para el Estado una mínima erogación, ya que el Gobierno patrocinante se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio y del pago del pasaje de regreso, por lo que corresponde cubrir la diferencia de dicho beneficio con el que establece la reglamentación vigente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de quien depende el especialista, así como el pago de un pasaje vía aérea, clase económica, desde Buenos Aires hasta París (Francia);

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ingeniero agrónomo don Benito Holbrook Colina, para hacer uso de la beca acordada por el Gobierno de Francia, a fin de perfeccionarse en Genética y Mejoramiento Vegetal en la Estación de Mejoramiento de Plantas Forrajeras en Lusignan-Vienne (Francia), por el término de doce meses (12). El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta días (30) de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por un período de tres años (3), a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 2º — El ingeniero agrónomo don Benito Holbrook Colina percibirá como complemento de beca de acuerdo con la reglamentación vigente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, hasta la suma mensual de un mil quinientos cincuenta francos franceses (F. F. 1.550), equivalente a ciento nueve mil ochenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 109.089) y facúltase al respectivo Servicio Administrativo a extender las órdenes de pasaje correspondiente a un viaje de ida, vía aérea, clase económica, entre Buenos Aires y París (Francia).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Becas, Sección 1 — Finalidad 6 — Sector 3 — Jurisdicción 31 — Carácter 2 — Organismo 62 — Item 674 — Inciso 33 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 06. Pasaje, Sección 1 — Finalidad 6 — Sector 2 — Jurisdicción 31 — Carácter 2 — Organismo 62 — Item 674 — Inciso 22 — Partida Principal 2210 — Partida Parcial 14.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.188 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 51.246|60 en el cual la firma Ascensores Suwis - Buenos Aires S. R. L. reclama mayores costos correspondientes a la provisión e instalación de ascensores montacamillas y montacargas con destino a Policlínicos que se construyeran en Avellaneda, Lanús y San Martín, en los años 1951|52, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones, la empresa de que se trata reinicia el reclamo de mayores costos ya efectuado anteriormente, según manifiesta, sin que el mismo fuera resuelto;

Que ante la nueva presentación se efectuaron numerosas diligencias dirigidas a la localización de los expedientes originales, las que no dieron resultado, razón por la cual la ex-Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda dictó la Disposición Nº 7.636|67 no haciendo lugar a lo solicitado (fs. 67);

Contra esta medida, la empresa interpone recurso jerárquico que es formalmente procedente pero que, no obstante, debe ser rechazado no sólo porque no se ha podido obtener la documentación que ampara el derecho invocado sino también y fundamentalmente, porque las normas jurídicas aplicables al caso excluyen el reclamo de la empresa;

Por ello y atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 86|87 y 89 respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Suwis — Buenos Aires S. R. L. contra la Disposición Nº 7.636|67 de la ex Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 26 de junio de 1967, cuyos términos se ratifican.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 6.190 — Bs. As., 27|9|68

VISTO las presentes actuaciones, Expediente Nº 470.240|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por las cuales la firma Alimar S. A. N. C. I. y F., interpone recurso jerárquico y, subsidiariamente, formula denuncia de ilegitimidad contra la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas número 679|66, ratificada por providencia de la misma repartición Nº 268|67, que confirma varios cargos practicados por la Aduana de la Capital en concepto de servicios extraordinarios prestados a embarcaciones de cabotaje nacional afectadas al tráfico de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso jerárquico interpuesto no puede prosperar toda vez que existe un régimen reglado para la substanciación de este género de problemas en los que decide, en última instancia administrativa, la Dirección Nacional de Aduanas (art. 2º, inc. c) de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962);

Que en cuanto a la denuncia de ilegitimidad que subsidiariamente formula la recurrente, corresponde señalar que el control de la legitimidad del acto administrativo del que la misma se agravia está a cargo del Tribunal Fiscal de la Nación, habida cuenta de que está en juego la aplicación de las tasas recaudadas por la Aduana (arts. 3º y 4º del Decreto-Ley 6.692|63);

Que, por lo demás, de conformidad con el dictamen producido por la Procuración del Tesoro de la Nación a fs. 34|39 y lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 44, procede declarar la improcedencia del recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad formulados por la causante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar, por improcedente, el recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad formulados por Alimar S. A. N. C. I. y F. contra la Resolución Nº 679|66 de la Dirección Nacional de Aduanas, ratificada por providencia Nº 268|67, cuyos términos se confirman.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 6.191 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 317.005|67 del registro de la ex Dirección General de Suministros del Estado, en el que la señora Blanca Azucena Caffera de Naso promueve recurso jerárquico contra la Disposición Nº 8.175 del 18 de abril ppdo. dictada por el Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, que al adjudicar a la señorita Susana Beatriz Sixto la concesión del local Nº 6 bis, ubicado en el Barrio Esteban Echeverría, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, para la explotación de un comercio, motivo de la licitación pública número 6.111 de ese organismo, desestima la impugnación presentada por la nombrada en primer término, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso es procedente, desde que se cumplen los recaudos que determina el Decreto Nº 7.520|44;

Que en lo que respecta a la cuestión de fondo la impugnación se funda en que a juicio de la recurrente desde la apertura de las propuestas advirtió serias irregularidades, consistentes en que la oferente, señorita Sixto incurrió en error al consignar en la oferta total por el plazo de la licitación una cantidad menor y, por consiguiente, en la suma a depositar en concepto de garantía; en la falta de antecedentes comerciales y de bienes de la misma; y no haber completado en el plazo correspondiente el veinte por ciento (20 %) del importe total de contrato y la fianza por el fiel cumplimiento de ese convenio;

Que de lo actuado surge que la adjudicataria en su oferta cotizó como precio la suma de trescientos doce mil pesos moneda nacional (m$n. 312.000) anuales, que fue el mayor ofrecido y por los tres (3) años la cantidad de seiscientos treinta y seis mil (m$n. 636.000) de igual moneda, depositando como garantía treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 31.800),

cuando en realidad el importe por el lapso de duración del contrato representaba novecientos treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 936.000) y el depósito de garantía ascendía a cuarenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 46.800).

Que ante ese error el día inmediato siguiente a la apertura de la licitación la adjudicataria lo subsanó aclarando el mismo y depositando la diferencia resultante por el concepto garantía;

Que el artículo 68 de la Reglamentación de Contrataciones del Estado, prevé el caso de errores de forma en las ofertas, como la que se trata, en cuyos casos señala que las ofertas que las contengan no serán rechazadas;

Que respecto a la falta de antecedentes comerciales y la carencia de bienes por parte de la beneficiaria, tampoco constituye causa que haga viable la impugnación, toda vez que la aludida cumplió con lo establecido en el artículo 6º de las Cláusulas Particulares al presentar las planillas corrientes a fs. 32|33, conforme así lo consideró el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que finalmente cabe señalar que dentro del plazo de ocho (8) días de la adjudicación la ganadora cumplió con las obligaciones derivadas de esa decisión.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No se hace lugar al recurso jerárquico promovido por la señora Blanca Azucena Caffera de Naso contra la Disposición Nº 8.175 del 18 de abril ppdo., dictada por el Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, en cuanto adjudica la concesión del local Nº 6 bis del Barrio Esteban Echeverría, ubicado en el partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a la señorita Susana Beatriz Sixto y desestima la impugnación presentada por la recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.197. — Bs. As. 27|9|68.

Visto el expediente Nº 365|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Constructora Juan José Orazi contra la Resolución Nº 21.950|65 de fecha 19 de enero de 1965, dictada por la Dirección Nacional de Vialidad a fojas 243 del expediente Nº 13.512-C-1963 agregado sin acumular, mediante la cual se aprueban las recepciones provisional y definitiva de las obras Ruta Nº 11—Tramo Vera-Malabrigo y Acceso a Malabrigo, y se impone una multa a la recurrente en concepto de penalidad por mora en la ejecución de las referidas obras, que resultaron concluidas con un atraso de siete meses y veinticuatro días y de dos meses y dieciocho días, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso interpuesto satisface los requisitos exigidos por el decreto Nº 7.520|44 y sus normas complementarias;

Que la resolución Nº 21.950|65 que es motivo de recurso, está sustancialmente basada en las conclusiones del informe técnico producido a fojas 211|218 del mencionado expediente Nº 13.512—C—63, donde, con excepción de la demora incurrida por la Dirección Nacional de Vialidad en efectuar los pagos a la contratista, se contemplan en un análisis exhaustivo y preciso las demás cuestiones relativas a estas obras incluyendo lo concerniente a los trabajos de Acceso a Malabrigo, ampliatorios del contrato original;

Que la empresa recurrente, en sus sucesivas presentaciones, ha insistido en poner de relieve las dificultades que para el cumplimiento normal de sus obligaciones, originaba el permanente atraso en el pago de los certificados respectivos.

Que a los efectos de estimar la posible repercusión de dicho atraso sobre el equilibrio económico-financiero del contrato, sólo adquieren relevancia las demoras producidas en el período comprendido entre el 25 de junio y el 12 de noviembre de 1962, según el detalle de las planillas obrantes a fojas 41|44;

Que, además, no solamente en función del tiempo habrá de estimarse la gravitación del atraso en la economía contractual, por cuanto para ello reviste fundamental interés determinar la relación existente entre el monto de ese contrato y el monto de los certificados cuya falta de pago en momento oportuno a la empresa, pudo alterar el plan financiero de la obra;

Que desde este punto de vista, en cuanto a los trabajos correspondientes al Tramo Vera-Malabrigo, los elementos de juicio que se extraen de las referidas planillas de fojas 41|44 y de las fojas 13|15, demuestran que dicha relación, no es suficientemente representativa de una eventualidad que no haya podido ser prevista y superada como un hecho ordinario por la empresa y, por consiguiente, no justifica una prórroga adicional posterior al 16 de junio de 1962, en que venció el último plazo acordado para concluir los respectivos trabajos;

Que con respecto a las obras de acceso a Malabrigo, para las cuales se fijó un plazo especial de cinco meses, las conclusiones son distintas, por cuanto la inversión total requerida (fs. 237 expte. Nº 13.512-C-63) fue solventada con recursos de la contratista, no obstante haberse emitido certificados mensuales a partir de los treinta días de su iniciación (planillas de fs. 43|44);

Que ello significó una financiación aproximada del quince por ciento sobre el monto global del contrato acrecido con el importe de dicha ampliación, cifra que en este caso asume particular significación por la circunstancia ya anotada de haber tenido que atender la empresa recurrente con sus propios recursos la totalidad de la inversión necesaria para llevar a cabo estos trabajos;

Que la concurrencia de ambos factores configura una causal que debe admitirse como justificativa del atraso en la marcha de los trabajos de acceso a Malabrigo, por lo que corresponde acordar a la contratista una ampliación del plazo fijado para ejecutarlos, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 23 de enero de 1963, en que tuvo lugar la recepción provisional de aquéllos, de conformidad con el Acta obrante a fojas 11 del expediente Nº 19.776-C-63 agregado sin acumular;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Admítese parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Constructora Juan José Orazi contra la resolución Nº 21.950|65 dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 19 de enero de 1965, la cual revócase parcialmente y acuérdase a la recurrente una prórroga adicional del plazo establecido para concluir los trabajos de Acceso a Malabrigo, fijándose el 2 de enero de 1963 como nueva fecha de vencimiento de dicho plazo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

DECRETO Nº 6.198. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 597|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la firma Alvarellos, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, contratista de la obra "Torres Tanques—Tigre y San Isidro—Provincia de Buenos Aires", interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 28.138 del Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, de fecha 3 de marzo de 1967 (fs. 16 del expte. Nº 27.081—LP—62 Cde. 1, agreg|s|ac.), por la cual no se hace lugar al pedido de prórroga del plazo contractual formulado por dicha empresa, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso es procedente por cuanto fue presentado en término y se ajusta a los requisitos prescriptos por el decreto Nº 7.520|44 y sus complementarios;

Que el contratista aduce que las demoras en que fundó su solicitud de prórroga provinieron de hechos imprevisibles, en parte, y de hechos imputables al comitente, con motivo del cambio de un material para la obra, inexistente en plaza (cañerías de hierro fundido por cañerías de acero galvanizado, con bridas).

Que la inexistencia en plaza de las cañerías de hierro fundido fue denunciada tardíamente por el contratista, a los dieciséis meses y medio de impartida la orden de iniciación, omitiendo de este modo el cumplimiento de su obligación de hacerlo saber a la Inspección con la suficiente anticipación que permitiera salvar el inconveniente sin afectar el ritmo de los trabajos (art. 51 del Pliego de Condiciones Especiales);

Que las obligaciones de proveer el material originariamente pactado y la de denunciar en término su inexistencia en plaza, eran a cargo exclusivo del contratista, por lo que las consecuencias de su incumplimiento en la forma convenida deben reacer sobre él;

Que no existen vicios de ilegitimidad que afecten la resolución impugnada, lo que permite concluir que la misma se ajusta a derecho;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Alvarellos Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, contra la resolución Nº 28.138|67 del Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

DECRETO Nº 6.199. — Bs. As. 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 1.853|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que don Saúl Rochwerger, en representación de la empresa "Edificadora Ivne Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria e Inmobiliaria" interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 466 dictada con fecha 7 de julio de 1967 (fs. 486 y vta., expte. 105.136|65 agregado sin acumular), que desestimó la impugnación formulada por dicha firma a la propuesta presentada a la licitación pública Nº 727-O por otra empresa que resultó, en definitiva, adjudicataria de las obras que motivaron el remate de que se trata, relativo a la construcción de una pileta de natación en el Instituto Nacional de Cultura Física "General Belgrano", de San Fernando, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso cumple con los requisitos formales que determina el decreto Nº 7.520|44, por lo que corresponde entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada;

Que las objeciones formuladas respecto a la "insuficiencia de fianza, monto de comparación y plan de trabajos" no tiene una entidad suficiente para imponer el rechazo de la propuesta impugnada, cuyo importe es, aproximadamente, dos millones de pesos menor que la de la firma impugnante. Se trata de defectos formales cuya corrección es admisible conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y artículo 68 del Reglamento de Contrataciones aprobado por decreto Nº 6.900|63;

Que en cuanto a la "omisión de la memoria descriptiva" de una parte de las instalaciones sanitarias, los informes del organismo especializado de la repartición licitante permiten sostener que tal omisión carece de relevancia desde el punto de vista técnico y se suple con otras disposiciones de los Pliegos de Condiciones y Especificaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Saúl Rochwerger, en representación de la empresa "Edificadora Ivne Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria e Inmobiliaria", contra la resolución Nº 466 de fecha 7 de julio de 1967, dictada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.200 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 392|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la firma Maceva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contratista de la Obra "Ruta 12. Provincia de Corrientes, Tramo Ituzaingó-Límite con Misiones (Sección Km. 35-Km. 66,903)", interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 3.236 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, de fecha 27 de enero de 1967 (fs. 23 Expte. 2.732-P-65, agregado s|acumular de su registro), por la que no se hace lugar al pedido de ampliación de la prórroga que le fuera oportunamente concedida a la empresa mencionada por resolución Nº 22.850|65 (fs. 11 del Expte. citado); y

CONSIDERANDO:

Que el recurso reúne los requisitos necesarios para su viabilidad formal prescriptos por el decreto 7.520|44 y sus complementarios;

Que por la resolución Nº 22.850|65, antes citada, le fueron concedidos al contratista nuevos plazos para la modificación Nº 2 de la obra y para la realización de los trabajos autorizados con posterioridad a la misma;

Que la cuestión referente a la escasez de combustibles en la zona fue recogida, por la resolución citada en el precedente considerando, del informe técnico glosado a fs. 9 del expediente 2.732-P-65 en que aquella fue dictada, habiéndose además autorizado de inmediato a la recurrente a adquirir combustible en Ituzaingó en el caso de que faltara en Pesadas (fs. 14 del mismo);

Que las dependencias especializadas de la repartición se han expedido reiteradamente sobre las demás cuestiones de carácter técnico planteadas en el recurso (fs. 5|9 Exp. citado) y sus conclusiones han sido mantenidas en la intervención de fs. 12|13, posterior a este recurso;

Que sobre la base de tales conclusiones no se observan vicios de ilegitimidad que afectan la resolución impugnada, ajustándose la misma a derecho dentro de los márgenes discrecionales de apreciación que autoriza el artículo 31 del Pliego de Condiciones (fs. 34 Exp. 2.152|1956, agreg. s|ac.);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Maceva, Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la resolución Nº 3.236|67 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

DECRETO Nº 6.201 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 1.748|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Balzano, Construcciones Civiles y Viales, titular del contrato suscripto para la ejecución de la obra Ruta Nº 33, Tramo Firmat-Chabás, Provincia de Santa Fe, contra la resolución Nº 6.064-AD-1967 (fs. 19 del registro Nº 936-Emp-1967 agr. s|acumular), dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 9 de junio de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto no se hizo lugar al pedido de reconsideración formulado por la empresa Balzano, con respecto a lo dispuesto por la resolución Nº 27.515|66 de fecha 22 de junio de 1966 (fs. 28 del Expte. Nº 13.536-P-65 agr. s|acumular), en cuya virtud se aplicó a la recurrente una multa de setecientos noventa y cinco mil seiscientos treinta pesos m|n ($ 795.630 m|n) en concepto de penalidad por mora y por mayores gastos de inspección, relativos al contrato de referencia;

Que, por lo tanto, desde el punto de vista formal, el recurso de que se trata resulta extemporáneo toda vez que, en orden a lo dispuesto por el decreto número 2.126|61, debió recurrirse en forma directa contra la resolución número 27.515|66, sin necesidad de requerir previamente su revocatoria;

Que no obstante ello y atento a la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el informalismo procesal a favor de los administrados en materia de recursos administrativos, examinado el acto que motiva la impugnación en cuanto a su legitimidad, cabe concluir que tal pronunciamiento no adolece de vicio alguno que autorice su revisión, toda vez que se ajusta en un todo a las condiciones estipuladas en el convenio suscripto con la recurrente, "ad referendum" de la Dirección Nacional de Vialidad, aprobado por ese mismo acto;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la empresa Balzano contra la resolución Nº 6.064-AD-1967, dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 9 de junio de 1967 y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
Bernardo J. Loitegui

DECRETO Nº 6.202 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 13.085-A-66 del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el que la firma Art-Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adjudicataria de la orden de compra Nº 118 (fs. 129 Expte. Nº 29.469|65, agregado sin acumular) interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 28.052 del Administrador General de dicha repartición, de fecha 21 de febrero de 1967 (fs. 18), por la que se rescinde el contrato respectivo con la pérdida de la garantía ofrecida equivalente al 20 o|o del material no previsto, por aplicación de lo dispuesto en los incisos 92 y 121 del artículo 61 del decreto Nº 6.900|63; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso reúne los requisitos necesarios para su viabilidad formal (Decreto 7.520|44 y sus complementarios);

Que la licitación fue realizada en base al Pliego de Condiciones y Cláusulas particulares aprobadas por resolución Nº 23.981|65 y aclaraciones aprobadas por resolución Nº 24.443|66;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º "in fine" de las cláusulas particulares mencionadas los artefactos a suministrar por la recurrente debían ser completos con sus correspondientes lámparas o tubos, reactancias y arrancadores, según correspondiera en cada caso;

Que la contratista alega haberse equivocado en su oferta, pero su denuncia ha sido presentada con posterioridad a la adjudicación, vale decir, fuera de la única oportunidad que fija el inciso 69 del artículo citado a tal efecto, por lo que debe ser desestimada como tal;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Art-Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la resolución Nº 28.052|1967 del Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 6.416. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 105.128|1968 por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley estableciendo en forma gradual y de acuerdo a posibilidades de abastecimiento existentes, la obligatoriedad de la pasteurización de la leche para consumo en todo el territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa ha merecido la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería sugiriendo asimismo sea complementada con la adhesión de la Provincia al régimen de la calificación de la leche, instituído por Decreto-Ley 6.640|63;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 y 23 del expediente número 105.128|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.417. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente Nº 2100-12.744|68 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley relacionada con el nuevo procedimiento a implantar en las rendiciones de cuentas anteriores al ejercicio 1966, correspondiente al Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal proyectada tiende a que el Tribunal de Cuentas concrete su acción al estudio y fallo de los ejercicios correspondientes al año 1966 y siguientes, a fin de posibilitar que sus decisiones sean actualizadas y que el control externo de la gestión de los agentes responsables del manejo de los fondos públicos, sea contemporáneo con su desempeño;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a ojas 9 del expediente número 2.100-12.744|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.418. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 8236-N-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley que regule la actividad náutica, con el objeto de dotar a la Provincia del instrumento que le permita controlar las actividades que se desarrollan en aguas de su jurisdicción para un eficaz ejercicio del poder de policía, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 58 a 65 del expediente número 8236-N-1967, con las siguientes modificaciones:

Artículo 17º — Deberá agregarse a continuación de donde dice: "...multa impuesta", lo siguiente: "siempre que no exceda el monto indicado más arriba...".

Artículo 25º — Deberá agregarse el siguiente párrafo:

"Sin embargo cualquiera sea el número de días que dure el depósito, la totalidad de las multas a cobrar no podrá exceder el monto fijado por el artículo 17º".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.419. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 1175-D-1966 por el que el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifica el convenio suscripto con la Provincia de Salta con fecha 12 de setiembre de 1967, por el que se acuerda la distribución de las aguas del Río de las Piedras, a los efectos de que la Provincia de Jujuy construya la obra "Toma, Partidor y Canales" del citado río, y atento las informaciones producidas; y lo que dispone el artículo 1º del decreto número 6767|45 ratificado por ley 13.030,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 y 36 del expediente número 1175-D-1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.420. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 11.869-V-67 por el que el Gobernador de la Provincia de Río Negro solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifica la escritura pública otorgada en el mes de diciembre de 1967 en la que el señor Gobernador, en representación de la Provincia, otorga un aval ante la Caja Nacional de Ahorro Postal a favor de la Municipalidad de Villa Regina por un total de hasta cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000,—), ampliando el que fuera otorgado anteriormente, con el objeto de finalizar la construcción de las viviendas iniciadas con el crédito anterior, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 del expediente número 11.869-V-67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá reemplazarse el texto: "del corriente año", por: "año 1967".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.421. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 2447-D-64 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, a una fracción de terreno ubicada en el Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, para ser destinado a la prolongación de una calle, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 del expediente número 2447-D-64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.422. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 2.402-5.710|1965 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley por la que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, diversas fracciones de tierra ubicadas en el Partido de Adolfo Alsina, que fueran afectadas para la construcción del Barrio Obrero del citado Distrito (localidad de Carhué), y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 44 del expediente número 2402-5.710|1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 6.408 — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 2.207-10.869|1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley derogando la que lleva el número 6.848 que fija normas para el otorgamiento de escrituras públicas, a fin de agilizar los trámites de certificación de libre deuda por parte de las Municipalidades de inmuebles sobre los cuales se realizan operaciones de transferencia y|o constitución de derechos reales, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del expediente número 2.207-10.869|1967, con la siguiente modificación:

Artículo 11º — Deberá redactarse de la siguiente forma: "Derógase la ley 6.848 y toda otra norma legal que se oponga a la presente, manteniéndose la aplicación de las disposiciones de la misma hasta la entrada en vigencia de esta ley."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.411 — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 2.100-13.209|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley modificando la Planilla Anexa V, Escala de retribuciones del personal jerarquizado, del Presupuesto vigente (Ley número 7.372), y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se propicia se hace necesaria en razón de haberse deslizado un error al consignarse al Fiscal de Estado con una asignación por gastos de representación menor al de los señores Ministros;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del expediente número 2.100-13.209|1968, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá agregarse a continuación de "...Personal Jerarquizad. Superior..." la frase "..., de la Ley de Presupuesto número 7.372 para el Ejercicio del año 1968".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.412 — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 858|64 por el que el Gobernador de la Provincia del Neuquén solicita autorización para dictar una ley ratificando la donación a la Cooperativa Pro Vivienda Propia del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Plaza Huincul Ltda., de una fracción de tierra con destino a proseguir la edificación de viviendas para el personal de dicho Organismo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 23|30 del expediente número 858|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.413 — Bs. As., 7|10|68
VISTO el expediente número 161-C-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley donando a la Octava Brigada de Infantería de Montaña, una fracción de terreno lindera al edificio del Comando de dicho Cuerpo, destinada a corregir irregularidades en la línea de edificación del inmueble, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10|1 y 2 del expediente número 161-C-1968, con las siguientes modificaciones:
1) Deberán suprimirse los considerandos.
2) En el artículo 1º deberá reemplazarse: "Comando de la 8ª Brigada de Infantería de Montaña" por: "Ejército Argentino".
3) El Artículo 3º deberá redactarse con el siguiente texto: "Si en el plazo de tres (3) años a contar de la fecha de promulgación de la presente ley no se diera ejecución al cierre de que se trata, la donación a que se refiere la presente ley quedará automáticamente sin efecto."
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.414 — Bs. As., 7|10|68
VISTO el expediente número 26.491|68 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley por la cual se aprueban dos convenios celebrados entre el Ministerio de Acción Social en representación de la provincia y el Instituto Nacional de Salud Mental, por los que se establece un programa de desarrollo tendiente a dar solución al problema relacionado con la internación y asistencia del enfermo mental, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5|9 del expediente número 26.491|68.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.415 — Bs. As., 7|10|68
VISTO el expediente número 22.659|66 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley ratificando el Convenio celebrado oportunamente con el Banco Hipotecario Nacional, por el que se cede a dicha Institución una fracción de terreno sita en la ciudad de Concordia, destinada a la construcción de viviendas mediante el plan de acción directa puesto en ejecución por el citado Organismo, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7|8 del expediente número 22.659|66.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 6.011. — Bs. As., 27|9|68
VISTO:
Las actuaciones en las que la Universidad Nacional de La Plata solicita se ratifiquen diversas designaciones de personal no docente, de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento de sus Institutos, y
CONSIDERANDO:
Lo establecido por la Ley Nº 17.063 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal no docente efectuadas por la Universidad Nacional de La Plata, cuya nómina obra en las planillas anexas que integran el presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º
Designaciones de personal no docente efectuadas por la Universidad Nacional de La Plata, en las dependencias y con las imputaciones de su presupuesto que en cada caso se determinan:

Presidencia:
— Jorge Pedro Gil (Matr. 5.136.811) en un cargo Clase A, Grupo II, con remuneración mensual de m$n. 22.450, imputado a Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Jorge Alberto Cortizo (Matr. 5.176.945), en funciones administrativas equiparadas a Clase C, Grupo XV, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Global (Exptes.: 74.762|67 y 91.137|67);
— Gregorio Isidro Rivas (Matrícula 1.676.949), en funciones de servicio equiparadas a Clase E, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 89.230|67);
— Pascual Pachetti (Matr. 5.159.494), en funciones de servicio equiparadas a Clase E, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 89.230|67);

Dirección General de Sanidad:
— Roberto Manuel Ciafardo (Matrícula 5.141.378), en funciones de médico equiparadas a Clase A, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Global (Expediente 91.134|67);
— Irma Liria Quarchioni de Bella (L. C. 3.123.035), Ayudante de Laboratorio, equiparado a Clase B, Grupo XI, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Global (Expediente 82.022|67);
— Hilda Norma Corvalán (Lib. Cívica 3.307.894), Auxiliar de Radiología equiparada Clase B, Grupo XI, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Global (Expte. 82.775|67);
— Nicolás Pachado (Matr. 3.959.325), Auxiliar de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Exptes.: 74.762|67 y 94.320|67);
— Haydée Magdalena Carrasquet de Gómez Destrade (L. C. 3.996.422), Psicólogo Clínico, equiparado a Clase A, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Global (Expte. 79.929|67);
— Ricardo Saúl Calandra (M. 5172985), Médico Endocrinólogo, equiparado a Clase A, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Global (Exp.te 79.929|67);
— Lyliana Elisabeth Lebrón (Lib. Cívica 4.508.807), Psicólogo Clínico, equiparado a Clase A, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Global (Expediente 79.929|67).

Colegio Nacional:
— Elba Nora Casasola (L. C. 3.995.948), Oficial 4º, equiparado a Clase C, Grupo X, con remuneración mensual de m$n. 19.300, imputación Partida Individual (Expte. 91.133|67);
— Rodolfo Arsenio Cufré (Matrícula 5.170.195), Auxiliar de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida individual (Expte. 74.762|67);
— Adalberto Bollon (Matr. 1.123.238), Auxiliar Principal de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67);
— Norma Julia Estevez (Libreta Cívica 4.563.089), Auxiliar de 1ra., equiparado a Clase C, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— María Teresa Morcelle Goyanes (L. C. 5.487.450), Auxiliar de 2da. equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Oscar Luis Otero (Matr. 1.133.116), Auxiliar Inicial de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo VII, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67);
— Julio Daniel Corignano (Matrícula 5.041.201), Oficial 4º, equiparado a Clase C, Grupo X, con remuneración mensual de m$n. 19.300, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

Liceo "Víctor Mercante":
— Carlos Felipe Hurtado (Matrícula 5.262.312), Oficial 5º, equiparado a Clase C, Grupo XI, con remuneración mensual de m$n. 18.900, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67);
— Mabel Edith Lanfitt (Libreta Cívica 5.795.304), en un cargo Clase C, Grupo X, con remuneración mensual de m$n. 19.300, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67);
— Héctor Luis Picone (Clase 1952), Cadete, equiparado a Clase E, Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 15.710, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— Constantino Gumersindo Tona (Matr. 5.102.578), Carpintero, equiparado a Clase D, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67).

Comedor Universitario:
— Carlos Roberto Nichi (Matr. 5.128.404), Subjefe Servicios Generales, equiparado a Clase D, Grupo II, con remuneración mensual de m$n. 22.450, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— José Esteban Chierichetti (Matrícula 5.180.235), Oficial Especializado, equiparado a Clase D, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Oscar Gustavo Toschi (Matrícula 1.112.821), Oficial de 2ª, equiparado a Clase D, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Antonio Mario Muto (Matr. 5.117.043), Medio Oficial de 1ª, equiparado a Clase D, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Antonio Pedro Fonrouge (Matrícula 1.095.043), Director, equiparado a Clase C, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 43.650, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— José Guillermo Alderete (Matrícula 7.236.064), Asesor Técnico, con remuneración mensual de m$n. 25.200, imputación Partida Global (Expediente 74.762|67).

Biblioteca Pública:
— Daniel Armengol (Matr. 5.195.294), Auxiliar de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Individual (Exptes.: 74.762|67 y 82.021|67);
— Edelmira Josefa Muras (C. Identidad 2.060.345 I. Civil), Técnico de 11ª, equiparado a Clase B, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti":
— Héctor José Benedicto (Matrícula 5.059.280), Operario Jornalizado, equiparado a Clase D, Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Global (Expediente 74.762|67);
— Héctor Rubén Pensa (Matr. 5.244.452), Operario Jornalizado, equiparado a Clase D, Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67).

Escuela Superior de Bellas Artes:
— Teresa Eleonor Lawrie de Mannarino (L. C. 4.287.395), Auxiliar de 1ª, equiparado a Clase C, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Emilio Arturo Palacios (Matrícula 5.118.353), Auxiliar de 1ª, equiparado a Clase C, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— María Inés Arrúa de Guerrero (L. C. 3.092.779), Oficial 3º, equiparado a Clase C, Grupo IX, con remuneración mensual de m$n. 19.700, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

Instituto Superior del Observatorio Astronómico:
— Roberto Mario Pinciroli (Matrícula 5.043.806), Técnico de 2ª Calculista, equiparado a Clase B, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 32.850, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67 y 94.535|67);
— Miguel Angel Díez (C. I. 2.164.234 I. Civil), Encargado de Servicios, equiparado a Clase E, Grupo IV, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Expediente 90.302|67).

Facultad de Agronomía:
— Pedro Jorge Vaquer (Matr. 5.301.116), Contador, equiparado a Clase C, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 32.850, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas
— Domingo Florencio Piacente (Matrícula 5.105.158), Mecánico Técnico de 2ª, equiparado a Clase B, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 32.850, imputación Partida Individual (Expediente 74.762|67);
— Armando Pinto Osorio (Mat. 5.174.332), Auxiliar de Limpieza, equiparado a Clase E, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 17.500, imputación Partida Global (Expte. 101.419|67).

Facultad de Arquitectura y Urbanismo:
— Andrés Luciano Larroca (C. Identidad 2.482.135 I. Civil), Cadete, con remuneración mensual de m$n. 15.750, imputación Partida Global (Expediente 74.762|67);
— Laura Dora Manassero de Amor (L. C. 3.583.805), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— Mario Enrique Bifaretti (Matrícula 4.642.555), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— Elsa Raquel Giordano (Lib. Cívica 5.771.639), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— Nydia Violeta Franulic de Strukelj (L. C. 3.670.453), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67);
— Miguel Castro (Matr. 1.096.690), en funciones de Vigilancia Nocturna, con remuneración de m$n. 25.000, imputación Partida Global (Expediente 74.762|67);
— Martha Susana González (Lib. Cívica 4.954.193), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 93.340|67);
— Jorge Esteban Pacor (Matr. 5.324.195), en funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global, (Expte 93.340|67);
— María Angela Ramírez (Libreta Cívica 4.892.972), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 93.340|67);
— Argentina Teresa Machado de Dragh (L. C. 1.168.803), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 93.340|67);
— Zulema Lita Villa (L. C. 3.106.963), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expediente 87.293|67);
— Ana María Romero de Led (L. C. 9.972.042), en Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 17.700, imputación Partida Global (Expte. 100.839|67);

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación:
— Edgardo Enrique Machado (Matrícula 5.115.792), Auxiliar de 4ta., equiparado a clase C, Grupo XV, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Individual (Expte 74.762|67);
— Carmen Haydée Crespo de Barlete (L. C. 3.123.187), Oficial 3º, equiparado a Clase C, Grupo IX, con remuneración mensual de m$n. 19.700, imputación Partida Individual (Expte 74.762|67).

Facultad de Ciencias Médicas:
— Alberto Abel De La Canal (Matrícula 5.188.994), Auxiliar Inicial de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo VII, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67 y 82.652|67);
— Josefina Silvia Ilbero (L. C. 5.814.211), Oficial 5º, Preparador equiparado a Clase B, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 20.500, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67);
— Pedro Horacio Ripamonti (Matrícula 5.101.383), Intendente, equiparado a Clase E, Grupo I, con remuneración mensual de m$n. 22.450, imputación Partida Individual (Expte. 94.535|67);

— Graciela Leonor Laplace (Céd. Id. 1.690.714 I. Civil), Auxiliar de 2a., equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Expte. 94.535|67);

— Mabel Noemí Cichino (L. C. 5.610.996), Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 16.900, imputación Partida Global (Expediente 74.762|67);

— Carmen Villaverde (C. I. 786.927 I. Civil), Auxiliar Principal de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.100, imputación Partida Individual (Expte. 82.023|67).

Facultad de Química y Farmacia:

— Delia Enriqueta Timor de Davel (L. C. 3.121.126), Jefe de División, equiparado a Clase C, Grupo VII, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 22.450.—, imputación Partida Individual, (Expte. 74.762|67) y 91.190|67).

— Diana Angélica Ninno de Braviz López (L. C. 3.628.364), Oficial 5º, equiparado a Clase C, Grupo XI, con remuneración mensual de m$n 18.900 imputación Partida Individual (Expedientes 74.762|67 y 91.190|67).

— Pedro Rodríguez (Matr 2.309.656), Jefe de Servicios, equiparado a Clase E, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 19.300.—, imputación Partida Individual (Exptes. 74.762|67 y 91.190|67).

— Mario Humberto Petterini (Matrícula 5.156.586), Auxiliar Principal de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo V, imputación Partida Individual (Exptes. 74.762|67 y 91.190|67), con remuneración mensual de m$n. 18.100.—.

— Elsa Graciela Lockhart (Libreta Cívica 4.508.810), Auxiliar de 1a., equiparado a Clase C, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 18.500, imputación Partida Individual (Exptes 74.762|67 y 91.190|67).

— Edgar Cardelli (Matr. 5.108.301) Mayordomo, equiparado a Clase E, Grupo II, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 20.500.—, imputación Partida Individual (Exptes. 74.762|67 y 91.190|67).

— José Nicolás Torres (Matr. 1.030.597) Jefe Taller Electricidad, equiparado a Clase D, Grupo I, con remuneración mensual de m$n. 25.200.—, imputación Partida Individual (Exptes. 74.762 1967 y 91.190|67).

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

— Vicente Oscar Lanzo (Matr. 5.127.900), Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de m$n. 15.000.—, imputación Partida Global (Exptes. 74.762|67 y 93.340).

— Pablo María Cortez (Matr. 2.703.944), Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de m$n. 15.000.—, imputación Partida Global (Exptes. 74.762|67 y 93.340|67).

— Miguel Angel Martínez (Matrícula 5.189.729), Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 15.000.—, imputación Partida Global, (Exptes. 74.762|67 y 93.340| 1967).

— Francisco Testa (Mart. 1.119.314), Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de m$n. 15.000.—, imputación Partida Global, (Exptes. 74 762.67 y 93.340|67).

— Heriberto Juan Ferrari (Matrícula 1.133.021), Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 15.000.—, imputación Partida Global (Expte 93.340|67).

— Graciela González (L. C. 3.624.246), Funcines en Biblioteca, con remuneración mensual de m$n. 10.000.—, imputación Partida Global (Exptes 74.762|67 y 93.340|67).

— Raúl Antonio Sosa (Matr. 5.165.506) Funciones de Limpieza, con remuneración mensual de m$n. 15.000.—, imputación Partida Global (Expediente 93.340|67).

— Alicia Matilde Locatelli de De Sagastizábal (C. I. 6.153.341, I. Civil), Bibliotecaria, equiparado a Clase B, Grupo XI, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, Imputación Partida Individual, (Exptes. 74.762|67 y 93.340| 1967).

— Susana Rosa Lainz (L. C. 4.838.385). Funciones en Biblioteca, con remuneración mensual de m$n. 17.500.—, imputación Partida Global (Expte. 74.762| 1967).

— Noemí Angélica Rossi (L. C. 1.002.129) Funciones en Biblioteca, con remuneración mensual de m$n. 10.000.— imputación Partida Global, (Expte. 74.762|67).

— Jaime Márquez (Matr. 5.158.876), Carpintero, con remuneración mensual de m$n. 25.000.—, imputación Partida Global (Expte. 74.762|67).

Facultad de Ciencias Veterinarias:

— Susana Beatriz García (L. C. 4.838.211), Oficial 4º, equiparado a Clase C, Grupo X, con remuneración mensual de m$n. 19.300.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

— Omar José Claver (C. I. 2.284.470, I. C.), Pañolero, equiparado a Clase D Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500.—, imputación Partida Individual, (Expte. 74.762|67)

— Francisco Espósito (Matr. 5.150.586), Enfermero, equiparado a Clase B. Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 19.300.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

— Luisa Ofelia Larrabe (L. C. 3.909.393), Preparador de Laboratorio, equiparado a Clase B, Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 19.300.—, imputación Partida Individual (Expte 74.762|67).

— María Adelaida Domínguez (L. Cívica 4.895.011), Auxiliar 3º, equiparado a Clase C, Grupo XIV con remuneración mensual de m$n. 17.700.—, imputación Partida Individual (Exptes. 74.762|67 y 92.231|67).

— Arturo Padua Ozán (Matr. 4.635.941), Tractorista, equiparado a Clase D, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

— Osvaldo Horacio Ruiz (Matr. 4.632.850), Auxiliar de 1ra., equiparado a Clase C, Grupo XII, con remuneración mensual de m$n. 18.500.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67)

— Blas Arnaldo Cenzano (C. I. 2.169.084, I. Civil), Auxiliar Principal de Limpieza y Servicios Generales, equiparado a Clase E, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67).

— Antonio De Gaetano (Matr. 1.065.053), Oficial Especializado, equiparado a Clase D, Grupo III, con remuneración mensual de m$n. 20.500.—, imputación Partida Individual (Expte. 74.762|67)

— Mercedes Ester Balcedo (L. Cívica 4.780.566), Preparador de Laboratorio equiparado a Clase B, Grupo V, con remuneración mensual de m$n 22.450. imputación Partida Individual (Expte. 90.037|67).

— Nelly Mabel Erdmann de Casamiquela (L. C. 1.754.530), Oficial Mayor equiparado a Clase C, Grupo VI, con remuneración mensual de m$n. 25.200, imputación Partida Individual (Expte. 91.132|67).

— Víctor Facundo Montenegro (Matr. 3.332.009), Oficial de 7a., equiparado a Clase B, Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 19.300.—, imputación Partida Individual (Expte 91.135|67).

— Héctor Aníbal Arroqui (Matrícula 4.982.147), Oficial de 2a., equiparado a Clase D, Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 18.500.—, imputación Partida Individual (Expte. 92.233|67).

— Marcos Aguilera (Matr. 847.013), Cabañero, equiparado a Clase B, Grupo V, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 22.450.—, imputación Partida Individual (Expte. 92.232|67).

— Héctor Carlos Cameroni (Matrícula 4.649.788), Auxiliar, equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, imputación Partida Global, (Expte. 94.535|67).

— Susana Margarita Rojas de Coconi (L. C. 1.012.988), Auxiliar, equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, imputación Partida Global, (Expediente 94.535|67).

— Gorgoni Ferreyra (Matr. 5.148.261), Funciones Administrativas, con remuneración mensual de m$n. 18.000.—, imputación Partida Global hasta el 30 de junio de 1967, fecha en que se rescindió el contrato (Expte. 74.762|67).

— Roberto Denizar Couderc (Matrícula 5.126.905), Funciones Administrativas, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 18.000.—, imputación Partida Global, hasta el 30 de junio de 1967, fecha en que se rescindió el contrato, (Expte. 74.762|67).

— Leonor Martín (C. I. 1.878.922), Funciones Administrativas, equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, imputación Partida Global, (Expte. 88.063| 1967).

— Paulino Barresi (C. I. 1.163.311), Funciones Administrativas, equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—, imputación Partida Global (Expte. 88.063| 1967).

— Stella Maris Parisi (C. I. 2.284.670, I. Civil), Funciones Administrativas, equiparada a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 18.100.—, imputación Partida Global (Expte. 88.063|67).

— Betty B. D. de Fayad (L. C. 1.411.632), Funciones Administrativas, equiparadas a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.— imputación Partida Global (Expediente 88.063|67).

— Anacleto Lázaro (Matr. 1.063.302), Preparador de Laboratorio, equiparado a Clase B, Grupo VII, con remuneración mensual de m$n. 19.700.—, imputación Partida Global (Expte. 88.063|67).

— Roberto Denizar Couderc (Matrícula 5.126.905), Funciones Administrativas equiparadas a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de pesos moneda nacional 18.100.—, imputación Partida Global (Expte 88.063|67)

— Gorgoni Ferreyra (Matr. 5 148.261) Funciones Administrativas, equiparado a Clase C, Grupo XIII, con remuneración mensual de m$n. 18.100.—. (Expediente 88.063 67).

Facultad de Ciencias Naturales y Museos.

— Iliana Irene Castro (L. C. 3.781.068) Funciones Administrativas, equiparadas a Clase C, Grupo XV, con remuneración mensual de m$n. 16.900.—, (Expte. 90.215|67).

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones

DECRETO Nº 6.325 — Bs. As., 3|10|68

VISTO lo solicitado en estos expedientes, elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en los expedientes y fojas que en cada caso se indican, acordando los beneficios que a continuación se determina, al siguiente personal de la Policía Federal:

RETIRO VOLUNTARIO

Inspector General:

1) Don Eugenio Domingo Granja. Expediente Nº 45.634|68, fs. 17.

Inspector Mayor:

2) Don Florencio Guillermo Watkins, Expediente Nº 45.579|68, fs. 19.

Comisario Auditor:

3) Don Alfredo Miguel Interlandi, Expediente Nº 45.883|68, fs. 12.

Comisario:

4) Don Manuel Pérez, Expediente número 45.607|68, fs. 16.

5) Don Osvaldo Nicolás Ruggiero, Expediente Nº 45.614|68, fs. 12.

6) Don Roque Palomas, Expediente Nº 45.717|68, fs. 14.

7) Don Juan José Aguilar, Expediente Nº 45.584|68, fs. 13.

8) Don Federico Antonio Vattuone, Expediente Nº 45.594|68, fs. 12.

9) Don Osvaldo Augusto Ehrlich, Expediente Nº 45.580|68, fs. 15.

10) Don Simón Eduardo Toledo, Expediente Nº 45.575|68, fs. 18.

11) Don Guillermo Santiago Panisello, Expediente Nº 45.611|68, fs. 15.

12) Don Jorge Rafael Bax, Expediente Nº 45.573|68, fs. 12.

13) Don Cayetano Marsiglione, Expediente Nº 45.571|68, fs. 12.

14) Don Jorge Alfredo Triulzi, Expediente Nº 45.612|68, fs. 12.

15) Don Jorge Moses, Expediente número 45.587|68, fs. 12.

Subcomisario:

16) Don Carlos Armando Medina, Expediente Nº 45.692|68, fs. 15.

17) Don Carlos Alberto González, Expediente Nº 45.714|68, fs. 17.

18) Don Eduardo Enrique Cordova, Expediente Nº 45.735|68, fs. 12.

19) Don Pedro Domingo Conno, Expediente Nº 45.695|68, fs. 13.

20) Don Angel Ernesto Ferreira, Expediente Nº 45.693|68, fs. 13.

21) Don Cayetano Aloe, Expediente número 45.691|68, fs. 12.

22) Don Ernesto Jorge Celery, Expediente Nº 45.694|68, fs. 12.

2? Don Agustín Víctor Ferreccio, Expedient Nº 46.251|68, fs. 11.

Oficial Principal:

24) Don Domingo Bidart, Expediente Nº 45.282|67, fs. 11.

25) Don Juan Oscar González, Expediente Nº 45.572|68, fs. 11.

26) Don Jorge Horacio Mazzeo, Expediente Nº 44.922|67, fs. 20.

Oficial Inspector:

27) Don Raúl Sole, Expediente número 45.272|67, fs. 14.

Oficial 4º de Informaciones:

28) Don Mario Laconis, Expediente número 44.703|67, fs. 26.

Suboficial Principal:

29) Don José Mancini, Expediente número 45.782|68, fs. 12.

30) Don Reinaldo Méndez, Expediente Nº 45.783|68, fs. 12.

31) Don José Espirito Gribaudo, Expediente Nº 45.769|68, fs. 16.

32) Don Juan Carlos Sánchez, Expediente Nº 45.794|68, fs. 12.

33) Don Ruggiero Antonio De Pierro, Expediente Nº 45.484|68, fs. 12.

Suboficial Escribiente:

34) Don Vicente Santos, Expediente Nº 45.806|68, fs. 13.

35) Don Osvaldo Regueira, Expediente Nº 45.804|68, fs. 12.

36) Don Rafael Filice, Expediente número 46.477|68, fs. 11.

37) Don Italo Humberto Buzzalino, Expediente Nº 45.613|68, fs. 18.

Sargento 1º —Músico—:

38) Don Pedro Garello, Expediente número 45.757|68, fs. 14.

Sargento 1º:

39) Don Benjamín Mario Montefusco Expediente Nº 45.610|68, fs. 12.

40) Don Nésto Alfonso Caro, Expediente Nº 45.760|68, fs. 15.

41) Don Norberto Coirini, Expediente Nº 45.797|68, fs. 12.

Sargento:

42) Don Serafín Carlos Meriggi, Expediente Nº 45.554|68, fs. 16.

43) Don Enrique Stazzone, Expediente Nº 44.615|67, fs. 29.

44) Don Manuel Orge, Expediente número 45.606|68, fs. 13.

45) Don David Roberto Pereyra, Expediente Nº 46.204|68, fs. 12.

46) Don Demetrio Cora, Expediente Nº 46.324|68, fs. 18.

47) Don Mario Bautista Pérez, Expediente Nº 45.679|68, fs. 13.

48) Don José Salvador Russo, Expediente Nº 46.250|68, fs. 12.

49) Don Horacio Carrera, Expediente Nº 44.882|67, fs. 16.

50) Don Ramón Rodolfo García, Expediente Nº 46.433|68, fs. 14.

51) Don José Ricardo Lomana, Expediente 45.419|68, fs. 16.

52) Don Carlos Enrique Messina, Expediente Nº 43.113|67, fs. 21.

53) Don Leopoldo Héctor Imperial, Expediente Nº 45.924|68, fs. 14.

54) Don Rodolfo Vigani, Expediente Nº 46.205|68, fs. 11.

55) Don Federico Larrea, Expediente Nº 46.138|68, fs. 11.

56) Don Luis Poito, Expediente número 45.768|68, fs. 15.

57) Don Ismael Ascurra, Expediente Nº 45.273|67, fs. 14.

58) Don Abraham Rodolfo Villarreal, Expediente Nº 45.949|68, fs. 16.

59) Don Oscar Roberto Delgado, Expediente Nº 45.939|68, fs. 16.

60) Don Orlando Piazzetta, Expediente Nº 45.759|68, fs. 14.

61) Don Santiago Bautista Gai, Expediente Nº 45.271|67, fs. 46.

62) Don Adolfo Beloso, Expediente número 45.387|68, fs. 16.

63) Don Manuel Blanco, Expediente Nº 45.553|68, fs. 13.

Cabo 1º:

64) Doña María Esther Simone de Gómez, Expediente Nº 46.422|68, fs. 14.

65) Doña Dolores Piñeiro de De Bairos Moura. Expediente Nº 45.849|68, fs. 13.

66) Don Obdulio Sánchez, Expediente Nº 45.781|68, fs. 12.

67) Don Daniel Néstor Atencio, Expediente Nº 44.591|67, fs. 40.

68) Don Carmelo Somma, Expediente Nº 45.996|68, fs. 11.

69) Don Cayetano Cortese, Expediente Nº 45.609|68, fs. 15.

70) Don Adelio Ramón Martínez, Expediente 46.261|68, fs. 17.

71) Don Nicolás Makaren, Expediente Nº 42.182|67, fs. 20.

Cabo:

72) Doña Segunda Sofía Castillo de Tricoli, Expediente Nº 46.473|68, fs. 14.

RETIRO OBLIGATORIO

Comisario:

73) Don Rafael Vicente D'Andria, Expediente Nº 45.711|68, fs. 16.

Subcomisario:

74) Don Dionisio Mario Vicente, Expediente Nº 45.736|68, fs. 20.

75) Don Amadeo Ernesto Leonetti, Expediente Nº 45.700|68, fs. 13.

76) Don Remigio Nicolás Castro, Expediente Nº 45.655|68, fs. 14.

77) Don Eduardo Jorge Gordillo, Expediente Nº 39.792|66, fs. 81.

78) Don Germán Oscar Areal, Expediente Nº 42.368|67, fs. 26.

Oficial Principal:

79) Don Miguel Angel Angulo, Expediente Nº 45.690|68, fs. 13.

80) Don Hipólito Eliseo Vidal, Expediente Nº 45.698|68, fs. 13.

Auxiliar 5º de Informaciones:

81) Don Francisco Constanzo, Expediente Nº 45.860|68, fs. 15.

Cabo 1º:

82) Don Ismael Soria, Expediente número 45.373|68, fs. 49.

Cabo:

83) Don Pablo Eduardo Mesías, Expediente Nº 40.200|66, fs. 22.

84 Don Arnaldo Félix Rico, Expediente Nº 18.394|58, fs. 78 (Ley Nº 16.443).

JUBILACION VOLUNTARIA

Auxiliar Administrativo (C-II):

85) Don Daniel José Rodríguez, Expediente Nº 44.056|67, fs. 15.

Auxiliar Superior de 4ª (Administrativo):

86) Doña Rosario Barone, Expediente Nº 46.775|68, fs. 15.

Auxiliar 1º (Técnico Radioelectricista):

87) Don Arturo Mettini, Expediente Nº 42.245|67, fs. 34.

Auxiliar 4º (Sastre):

88) Don Oscar Panzini, Expediente Nº 45.945|68, fs. 16.

Auxiliar 4º (Carpintero):

89) Don Antonio Roberto Montoya, Expediente Nº 46.676|68, fs. 13.

Auxiliar 5º (Mucama):

90) Doña Lucía Amalia Reyes de Reynoso, Expediente Nº 46.677|68, fs. 12.

Auxiliar 6º (Peluquero):
91) Don Salvador Cugliotti, Expediente Nº 45.996|68, fs. 17.
Auxiliar 6º (Mozo):
92) Don Allel Díaz, Expediente número 43.675|68, fs. 12.
Auxiliar 6º (Cocinero):
93) Don Jesús Santiago Díaz, Expediente Nº 43.812|67, fs. 21.
Auxiliar 6º (Caballerizo):
94) Don Emilio Carlos Palazzo, Expediente Nº 44.512|67, fs. 13.

DERECHO A SUELDO DE RETIRO

Ex Sargento:
95 Don Victoriano Jorge, dado de baja por resolución del 3 de marzo de 1966, Expediente Nº 44.900|67, fs. 19
Ex Cabo 1º:
96) Don Florián Miguel Romea, dado de baja por resolución del 4 de enero de 1962, Expediente Nº 44.545|67, fs. 11.
97) Don Armando Humberto Jara dado de baja por resolución del 12 de febrero de 1968, Expediente Nº 46.382|68, fs. 20.

Art. 2º — Derógase el Decreto número 10.069 del 15 de diciembre de 1964 y apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, con fecha 12 de junio de 1968, acordando el beneficio de derecho a sueldo de retiro al ex Oficial Inspector don Wáshington Nelson Salgado, a partir del 3 de febrero de 1961 y hasta el 6 de agosto de 1964, Expediente Nº 43.491|68, fs. 81.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Gobernadores de provincias son autorizados a sancionar y promulgar diversas leyes.

DECRETO Nº 5.177. — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 22.412|1968 de la Provincia de Santa Fe, en el que el señor Gobernador solicita autorización para dictar una ley declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, a una fracción de tierra ubicada en la localidad de Villa Cassini, Distrito Capitán Bermúdez del Departamento San Lorenzo, con destino a la construcción del edificio propio de la escuela primaria número 233, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 y 10 del Expediente número 22.412|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.178 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 62-2-P-1968, de la Provincia de Entre Ríos, por el que el señor Gobernador solicita autorización para dictar una ley aceptando la donación de un terreno en el Cementerio de Paraná, formulada por la municipalidad de dicha ciudad, con destino a la construcción de un panteón para la policía provincial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 57 del Expediente número 62-2-P-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.180 — Bs. As., 26|8|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se modifican los artículos 9º y 18º de la que lleva el número 219 (Código de Faltas), con el objeto de actualizar los montos de las multas que los mismos establecen, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 49 y 50 del Expediente número 484-P-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.181 — Bs. As., 26|8|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley por la que se donan diversos terrenos ubicados en la Finca Castañares, Departamento Capital, a la Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Geología y Minería y Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada se fundamenta en la necesidad de desarrollar un área homogénea de carácter educacional y técnico, aprovechando la ventaja de que la Finca Castañares está dotada de la infraestructura necesaria para dicha finalidad;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del Expediente número 85.463|67, con las siguientes modificaciones al artículo 1º del proyecto:

1) Suprimir la frase "a las entidades que a continuación se detallan".
2) En el punto A): al principio del texto agregar: "A la..." y al final el siguiente texto: "... con cargo de ser destinado a la construcción de locales para la actividad docente y de investigación de la Facultad de Ciencias Naturales".
3) En el punto B): anteponer la frase: "Al Estado Nacional para el...", y agregar al final el siguiente texto: "...con cargo de ser destinado a la construcción de la sede del Distrito Regional Noroeste y de los depósitos y talleres del mismo".
4) En el punto C): anteponer la frase: "Al Estado Nacional para la..." y agregar al final el siguiente texto: "...con cargo de ser destinado a la construcción del edificio de la Delegación Salta para el funcionamiento de sus oficinas, laboratorios y demás dependencias".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.182 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 1.257|67 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la que lleva el número 344 (Orgánica de la Policía Provincial), y

CONSIDERANDO:

Que la reforma proyectada tiene por objeto corregir ciertas deficiencias en algunas normas, ya que ha sido posible advertir, en la práctica, la existencia de preceptuaciones que originan conflictos de aplicación e interpretación,

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 55 a 57 del Expediente número 1.257|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.183 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 171.906-T-1966 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se desafectan del dominio público los terrenos que constituyen las calles ubicadas en la zona rural del Distrito Hersilia, Departamento San Cristóbal, cuyas trazas se encuentran situadas dentro del perímetro del Establecimiento "La Aurora"; recibiendo en compensación una fracción de características similares a las superficies desafectadas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 32 del Expediente número 171.906-T-1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.184 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 2.300-10.114|67, por el que el Gobernador de la Provincia del Neuquén solicita autorización para sancionar una ley disponiendo que las multas que se apliquen por deudas impositivas contraídas hasta la fecha de la sanción de la ley, serán remitidas a las cooperativas constituidas en la Provincia con la finalidad de construcción de viviendas, y teniendo en cuenta los fines sociales perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 34 del Expediente número 2.300-10.114|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.185 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.395, del 8 de mayo de 1968 se confirió una autorización similar que no fue utilizada por el Gobierno Provincial en virtud de estimar necesario la introducción de nuevas reformas al proyecto;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización conferida al señor Gobernador de la Provincia de Misiones por Decreto Nº 2.395, dictado con fecha 8 de mayo de 1968.

Art 2º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 8 a 92 del Expediente número 84.708|67, con las modificaciones obrantes a fojas 174|176.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.186 — Bs. As., 26|8|68

VISTO el Expediente número 81.450|60 por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifican con fuerza de ley, diversos decretos referentes a donaciones de bienes muebles e inmuebles, efectuadas por el Gobierno provincial durante el lapso comprendido entre los años 1959 a 1963, con el fin de encuadrar dichos actos dentro de las disposiciones constitucionales de la provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 57 del Expediente número 81.450|60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.189 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 2.104|68, reservado, del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, relacionado con los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la citada repartición (Explotación de Salas de Entretenimiento), señores José Ceferino Gómez, Juan Rosalino Buldain, Ricardo De Arriba, Domingo Iannello y Alberto Emilio Rosas contra la disposición de la citada repartición Nº 147|67, Rda; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados fundamentan sus reclamos, manifestando que no existen pruebas concluyentes en la irregularidad que se les imputa, al encontrarse en la Caja de Conversión del Casino de Necochea, la cantidad de diez fichas de diez mil pesos (m$n. 10.000.-) cada una, olvidadas por el empleado que debía haberlas llevado a la mesa de juego;

Que tal aseveración queda totalmente desvirtuada, frente a las probanzas reunidas en las actuaciones sumariales oportunamente sustanciadas, siendo del caso destacar que los cargos formulados contra los causantes no han podido ser enervados ni con sus escritos de defensa, ni con las argumentaciones esgrimidas al deducir los recursos materia de autos;

Que en mérito a lo actuado y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 14|15, procede desestimar los recursos interpuestos y estar a lo dispuesto por la repartición del ramo en su comentada disposición Nº 147|67, Rda., por la que sancionó con treinta días de suspensión a Gómez y Budain, con veinte días a De Arriba y Iannello y con diez días a Rosas, por estimar la conducta de los mismos como violatoria de las prescripciones del artículo 7º, inciso b), del Estatuto aprobado por decreto Nº 7.334|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casino (Explotación de Salas de Entretenimiento), señores José Ceferino Gómez, Juan Rosalino Buldain, Ricardo De Arriba, Domingo Iannello y Alberto Emilio Rosas y estése a lo resuelto por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en su disposición Nº 147, Rda. del 13 de octubre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.204 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 86.749|64 (S. E. I. M.), y agregados sin acumular Nos. 86.284|64 (S. E. I. M.), reservado Nº 103|63 (S. E. C.), con tres anexos, 4|63, 85.154|64 y 66.424|63 (S. E. C.), en el cual obra el recurso jerárquico deducido por el ex agente del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, señor Rodolfo Elías Odzomek, contra las decisiones adoptadas el 9 de diciembre de 1963 por el Directorio de dicho Mercado, que dispuso su cesantía, y la emitida por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, de fecha 27 de agosto de 1964, por la que no se hizo lugar al recurso de revocatoria que interpusiera contra aquella medida separativa; y

CONSIDERANDO:

Que las diversas cuestiones planteadas en autos se encuentran suficientemente analizadas en el dictamen producido por la Procuración del Tesoro de la Nación a fojas 51|53, a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad y que, en síntesis, concluye expresando que debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por el pretensor, disponiéndose la revocación del acto que determinó su cesantía y luego proseguir las actuaciones dando traslado de la misma a la Junta de Disciplina competente para que produzca el dictamen correspondiente;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Rodolfo Elías Odzomek, contra las decisiones a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y revócase, en consecuencia, la resolución dictada con fecha 9 de diciembre de 1963 por el Directorio del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, que dispuso su cesantía.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a los efectos señalados en la última parte del considerando del presente decreto.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.505 — Bs. As., 11|10|68

VISTO el presente expediente letra S. C. número 10.123, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual a fojas 1|2, la Supervisora de Concentración Norte, Zona Norte, División Central, de la Dirección de Tráfico, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora Julia Independencia Giovanetti de Sosa (10.424), interpone recurso jerárquico contra la resolución adoptada por la Comisión Central de Reclamaciones, Interpretación y Aplicación del Escalafón Unico de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el 2 de agosto de 1966, en acta Nº 2.056, por la que se promociona para instructora a la señora Beatriz Obdulia Bruno de Pin, no haciendo lugar a la impugnación que formulara la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que reiterada jurisprudencia en la materia determina que las relaciones laborales entre una Empresa de Estado y sus empleados son de derecho privado;

Que únicamente en el caso de que en las actuaciones respectivas se observen actos ilegítimos o arbitrarios resulta procedente la intervención del Poder Ejecutivo;

Que no observándose en el caso presente vicios de legalidad, debe desestimarse el recurso jerárquico de que se trata por improcedente;

Que, por otra parte, el señor Procurador del Tesoro de la Nación en dictamen del 7 de setiembre de 1965 producido en expediente Nº 6.409|64, expresa que recursos de esta naturaleza deben ser desestimados por Decreto;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la Supervisora en Concentración Norte, Zona Norte, División Central de la Dirección de Tráfico, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora Julia Independencia Giovanetti de Sosa (10.424), contra lo resuelto en acta Nº 2.056 del 2 de agosto de 1966 por la Comisión Central de Reclamaciones, Interpretación y Aplicación del Escalafón Unico de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.506 — Bs. As., 11|10|68

VISTO el presente expediente letra S. C. número 6, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual a fojas 1|4, el Técnico de Primera de la Zona Rosario, Distrito Norte, División Redes Locales, de la Dirección de Ingeniería de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señor Roque Guaragna Blotta (12.384), interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 379, I, ENTEL (DA)|67, dictada por la referida Empresa el 25 de setiembre ppdo., por la que se rechaza un recurso de revocatoria interpuesto por el citado y se ratifica la promoción como Supervisor de Sección del señor Francisco Manuel Cervera (19.664), y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones fue creada con carácter de Empresa de Estado por Decreto Nº 310|56, rigiéndose por su Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 4.522|65;

Que reiterada jurisprudencia en la materia determina que el dictado de una resolución por la autoridad máxima de un ente de las características de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones agota las instancias en sede administrativa, dejando expedita para el agente involucrado en dicha resolución que se considere agraviado, la vía judicial para obtener la reparación a que se crea con derecho;

Que únicamente en el caso de que en las actuaciones respectivas se observen actos ilegítimos o arbitrarios resulta procedente la intervención del Poder Ejecutivo;

Que no observándose en el caso presente vicios de legalidad, debe desestimarse el recurso jerárquico de que se trata por improcedente;

Que, por otra parte, el señor Procurador del Tesoro de la Nación en dictamen del 7 de setiembre de 1965 producido en expediente Nº 6.409|64, expresa que recursos de esta naturaleza deben ser desestimados por Decreto;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el Técnico de Primera en la Zona Rosario, Distrito Norte, División Redes Locales, de la Dirección de Ingeniería, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señor Roque Guaragna Blotta (12.384) contra la Resolución Nº 379, I, ENTEL (DA)|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 6.402 — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 2408-6633|1966 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley por la cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, a tres fracciones de terreno con destino a la construcción de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la ciudad de Campana, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 45 del expediente número 2408-6633|1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.403. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 91.015|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una nueva Ley Orgánica de la Policía Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en el propósito de dotar a la institución de una estructura moderna, que le permitirá desarrollar su actividad en base a principios estrictamente técnicos;

Que el proyecto se adecúa a las resoluciones emanadas de la Reunión Extraordinaria para Jefes de Policía Nacionales y Provinciales, celebrada en Buenos Aires el 7 de marzo de 1968;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 20 del expediente número 91.015|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.404. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el Expte. número 102-2-P-68 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley aprobando el convenio suscripto el 21 de junio de 1968 con la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para la prestación del servicio de aguas corrientes en varias localidades de la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 y 7 del expediente número 102-2-P-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.405. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 80.469|68 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley por la cual se acepta la donación de una fracción de terreno ubicada en el Distrito María Grande 2º, Departamento Paraná, con destino a la construcción del edificio de la Comisaría de Estación Las Garzas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ros para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 31 del expediente número 80.469|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.406. — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente número 92.241|1968, registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley modificatoria de la que lleva el número 2.265, elevando a Trece Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa Pesos Moneda Nacional ($ 13.186.890.— m|n.) la donación efectuada al Automóvil Club Argentino, para la construcción de una estación de servicio para automotores en la ciudad de Tinogasta, a fin de afrontar los mayores costos que demandan la realización de la obra, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 del expediente número 92.241|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.407 — Bs. As., 7|10|68

VISTO el expediente Nº 92.223|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley, por la que se condonan las deudas provenientes de los préstamos que el Poder Ejecutivo Provincial otorgara a humildes pobladores que resultaron damnificados con motivo de una fuerte tormenta de granizo que azotara al pueblo de La Viña en el mes de diciembre de 1966, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del expediente Nº 92.223|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.991. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 372.326|68, por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de la Secretaría de Estado de Hacienda, solicita la incorporación al presupuesto de la cuenta especial Explotación de Salas de Entretenimiento, de la agente Clase D, Grupo II del Registro Nacional de las Personas, doña Julia Elena Expósito de Salazar; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4.765 del 12 de agosto de 1968, la citada agente fue adscripta a la Presidencia de la Nación con destino a prestar servicios "en comisión" en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos —Casinos de Mar del Plata—;

Que en el artículo 3º del citado decreto se establece que, dicha repartición deberá oportunamente adoptar los recaudos pertinentes para proceder a la incorporación definitiva de la agente de que se trata, en la cuenta especial mencionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuenta especial Explotación de Salas de Entretenimiento —Sección 0, Carácter 1, Finalidad 7, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11, a) Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Especializado. Categoría VIII, Grupo 1, con jornal de m$n. 570.—, a la actual Clase D—, Grupo II del Registro Nacional de las Personas, doña Julia Elena Expósito de Salazar (L. C. 225.822), quien revista en aquélla "en comisión" de conformidad con lo establecido por decreto Nº 4.765|68

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Distribuirá entre los diferentes organismos del Estado, las existencias de artículos tipificados y de uso y de consumo común, de la ex Dirección General de Suministros del Estado.

DECRETO Nº 5.993. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO que por el **Decreto Nº 5.459/67** que suprimió la ex Dirección General de Suministros del Estado, se establecieron disposiciones referidas a la liquidación de las existencias de artículos tipificados, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso para materializar la misma no ha adquirido un ritmo que permita vislumbrar el agotamiento del stock a corto plazo, si se tiene en cuenta que a más de un año de la supresión del organismo, la cuenta respectiva arroja un saldo de elementos cuyo valor es del orden de los m$n. 195.000.000.—, aproximadamente;

Que con el objeto de acelerar dicho proceso, se estima necesario adoptar las medidas que lo posibiliten, apreciándose como el medio más idóneo para concretar el fin perseguido, el de acordar facultades a la Secretaría de Estado de Hacienda para que distribuya sin cargo entre los diferentes organismos del Estado los bienes de que se trata;

Que el procedimiento propuesto se aviene al espíritu del acto dictado por el Poder Ejecutivo al disponer por el comentado decreto Nº 5.459/67, que las jurisdicciones correspondientes de la Administración Nacional tomasen a su cargo la adquisición de todos los bienes y elementos de uso y consumo que requieran los respectivos servicios;

Que con esta medida, se dará término a uno de los aspectos pendientes a raíz de la disolución del ex organismo, haciendo posible así la consecución de los objetivos de racionalización y economía tenidos en vista en esa oportunidad;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que proceda a distribuir sin cargo entre los diferentes organismos del Estado, las existencias de los elementos disponibles de la "Cuenta Especial, Dirección General de Administración, Stock de Artículos Tipificados y de Uso y de Consumo común", actualmente administrada por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría de Estado, en virtud de lo establecido por el decreto número 5.459/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

FESTIVAL DE LA PINTURA MURAL INFANTIL. — **Acéptase una invitación del Comité Organizador.**

DECRETO Nº 6.018 — Bs. As., 27|9|68

VISTO las actuaciones que obran en el Expediente letra S, número 3.282, año 1968 del registro del Consejo Nacional de Educación, por las cuales se da cuenta de la invitación formulada por el Comité Organizador del Festival de la Pintura Mural Infantil, por intermedio de la Embajada de la República Argentina, a efectuarse en la República de México, a partir del 4 de octubre de 1968, en la que participarán niños pintores no mayores de trece (13) años, y

CONSIDERANDO:

Que para concurrir al citado festival han sido seleccionadas las alumnas de 6º grado de la escuela Nº 3 del Distrito Escolar 10, señoritas Verónica Judith Budnard y Claudia Flax, las que serán acompañadas por la maestra especial de dibujo del establecimiento, señora Estela Ana Josefa Serra de Panier, quien posee el pasaporte respectivo;

Que los gastos de estada durante un mes en ese país estarán a cargo del citado Comité Organizador y solamente el Consejo Nacional de Educación deberá extender las correspondientes órdenes de pasajes oficiales de ida y regreso por vía aérea y los pasaportes respectivos a favor de las alumnas mencionadas;

Que a tales efectos es necesario acordar la autorización pertinente;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Comité Organizador del Festival de la Pintura Mural Infantil por intermedio de la Embajada de la República Argentina destacada en México, para que dos alumnas de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación concurran al mencionado festival a realizarse en el citado país a partir del 4 de octubre próximo.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a extender las órdenes de pasajes de ida y regreso por vía aérea para las alumnas de 6º grado de la escuela Nº 3 del Distrito Escolar 10º, señoritas Verónica Judith Bugnard (C. I. Nº 7.153.950, Policía Federal) y Claudia Flax (C. I. Nº 7.230.184, Policía Federal) seleccionadas entre las que asisten a establecimientos del citado Organismo, como así también a favor de la maestra especial de dibujo del establecimiento, señora Estela Ana Josefa Serra de Panier (L. C. Nº 1.308.999, Sec. 20º y pasaporte Nº 2.544.858).

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de la Dirección Nacional de Ceremonial, extenderá el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 4º — La representación diplomática de la República acreditada ante el Gobierno de México, prestará a la delegación designada toda la colaboración posible, a fin de asegurar el mejor éxito de la gestión que deben cumplir.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la partida específica de su presupuesto, que tiene asignada para el ejercicio 1968 el Consejo Nacional de Educación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6072 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 106.873|68, en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería da cuenta de las inasistencias en que incurre a contar del 30 de julio de 1967 el agente de la Dirección General de Sanidad Animal, señor Bernabé Castellano (L. 19.431), y

CONSIDERANDO:

Que por la razón expuesta el citado agente se ha hecho pasible de la sanción establecida en el artículo 37 - inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, a contar del 30 de julio de 1967, por la razón mencionada en el considerando del presente decreto, al agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Animal, Clase D — Grupo V (4032), señor Bernabé Castellano (L. 19.431) — Matrícula 5.788.436.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

Prolóngase el período de una misión.

DECRETO Nº 6.019. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO la prolongación de las negociaciones relacionadas con la colocación en Europa de títulos argentinos, encomendada por Decreto Nº 4.808 de fecha 12 de agosto de 1968 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.651 de fecha 11 de setiembre de 1968, se designa al doctor Francisco Soldati (h) a integrar la misión de la República Argentina que concurrirá a la próxima Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y sus afiliadas, la Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento, a realizarse en Washington (Estados Unidos de América).

Y que por lo tanto resulta pertinente la prolongación de la misión encomendada por el mencionado Decreto Nº 4.808, así como autorizar la incorporación directa a la misión ante el Fondo Monetario encomendada por Decreto número 5.651 de fecha 11 de setiembre de 1968, al doctor Francisco Soldati (h).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prolóngase por un período estimado en veinte (20) días la misión encomendada por Decreto número 4.808|68 a los doctores D. Manuel Antonio Mosquera, Subasesor Legal del Banco Central de la República Argentina, y D. Francisco Soldati (h), Asesor del Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 2º — Asígnase por este período a cada uno de los citados funcionarios la suma diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—) sin coeficiente en concepto de viáticos, equivalente a trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 364.000.—), autorizándose al Banco Central de la República Argentina anticiparlos, y a imputarlos luego definitivamente a la cuenta Gobierno Nacional Negociación de Títulos.

dos Unidos de América, con el objeto de

Art. 3º — Autorízase, al doctor Francisco Soldati (h), una vez finalizada la misión encomendada por este decreto a viajar directamente de la República Federal de Alemania, a Washington, Estados Unidos de América, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 5.651 del 11 de setiembre de 1968.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a extender al funcionario mencionado en el artículo anterior del presente decreto, la correspondiente orden oficial de pasaje.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 6073 — Bs. As., 27|9|68

VISTOS los expedientes reservados Nros. 87|68 y 142|67, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en los que obran sendos sumarios instruidos al agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, señor Leandro Rusiñol; y

CONSIDERANDO:

Que las constancias del primero de los expedientes mencionados se desprende que dicho agente fue procesado y condenado a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso como autor responsable del delito de defraudación prendaria (fs. 24);

Que en la declaración indagatoria prestada en estos autos, no ha formulado manifestación alguna de defensa y, posteriormente, luego de tomar vista de las actuaciones, tampoco ha interpuesto descargos (fs. 32 y 38 vta.);

Que, en consecuencia, procede aplicarle la sanción prevista en el artículo 38, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional disponiéndose su exoneración;

Que en lo referente al sumario instruido en el expediente reservado número 142|67 no cabe pronunciarse en virtud del carácter de la medida disciplinaria que se impondrá al sumariado.

Por ello, oído el dictamen legal de fs. 39 y atento a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, a contar del 11 de mayo de 1967, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal — D-VIII (4036), señor Leandro Rusiñol (L. 9.954) — Clase 1922 — Matrícula Nº 1.902.936 — D. M. 30 — C. I. 528.624, Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6078 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 109.352|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje de estudios en "Tareas de Mejoramiento en Trigo", organizado por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) a realizarse en México, en la sede de dicho Centro, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de estudios a desarrollarse se adecua a las funciones que cumple el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dependiente de la mencionada Secretaría de Estado y por la información que han de recibir los asistentes y los contactos y experiencias que podrán realizar con especialistas, se estima que el mismo reviste fundamental importancia o interés nacional, por la capacitación que prestará al funcionario a designar;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo Don Pedro José Rodríguez Amiova, para realizar el viaje de estudios a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La misión encomendada tendrá una duración aproximada de sesenta días (60). El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta días (30) de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 3º — La designación establecida por el Artículo 1º del presente decreto, no erogará gasto alguno para el Estado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Transporte

BECAS

DECRETO Nº 6.164. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 435|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por cuyo conducto se tramita la concesión de licencia con goce de haberes por el término aproximado de tres (3) meses, a favor de los funcionarios de su dependencia Ingenieros José Goldberg, Carmelo Antonio Moresi y Alvaro René Benetrix, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de este requerimiento es concretar la concurrencia de los nombrados a Bélgica, en calidad de becarios del Gobierno de ese país, el que ha instituido tres (3) becas de capacitación técnica a desarrollarse entre el 16 de octubre 1968 y mediados de enero 1969;

Que los conocimientos adicionales que adquieren sus profesionales en centros altamente tecnificados, resulta sumamente beneficioso por su contribución a la elevación del nivel técnico del sistema ferroviario;

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos otorgará las licencias en las condiciones señaladas, adicionando el tiempo empleado en viajes y se hará cargo del pago de los pasajes de ida, corriendo por cuenta del gobierno oferente los gastos de estadía y pasajes de regreso.

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha dictaminado favorablemente, calificando de "interés nacional", la capacitación que en cumplimiento de los fines enunciados obtendrán los aludidos funcionarios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a conceder tres (3) meses de licencia con percepción de haberes, desde el 15 de octubre 1968 hasta mediados de enero de 1969, a la que se adicionará el tiempo que insuman los viajes de traslado, a los Ingenieros don José Goldberg (L. E. Nº 0.419.598); don Carmelo Antonio Moresi (L. E. Nº 5.988.699) y don Alvaro René Benetrix (L. E. Nº 1.737.343), para trasladarse al exterior como becarios del Gobierno de Bélgica.

Art. 2º — La empresa recurrente se hará cargo de los pasajes de ida, que se realizarán por vía aérea "clase turista", quedando a cargo del Gobierno Belga los gastos de estadía y viaje de regreso.

Art. 3º — Los funcionarios nombrados suscribirán, previo a su partida a Europa, el compromiso de continuar desempeñándose en el ferrocarril por un período mínimo de tres (3) años, a contar de la fecha de reintegro a sus tareas, como así también a presentar inmediatamente de su retorno, un informe detallado de los estudios cursados y sus conclusiones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Resala.

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Apruébase un convenio de compraventa suscripto con Transportes de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.165. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente número 45.696, año 1961, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la ratificación del convenio de compraventa celebrado entre la misma y la Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las leyes número 17.300 y 17.440 se autorizó a los Organismos contratantes a transferirse recíprocamente inmuebles de su propiedad, compensándose los valores hasta la concurrencia del menor precio resultante;

Que por el convenio de compraventa inserto a fojas 42 a 48 del expediente citado ambas partes han procedido a hacer efectivo lo autorizado concertando la compraventa, adjudicándose recíprocamente los inmuebles que se mencionan en las leyes citadas, a los que se adjudicaron valores determinados y a determinarse por el Tribunal de Tasaciones, lo que asegura su equidad;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de compraventa que obra a fojas 42|43 del expediente Nº 45.696, año 1961 del registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, suscripto por ésta y Transportes de Buenos Aires (en liquidación), por el que esos organismos se transfieren recíprocamente los inmuebles ubicados en las calles Madariaga, Saladillo, Berón de Astrada y Avenida General Paz; Avenida General Paz, Berón de Astrada, Saladillo y Ferré; Emilio Castro y Avenida General Paz; Salvador María del Carril esquina Lastra; Vicente López y Junín, y Alvarez Thomas 1201, los dos primeros de propiedad de la Comuna y los otros de la empresa estatal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unido Personal Trolebuses - Rosario .

RESOL. S. E. T. Nº 371 - Bs. As., 9|9|68

PERSONERIA GREMIAL

Visto la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unido Personal Trolebuses, de la ciudad de Rosario - provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 225.197|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Transporte Urbano por Trolebuses; con zona de actuación en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fee;

Que desde el 17 de diciembre de 1963, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información obrante a fojas 98, se desprende que en la jurisdicción de la ocurrente existen la Asociación Obreros Transporte Automotor, de Rosario, y la Unión Tranviarios Automotor, de esta Capital, con posibilidad de reclamar igual derecho; al respecto cabe destacarse de que la primera a fojas 68 "7" y 106 "4" hace constar que no formula objeción a la concesión de la personería a la entidad peticionante; en cuanto a la segunda del informe a fojas 67, se establece que posee reducido caudal de afiliados frente a la peticionante;

Que de la documentación acompañada a fojas 106 "3", por la Autoridad del Trabajo de Origen, surge que la peticionante posee un promedio de caudal societario cotizante que le atribuye el carácter de suficientemente representativa en los términos de ley ;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas ochenta (80) a noventa y siete vuelta (97 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al Sindicato Unido Personal Trolebuses, con domicilio en la calle Mendoza Nº 3901, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Transporte Urbano por Trolebúses; con zona de actuación en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Exclúyese de la jurisdicción precedentemente mencionada, la actuación de la Unión Tranviarios Automotor, de esta capital.

Art. 3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unido Personal Trolebuses y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Unión Tranviarios Automotor y a la Asociación Obreros Transporte Automotor; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se constituye el Sindicato Unido Personal Trolebuses, que agrupará a los trabajadores del Transporte Urbano por Trolebuses, con domicilio legal en calle Mendoza número 3901, de esta Ciudad, teniendo como zona de actuación la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y con carácter de entidad gremial de Primer Grado.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, de Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en Asamblea.
l) Fomentar la actividad Gremial.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art .3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asambleas conforme a las reglas o normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente y proporcionar los elementos e informes que le requiera la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera Asamblea para su consideración .

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan, se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los asociados con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa o en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las Convenciones Individuales y Colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuese designado, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometieire falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado "A", la medida será tomada por la Comisión Directiva. — Para lo previsto en el apartado "B", será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días que no privará al afiliado a su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el dere-

cho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio.

En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procedimiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Las tareas de fiscalización serán ejercidas por los Síndicos en calidad de Comisión de Síndicos.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. — Un Presidente.
2. — Un Vice Presidente.
3. — Un Secretario.
4. — Un Pro Secretario.
5. — Un Tesorero.
6. — Un Pro Tesorero.
7. — Un Secretario de Actas.
8. — Un Pro Secretario de Actas.
9. — Dos Vocales Titulares.
10. — Dos Vocales Suplentes.

Los vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión de Síndicos y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años no pudiendo ser reelectos hasta transcurridos, por lo menos dos años desde la fecha de terminación de su mandato. — La renovación se hará por mitades en elecciones anuales.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente, o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución de cualquiera de los miembros, renuncia o fallecimiento de uno de los mismos, serán reemplazados; el "Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Pro Secretario, y el Tesorero por el Pro Tesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. — Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la Dirección Administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a la Comisión Directiva en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la Justicia a la persona que de cualquier forma hubiera cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociaciones correspondiente al Ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos.
1º — Elección de un Asociado para presidir.
2º — Lectura del Acta Anterior.
3º — Memoria y Balance.
4º — Designación de los Síndicos Titulares y Suplentes.
5º — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6º — Convocatoria a Elecciones y designación de la Junta Electoral.
7º — Detalle y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8º — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o/o de los asociados no morosos. — La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta días las Asamblea Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión Ordinaria en la primera y segunda Convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Presidente y Vice Presidente. — En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de sus miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a Elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance general e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimientos de Socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea;
e) Copias de las convocatorias a Elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de los asociados o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, Gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que se estimen necesarios y las Sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Vicepresidente

Art. 35. — Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Del Secretario

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otro cargo de Comisión Directiva;
b) Confeccionar la Memoria y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los cheques, Balance y estado económico financiero de la Asociación.

Del Pro Secretario

Art. 37. — Es el ayudante natural del Secretario, y su reemplazante en caso de ausencia, o cualquier otro impedimento.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de todos los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Presidente y Secretario;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar los Balances.

Del Pro Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en su tarea;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de cada uno de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas;
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Pro Secretario de Actas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario de Actas:

a) Es el ayudante natural del Secretario de Actas, para todos los actos que le competen directamente;
b) Deberá reemplazarlo en todo caso de ausencia, o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los miembros ejecutivos de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión de Síndicos

Art. 44. — Para ser Síndico, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el Art. 24.

Art. 45. — Los Síndicos serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 46. — La Comisión de Síndicos estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión de Síndicos, solicitará al Presidente o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión de Síndicos.
d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la Comisión de Síndicos está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión de Síndicos queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión de Síndicos, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso;

Art. 47. — La Comisión de Síndicos queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cuales-

quiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente. las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considera necesario, o lo soliciten el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden el Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día, será el que confecciene la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 3 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 3 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 3 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después, con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet. Si éste no hubiere, se identificarán por medio de su ficha de asociado.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de la legislación vigente.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión de Síndicos no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por los artículos 31 y 46, inciso d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, el Prosecretario de Actas. De no estar presente ninguno de ambos, se designará por la presidencia un asociado

Art. 61. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no pueden considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden as que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 65. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Sin un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta identificándose por nombre y apellido y número de chapa, y no por medio de signos; se dirigirán en una exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. — Los bienes en su totalidad pasarán a ser de propiedad de la actual Mutual del Personal de la E. T. R. o cualquiera sea su denominación futura, y si ésta a su vez no existiera, se entregarán a I. L. A. R. (Instituto de Lucha Antipoliomelítica de Rosario).

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán anualmente en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrá ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Si mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección y siga en la misma a la fecha de la elección. — Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida qe fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se conformarán dos patrones electorales: uno por orden alfabético y otro por número de chapa como agente, con los requisitos de la legislación vigente.

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión de Síndicos y|u otros representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 20 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 20 asociados con más de un (1) año de antigüedad. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicional que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 78. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. — De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. — El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 81. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Presidente Seccional.
2 — Un Secretario.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configue la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieseen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrantes de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna.
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva.
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno

de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si , la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo, con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron.

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Dirección Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Clasificación de las salas cinematográficas de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 1.173 - Bs. As., 26|12|68

VISTO el artículo 14 y 15 de la Ley 17.741 y artículos 6º, 7º y 10 de la Resolución Nº 304|68|INC, y

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Junta Asesora Honoraria han emitido opinión sobre la clasificación de las salas cinematográficas de la Capital Federal y Gran Buenos Aires,

Por ello;

El Director Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — Clasifícase salas "A", de Estreno, las siguientes:

1. Alfil	Corrientes 1752
2. Ambassador	Lavalle 777
3. América	Callao 1057
4. Atlas	Lavalle 869
5. Biarritz	Suipacha 483
6. Broadway	Corrientes 1155
7. Callao	Callao 27
8. Capitol	Santa Fe 1848
9. Coliseo	Marcelo T. de Alvear 1119
10. Cosmos 70	Corrientes 2046
11. Gran Rex	Corrientes 857
12. Gran Splendid	Santa Fe 1860
13. Hindú	Lavalle 852
14. Iguazú	Lavalle 840
15. Libertador	Corrientes 1334
16. Luxor	Lavalle 669
17. Majestic	Pueyrredón 230
18. Metro	Cerrito 570
19. Metropolitán	Corrientes 1343
20. Monumental	Lavalle 780
21. Normandie	Lavalle 861
22. Ocean	Lavalle 739
23. Opera	Corrientes 860
24. Paramount	Lavalle 865
25. Plaza	Corrientes 939
26. Premier	Corrientes 1565
67. Sarmiento	Lavalle 862
28. Trocadero	Lavalle 820

Art. 2º — Clasifícase salas "B", en la Capital Federal, las siguientes:

a) Turno Cruce

1. Astor	Corrientes 748
2. Arizona	Lavalle 727
3. Electric	Lavalle 836
4. Gloria	Avda. de Mayo 1225
5. Gran Mitre	Bartolomé Mitre 1352
6. Gran Victoria	Avda. de Mayo 802
7. Idolo	Corrientes 820
8. París	Lavalle 769
9. Princesa	Suipacha 460
10. Renacimiento	Lavalle 925
11. Select Lavalle	Lavalle 921

b) Turno Cabecera de Barrio

1. Aconcagua	Mosconi 3300
2. Alberdi	J. B. Alberdi 6160
3. Argos	Federico Lacroze 3455
4. Atalaya	Córdoba 4633
5. Buen Orden	Bernardo de Irigoyen 1521
6. Cabildo	Cabildo 2357
7. California	Avda. del Trabajo 4818
8. Cervantes	Belgrano 1820
9. Coliseo de Flores	E. Bonorino 36
10. Coliseo Palermo	Serrano 2437
11. Cumbre	García del Río 4127
12. Cuyo	Boedo 858
13. El Nilo	Boedo 1063
14. El Plata	J. B. Alberdi 5751
15. Fénix	Rivadavia 7802
16. Flores	Rivadavia 6661
17. Gaona	Gaona 3263
18. General Belgrano	Cabildo 2165
19. General Paz	Cabildo 2702
20. Gran Bourg	Monroe 5208
21. Gran Buenos Aires	Avda. del Trabajo 5427
22. Gran Lugano	Murguiondo 4062
23. Gran Norte	Santa Fe 3740
24. Gran Odeón	Montiel 100
25. Gran Savoy	Cabildo 2829
26. Lope de Vega	Lope de Vega 1744
27. Loria	Rivadavia 3058
28. Los Andes	Boedo 777
29. Mignón	Juramento 2433
30. Moreno	Rivadavia 5050
31. Nobel	Francisco Beiró 5260
32. Nuevo Belgrano	Cabildo 2356
33. Olavarría	Olavarría 635
34. Palacio del Cine	Rivadavia 3630
35. Park	Santa Fe 4196
36. Parque	Cuenca 3256
37. Parravicini	Avda. San Martín 1851
38. Pellegrini	Gaona 1350
39. Pueyrredón	Rivadavia 6871
40. Rialto	Córdoba 4287
41. Ritz	Cabildo 685
42. Rivas	Rioja 2054
43. Rivera Indarte	Rivera Indarte 54
44. Roca	Rivadavia 3752
45. Rosedal	Serrano 2454
46. Roxi	Las Heras 2460
47. Sáenz	Sáenz 459
48. 25 de Mayo	Triunvirato 4428
49. Villa Crespo	Corrientes 5535

c) Primer turno

1. Alvarez Thomas	Alvarez Thomas 941
2. Atlantic	Belgrano 1260
3. Constitución	Bernardo de Irigoyen 1414
4. Gran San Juan	San Juan 3245
5. Medrano	Corrientes 3970
6. National Palace	San Juan 2381

b) Segundo turno

1. Cecil	Defensa 845
2. Once	Moreno 2967
3. Regio	Córdoba 6056
4. Social	Montes de Oca 1643

c) Turno popular

1. Alcázar	Corrientes 4636
2. Armonía	Rivadavia 2650
3. Arte	Diagonal Norte 1156
4. Avenida	Avda. de Mayo 675
5. Continental	Carabobo 945
6. Devoto	Nueva York 3334
7. Eden Palace	Bauness 2566
8. Esmeralda	Esmeralda 478
9. Gran Rivadavia	Rivadavia 8636
10. Lido	Cabildo 3341
11. Moderno	Boedo 937
12. Orbita	Corro 331
13. Pablo Podestá	Rioja 2153
14. Palais Bleu	Santa Fe 2541
15. Progreso	Riestra 5651
16. Rose Marie	Corrientes 780
17. Rotary	Corrientes 565
18. San José de Flores	Rivadavia 7350
19. San Martín de Flores	Rivadavia 7060
20. Select San Juan	San Juan 2540
21. Unión	Independencia 2870

Art. 3º — Clasifícase salas "B", en el Gran Buenos Aires, las siguientes:

a) Turno Cabecera de Localidad

1. Argentino	Adrogué
2. Avenida	Lomas de Zamora
3. Astro	Martínez
4. Astral	Munro
5. Atlantic	Olivos
6. Ateneo	San Martín
7. Avenida	Vicente López
8. Bánfield	Bánfield
9. Bristol	Martínez
10. Belgrano	Ramos Mejía
11. Colonial	Avellaneda
12. Cabildo	Avellaneda
13. California	Beccar
14. Coliseo	Lomas de Zamora
15. Cervantes	Quilmes
16. Centenario	San Isidro
17. Electra	Vicente López
18. Edison	Villa Insuperable
19. Español	Lomas de Zamora
20. General Roca	Avellaneda
31. General San Martín	Avellaneda
22. General Belgrano	Boulogne
23. General San Martín	Burzaco
24. General Urquiza	Caseros
25. Gran Castelar	Castelar
26. Gran Rex	Haedo
27. Gran Alsina	Valentín Alsina
28. Gran Pacífico	Bella Vista
29. Gran Liniers	Ciudadela
30. Gran Casanova	Isidro Casanova
31. Gran Ituzaingó	Ituzaingo
32. Gran Opera	Lanús
33. Gran Lomas	Lomas de Zamora
34. Gran Merlo	Merlo
35. Gran Plaza	San Martín
36. Gran Adrogué	Adrogué
37. Gran Ocean	Santos Lugares
38. Gran Sud	Témperley
39. Gran Delta	Tigre
40. Gran Sarmiento	Villa Ballestor
41. Gran Rex	Florencio Varela
42. Gran Star	Haedo
43. Gran Virreyes	Virreyes
44. Helios	El Palomar
45. Hurlingham	Hurlingham
46. Hispano Argentino	San Fernando
47. Luxor	Carapachay
48. Lafarrere	Laferrere
49. Las Flores	Villa Industriales
50. Maipú	Avellaneda
51. Mar	Villa Martelli
52. Mitre	Avellaneda
53. Monumental	Bernal
54. Monumental	Moreno
55. Monumental	Lomas del Mirador
56. Morón	Morón
57. Moderno	Quilmes
58. Mayo	San Miguel
59. Mayo	José Martín (Villa Adelina)
60. Majestic	Villa Ballester
61. Nuevo Cine Ciudadela	Ciudadela
62. Ocean	Morón
63. Orbe	Florida
64. Palermo	Tablada
65. Presidente Avellaneda	Avellaneda
66. Paramount	Caseros
67. Palacio del Cine	Lanús
68. Pueyrredón	Wilde
69. Regina	Munro
70. Rex	Berazategui
71. Rex	Lanús
72. Rivadavia	Quilmes
73. Roxy	Vicente López
74. San Martín	Bánfield
75. Super	Boulogne
76. Sarmiento	Lanús
77. San Martín	Ramos Mejía
78. Sarmiento	San Antonio de Padua
79. Stella Maris	San Isidro
80. San Justo	San Justo
81. Sele	San Justo
82. Sarandí	Sarandí
83. Tamagni	San Fernando
84. Victor	Villa Bosch
85. Wilde	Wilde

b) Primer turno

1. Achával	Morón
2. Brown (Municipalidad	Adrogué
3. Edén	Dock Sud
4. Maipú	Bánfield
5. Maipú	Los Polvorines
6. Moreno	San Martín
7. Paz	José C. Paz
8. Radar	Merlo
9. Roma	Moreno
10. Sargento Cabral	Campo de Mayo
11. Select	Remedios de Escalada
12. York	Borges

c) Turno popular

1. Antártida Argentina	Llavallol
2. Avenida	Longchamps
3. Avenida General Paz	José Ingenieros
4. Andrés	Villa Libertad
5. Acassuso	San Isidro
6. Cosmopolita	Hurlingham
7. Del Viso	Del Viso
8. Gran Catán	González Catán
9. Gran Mitre	Bella Vista
10. Gran Avenida	Rafael Calzada
11. Ideal	Glew
12. Las Vegas	Esteban Echeverría
13. Libertad	Villa Libertad
14. Midland	Libertad
15. Monte Grande	Monte Grande
16. Nuevo Astor	Témperley
17. Nuevo Palacio	El Palomar
18. San José	Témperley

Art. 4º — Clasifícanse "Salas Especiales", las siguientes:

Grupo a)

1. Auditorium Kraft	Florida 683
2. Loire	Corrientes 1524
3. Lorca	Corrientes 1482
4. Lorraine	Corrientes 1551
5. Losuar	Corrientes 1743

Grupo b)

1. Los Angeles	Corrientes 1770

Grupo c)

1. Casino	Maipú 336
2. Gaumont	Rivadavia 1635
3. Ideal	Suipacha 378

Grupo d)

1. Mundial	Corrientes 959
2. Novedades	Florida 364
3. Real	Esmeralda 425

Art. 5º — Podrán exhibir simultáneamente con las salas de estreno de lanzamiento, previo acuerdo entre productor y exhibidor, las siguientes salas:

a) Cualesquiera otra sala de estreno.

b) En la Capital Federal:

1. Aconcagua	17. Gran Norte
2. Alberdi	18. Gran Odeón
3. Argos	19. Gran Savoy
4. Atalaya	20. Lope de Vega
5. Buen Orden	21. Los Andes
6. Cervantes	22. Mignón
7. Coliseo de Flores	23. Moreno
8. Coliseo Palermo	24. Nuevo Belgrano
9. Cuyo	25. Palacio del Cine
10. El Nilo	26. Park
11. El Plata	27. Parque
12. Fénix	28. Pueyrredón
13. Flores	30. Rivera Indarte
14. General Belgrano	29. Ritz
15. General Paz	31. Roca
16. Grand Bourg	32. 25 de Mayo

c) En el Gran Buenos Aires, las salas clasificadas Cabecera de Localidad. Cuando haya impedimentos por número de copias, lo que determinará exclusivamente el productor, las salas se dividirán en dos semanas, comprendiendo en cada semana salas de dos zonas de las cuatro existentes.

Art. 6º — Las salas clasificadas perderán sus turnos, cuando el Instituto compruebe que sus modos de explotación no corresponden a los usos y costumbres de los mismos o no reunen los demás requisitos que determina el artículo 14 de la Ley 17.741.

Art. 7º — Cada sala clasificada en la categoría "A", de Estreno, constituirá por sí una Boca de Lanzamiento.

Art. 8º — Las "salas especiales" cumplirán la cuota de pantalla de exhibición obligatoria, con material nacional adecuado a sus usos y costumbres.

Las películas clasificadas de exhibición obligatoria lanzadas en las "salas especiales" del Grupo a) no importan número para la obligatoriedad de las salas convencionales, pero su libre contratación y exhibición les permite cumplir con la obligatoriedad de la cuota de pantalla y ser acreedoras a los beneficios del reintegro por exhibición de películas nacionales. Los lanzamientos en las salas de los Grupos b) y c), se computarán dentro de la obligatoriedad, en la continuidad de la explotación.

Art. 9º — El cumplimiento de la cuota de pantalla por parte de las salas de categoría "B" podrá ser compensado por otra sala de la misma categoría y turno en las siguientes condiciones:

a) Exista acuerdo entre productor y exhibidor y la sala que compense sea más comercial para la exhibición de películas nacionales.

b) La sala que compense no exceda el 80 % de su obligatoriedad y la compensada cumpla con un mínimo del 20 % de su obligatoriedad, durante el año 1969.

La compensación disminuirá en un 20 % en cada año sucesivo.

c) La sala que compense y la compensada se encuentren ubicadas en el mismo barrio o localidad.

Art. 10. — Las salas de categoría "A" podrán compensar entre sí la cuota de pantalla como máximo en un 25 % de su obligatoriedad anual, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 9º inciso a) de la presente y una vez que la sala que compensa haya cubierto su propia cuota de pantalla.

Art. 11. — Derógase la Resolución número 423|68|Inc. y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adolfo Ridruejo

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Petrohue, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Nro. de Inscripción: 16.765

Asamblea del 30|9|68

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad Petrohue, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros.

Que en fecha 24|11|67 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificad aquélla.

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) Notifíquese a las autoridades sociales regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia.

$ 1.800.— e.17|1 Nº 56.058 v.17|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISP. Nº 337|68. — Bs. As., 26|11|68.

VISTO la presentación en este expediente Nº 65.962|68 SICN., producida por la firma S.A.M.Y.A., S. A., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.500, en la que solicita la ratificación por un nuevo período de ocho (8) años de la aprobación de tipo S.2006 para surtidores de nafta, en los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", y

CONSIDERANDO:

Que el plazo reglamentario acordado en la última ratificación ha caducado sin que se haya dictado un nuevo decreto reglamentario que se oponga al petitorio.

Que el Artículo 28 del Decreto 5.410 del 30 de junio de 1932 prevé el caso, autorizando la ratificación.

Por ello, y atento lo informado por el Departamento de Pesas y Medidas,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Ratifícase por un nuevo período de ocho (8) años, computables desde la fecha de esta Disposición, la aprobación del surtidor de nafta tipo S.2006, circunscripta a los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", tal como están documentados en expediente Nº 98.108|52 MICN.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

3º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medida para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 5.040 e.16|1 Nº 56.002 v.20|1|69

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 9.380|68.

Nombre de la Empresa: Transportes Automotores La Estrella, S. A.

Domicilio de la misma: Lima (Oeste) 1969 - Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre: a) Capital Federal-Coronel Suárez (Prov. de Buenos Aires), pasando por Las Flores, Azul, Olavarría y General Lamadrid, y b) Capital Federal-Coronel Pringles, por su ruta hasta rotonda de intersección rutas provinciales Nros. 86 y 76, continuando por ésta y provincial Nº 85 hasta Coronel Pringles.

Ing. Luis J. Fernández Alonso - Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.120.— e.17|1 Nº 56.063 v.17|1|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIR. MY." DR. COSME ARGERICH
HOSPITAL GENERAL 601

Concurso de antecedentes, títulos, trabajos y pruebas de oposición para cubrir el siguiente cargo:

Por contrato: Médicos de emergencia (una guardia semanal de 24 horas). — Remuneración mensual, $ 27.600. — Bioquímicos, con experiencia en Bacteriología, remuneración mensual, $ 37.100. — Médico, residente de clínica médica (evaluada por el CONAREME), remuneración mensual, $ 30.800. — Enfermeros|as, con experiencia en Riñón Artificial, remuneración mensual, $ 23.100. — Auxiliares técnicos en Hemoterapia, remuneración mensual, $ 23.100. — Enfermeros|as generales, remuneración mensual, $ 23.100. Beneficios sociales en todas las remuneraciones. — Inscripción hasta el 25 de enero de 1969. — Concurso, el 7 de febrero de 1969, a las 8 hs. Edad límite: Hasta 35 años. — Presentarse Div. Personal Civil, Luis María Campos 726, Buenos Aires. De lunes a sábado, de 7 a 13, con dos fotocopias del título autenticadas y currículum vitae.

e.16|1 Nº 207 v.17|1|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(DECRETO 5.364|67 — ART. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0135.

Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 — Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: D.M. 156.000.

Localización de la planta: Capital Federal.

Bienes a producir: Bujías de encendido NADI: 85,08,00,21.

Capacida da instalar: Ampliación en 75.000 bujías mes a 1 turno.

Iniciación de actividades: 12 meses a partir de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.16|1 Nº 208 v.20|1|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 23 de enero de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 1969, el alquiler de una máquina copiadora, con instalación, servicio de mantenimiento y provisión de los materiales necesarios para su uso, con destino al Departamento de Administración del Ministerio del Interior.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.17|1 Nº 210 v.20|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 17 de enero de 1969, para resolver la contratación del servicio de transporte de caudales, con destino a la Tesorería General.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de enero de 1969, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.17|1 Nº 246 v.20|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2|STA|69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Dependencias Administrativas, ubicados en la Capital Federal y área Metropolitana, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 16 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas. T. E. 42-7908.

e.17|1 Nº 247 v.21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|STA|69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura, ubicados en la Capital Federal y áreas Metropolitana, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición los días hábiles, de 14 a 18 horas, T. E. 42.7908.

e 17|1 Nº 248 v.21|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras, Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2|69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40-P|69. — 6|2|69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 Nº 213 v.30|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 3|69
Expte. Nº 5.733|68

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de enero de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes, trajes de fajina, guardapolvos, camisas, mamelucos y zapatos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.17|1 Nº 214 v.20|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a licitación pública Nº 1.389|69, para la adquisición de uniformes de fajina para l personal de guardaparques, compuesto de Camisas, Camperas, Pantalones, Corbatas, Calzado y Sombreros, cuyos detalles y muestras obran en esta Dirección.

Apertura: El día 27 de enero de 1969, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal.

Informes: En la mencionada dirección. Pliegos sin cargo.

e.17|1 Nº 215 v.21|1|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
LICITACION PUBLICA

621|68, Elementos de transporte (Pasajeros y de Carga).

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas, (Se prorroga su apertura para [illegible] febrero de 1969, a las 12 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.17|1 Nº 249 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA

631|68, Mantenimiento preventivo y correctivo durante dos años (2) de cinco (5) sistemas de comunicaciones en VHF y otros equipos de comunicaciones en B.L.U.

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas, (Se prorroga su apertura para el día 27 de febrero de 1969 a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 6.000,—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.17|1 Nº 250 v.21|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 863-0, hasta el día 24 de enero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión y colocación de cielos rasos termoacústicos y tabiques modulares en los locales destinados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas, en el piso 22º del edificio central de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 3.640.000,— m|n.

Importe de la garantía: $ 36.400,— m|n.

Plazo de ejecución: un mes y medio (1 ½).

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.17|1 Nº 216 v.21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5416, para la adquisición de 2 camiones con caja metálica no volcable, $ 5.000.000. — Presentación propuestas: 23 de enero a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|1 Nº 217 v.20|1|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 59|68, Ax. 8, Repuestos para Lcs. a vapor.
Apertura: 7|2|69, 13 horas,
Precio pliego: $ 1.500.

e.17|1 Nº 218 v.23|1|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 3. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 18 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 3. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D - 30.004 cv|68

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|969, para el día 28 de enero de 1969, a las 10 horas, a efectos de proceder a la venta del ex buque "Berna", usado, con des... pare... es ... incompleto, de 82,80 mts., 11,35 mts. y 5,90 mts. de eslora manga y puntal respectivamente, con dos cilindros de vapor, un motor diesel cuatro cilindros, un motogenerador y dos generadores. — Bases y condiciones en la Dirección de Administración, - División Compras. - Paseo Colón 533, 7º piso, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.17|1 Nº 251 v.20|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 36
Expediente Nº 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado el Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1 o|o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas. Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 189 v.28|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expediente Nº 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 176 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
San Jerónimo 3139 - Santa Fe
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expte. Nº 44.319/68

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del día 15/1/69, para arrendar un local con destino al funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, que cuente con las siguientes comodidades: Treinta (30) habitaciones como mínimo; cinco (5) baños como mínimo; tres (3) patios de recreación y demás dependencias de servicio y un alquiler aproximado a Ciento sesenta y cinco mil pesos m|n. ($ 165.000) mensuales. — Las propuestas deberán presentarse en duplicado bajo sobre cerrado y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar a partir de la fecha, en el local del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, Sección Tesorería, en el horario de 15 a 18,30 horas, en días hábiles, sito en calle San Jerónimo Nº 3139. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de enero del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1. — Nº 190 v.17|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1/1RR/69, para adjudicar la obra: "Construcción de 60 pilares de mampostería con sus respectivos desagües en sustitución de las columnas de hierro de las galerías perimetrales de los dos patios, en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Provincia de Santa Fe). — Presupuesto Oficial: m$n. 4.578.240. — Valor del pliego: m$n. 1.200.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Inspección Regional Rosario de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, sita en la calle Necochea Nº 1339, T. E. 41583, de la ciudad de Rosario, el día 27 de enero de 1969, a las 17 horas. — Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la ciudad de Rosario en la citada repartición o en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, T. E. 42-7908, Capital Federal.

e.15|1. — Nº 191 v.17|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública Nº 1/69. — Expediente 2.100-393.002. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública Nº 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 12 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e.15|1. — Nº 177 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 06292

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 23 de enero de 1969, a las 10 horas, por el servicio de liquidación de haberes por el sistema mecanizado por el período: 1|2|69 al 31|12|69, cuyos pliegos pueden solicitarse a la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.16|1 Nº 204 v.17|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Expediente Letra "D" Nº 40.164

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de enero de 1969 a las 10 horas, en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste a los fines de contratar la obra: Remodelación y habilitación Pabellón "E" del edificio de la Facultad de Medicina ubicado en calle Moreno 1240 de la ciudad de Corrientes, por el sistema de "ajuste alzado".

Los interesados deberán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Construcciones, calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 18.828.167.
Precio del legajo: $ 2.000.

e.7|1 Nº 45 v.20|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Elementos de limpieza".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de enero de 1969 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.16|1 Nº 205 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Talonarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de enero de 1969 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.16|1 Nº 209 v.17|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|69

5|2|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 39-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.14|1 Nº 164 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 Nº 139 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P|69

27|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de arandelas, bujes de expansión, bulones, estribos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 30 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|69

29|1|69, a las 9,30 horas.

Por la ejecución de los trabajos de ampliación en el Edificio Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 12.160.000.
Valor del Pliego: m$n. 3.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas. Como así también en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Chivilcoy, 9 de Julio 92, Chivilcoy Pcia. de Buenos Aires.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.13|1 Nº 138 v.17|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|69

27|1|69, a las 11,30 horas, por la adquisición de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 31 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 35P|69

30|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de alambres y cordones de acero, alambre de aluminio y cintas de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P 69

22|1|69, a las 9,30 horas, por los servicios de limpieza general en edificios varios de los Distritos 5º y 6º, División Sur.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de los pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas, y en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Mar del Plata, Necochea, Tandil, Pergamino, San Pedro, Baradero, Azul, Bragado, Dolores y Bahía Blanca, todas de la Pcia. de Buenos Aires, y sitas en la Av. Colón 2538, y las calles 61 Nº 2432, Gral. Rodríguez 535, San Nicolás 814, Ayacucho 37, Oro 623, H. Yrigoyen s|Nº, Mitre 736, Bmé. Mitre 59 y Berutti 52, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 679
Expediente Nº 109.575 68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 Nº 140 v.22|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 682
Expediente Nº 109.657|68

Llámase a licitación para el día 31 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Renovación y Ampliación de las Líneas Eléctricas de Suministro y Distribución Interna" en la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de m$n. 22.099.205.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 220.992.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 35 v.20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 681
Expediente Nº 109.569|68

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Piloto para Elaboración de Té" en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de m$n. 22.785.280.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento

y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 227.853.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 37 v.20|1|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 243|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 3 de febrero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de calcular electrónicas de mesa, destinadas a diversas oficinas de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio — planta baja — División Contrataciones y Suministros; se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|1 Nº 192 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 7|69, para el día 22 de enero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de seis cámaras incineradoras para animales de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias Selsa — Diagonal Julio A. Roca 751 — entrepiso — Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 hs. lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e.16|1 Nº 206 v.17|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación públic. Nº 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a la 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 10|69
Expediente Nº 138.811|68

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10 horas, para la contratación de limpieza general del edificio de Sede Central.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430, oficina 201, Mendoza.

e.16|1 Nº 193 v.17|1|69

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-1|197 por el suministro de Placas y Barras en aleación de acero al Cromo-Níquel Molibdeno-Vanadio. — Varias medidas. — Apertura. 30-1-69, a las 17 horas. Consultas y pliegos de lunes a viernes de 12.30 a 17 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal.

e.13|1-Nº 160-v.17|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 39.265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.13|1 Nº 161 v.22|1|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.476. Renovación aproximadamente 100.000 m. red hierro fundido en Cap. Fed. y 70.000 m. cañerías de acero para derivaciones domiciliarias. Apertura de antecedentes y ofertas: 6|2|69; 10 hs. Valor documentación: m$n. 70.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.10|1-Nº 131-v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 29
LICITACION PUBLICA

16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica militar en Campana (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 28
LICITACION PUBLICA

15|69 — Aditivo para aceite soluble.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969 a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 179 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
O|P Nº 30
LICITACION PUBLICA

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E. "El Medanito".

Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública C. E. 471

471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777, 1er. piso, oficina 107), Capital Federal.

e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública

4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud).

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.9|1 Nº 73 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

10|69. — Equipos de electrobombas.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.

Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 12 y de 14 a 16 horas.

e.9|1 Nº 75 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

3|69 Unidad control de gas en perforación.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.

11|69 Productos químicos.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.

12|69 Aviones Biturbochélice.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.

6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 K V 18 M B A.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.

e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55.371|68: s|Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Yacimiento Catriel y hasta un radio de 150 Km. del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas. — Pliegos: Podrá ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal, o en los Yacimientos Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional)

e.7|1-Nº 40 v.20|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

8|69: Trabajos a realizar en el buque tanque "San Lorenzo". Fecha de apertura para el día 28 de Enero de 1969, a las 15 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación, (Oficina de Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, en el horario normal de trabajo.

e.8|1-Nº 26-v.17|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.092.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 por reparaciones a efectuar en dique secc y a flote en el B|M Guer Aike. Apertura de las propuestas 24 de enero de 1969, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|1-Nº 51 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para 60 viviendas y alumbrado público de talleres y depósitos centrales de en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. 37.114.354. Valor del pliego: m$n. 3.500.

Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a las 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45:238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.084.880 m|n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968, 4|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.882|1968

Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|1 Nº 149 v.22|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.229|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.

e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13.00 horas, para la construcción de un galpón industrial, incluidas las fundaciones y cerramientos. Valor del Pliego: m$n. 20.000

Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas.

e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espesor, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.
Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.
Valor del Pliego: m$n. 5.000
e.15|1 Nº 164 v.28|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 550'000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.
La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 55, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m$n. — La Administración.
e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 361|68

Limpieza y desinfección de coches sección local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 17,30 horas.
e.14|1 Nº 169 v.27|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 360|68, Servicio de limpieza de Estación Retiro, pasajeros, oficina de Retiro cargas, Estaciones de la Sección local Buenos Aires y baños sector Retiro-Devoto inclusive. — Apertura: 4|2|1969, a las 14 horas. — Valor del pliego, $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 11 a 17.30 horas.
e.14|1 Nº 174 v.20|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: **Licitación Nº T.L. 69|1**
Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluido dibujos.
Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2978, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 69|52

Llama a licitación pública para la provisión de: Cajas de Cambio — Apertura: 3|2|69. — Hora: 14. — Precio del pliego: m$n. 1.300. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2978, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.13|1 Nº 145 v.17|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:
Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº G. 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº SA..24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.14|1 Nº 175 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,890 al 296,550 — 173,300 al 202,605 y 204,678 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.
Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.
Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.
e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 353|68.

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,896, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.126. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 358|68: Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Olavarría|Lamadrid| Saavedra Entre los Kms. 332,930|355, 079 y 445, 443|464, 390. Fecha de apertura el 27 de enero de 1968, a las 15 horas. Pliego: $ 1.000. Presupuesto Oficial: $ 19.941.340.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.7|1-Nº 48 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322. Buenos Aires.
e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 379|69: Reconstrucción de 100 Vagones de Borde Alto Apertura el 6 de febrero de 1969, a las 15 horas. Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.7|1-Nº 52 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 13 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.
e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5880 - Valetín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.225|69. Fecha de Apertura: 28 de enero de 1969, a las 10 hs. Por: 50.000 kgs. ferromanganeso en trozos.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 100.
e.16|1 Nº 194 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
VILLA MARIA (Cdba.)

Licitación Pública de Compra Nº 4|69. Fecha de Apertura: 23 de enero de 1969, a las 11 hs. Por la provisión de: 70.000 litros de Tolueno.
Consultas y retiro de pliegos: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba) o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
e.16|1 Nº 195 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)

31|1|69 — Nº 1001|69, a las 12 horas, por un lote de conductores eléctricos (alambres, cables, etc.), de diversas medidas y características.
31|1|69 — Nº 1002|69, a las 12 horas, por 344 Kgs. Oxido de Cadmio molido y 1561 Kgs. Cadmio Metálico en esferas.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires ó a Agencia de Ventas, Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas. T. E. 56, Interno 20.
e.16|1 Nº 196 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Fiorito 950, Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 horas, por el desmontaje, traslado, obras civiles y montaje de galpones tipo "Kariscol". Presupuesto oficial de obra: m$n. 6.919.000.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), valor de la respectiva documentación.
e.16|1 Nº 197 v.20|1|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.
Apertura: 3 de febrero de 1969.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250. Capital.
Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).
Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.
Precio del Legajo: $ 3.500.
Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 8º piso. Azopardo 250. Capital.
e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chanfleada o tronco cónico, niquelado (bifurcada) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Depto. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.
e.13|1 Nº 158 v.22|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|69 para el 30 de enero de 1969 a las 10,00 horas, para la enajenación de materiales diversos, entre ellos motores de varias marcas, dural con adherencias, bronce de rezago de vainas servidas, etc.
Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D. M. A. (Dpto. Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438 — 4º piso — Buenos Aires, de 8,00 a 13,00 horas.
e.13|1 Nº 162 v.17|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, a efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.
e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente: Actuación Interna Nº 31612|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, a efectuarse el día 27 de enero de 1969, a las 17 horas, para el suministro del material a emplearse en la construcción de una pileta de natación, en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869 — Sección Contrataciones y Patrimonio — Piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.
e.15|1 Nº 187 v.17|1|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION Nº 1|69

Objeto: Adquisición de telas.
Apertura y lectura de las propuestas el 4 de Febrero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19 horas.
e.10|1-Nº 132-v.21|1|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.619|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 5|69, paar el día 29 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la visión Compras y Suministros sita en Vieytes 489. Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
Buenos Aires, enero 10 de 1969.
e.10|1 Nº 95 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.621|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 9|69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
e.13|1 Nº 154 v.22|1|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del corriente a las 14 horas, para la adquisición de una calculadora electrónica, con destino a la Subgerencia de Exterior y Cambios.
Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.
e.16|1 Nº 203 v.20|1|69